Trostoso

138 SECRET EXIDOMINIO
NICORRO 100 FC
12408 8-MAR-19 9:49

**∠**Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO). LA CIUDAD.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA** 

CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — FISCALÍA SEXTA DELEGADA PARA EXTINSIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS

**ESPECIALES S.A.E.** 

DE: LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA.

RADICADO: 9845 - E. D. 2016 5400046975.

11001609906820199845.

LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.152.132 expedida en Bogotá, acudo ante su despacho con el fin de INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — FISCALÍA SEXTA DELEGADA PARA EXTINSIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., con el propósito que se me proteja derechos constitucionales fundamentales como: a). Derecho a una vida digna. b). Derecho a una vivienda digna. c). Derecho a mantener la unión familiar. d) Derecho a acceder a la justicia.

## **HECHOS**

PRIMERO: En fecha 16 de febrero de 2016, celebró contrato de permuta mi hija CLARA CATHERINE VEGA ARANGO con la señora YADDY MANCERA RODRÌGUEZ, quien para la fecha ostentaba el derecho real de pertenencia, sobre el inmueble (casa) ubicado en la calle 40 sur No. Que 50 A - 31, Localidad Puente Aranda de esta ciudad, inmueble al que le corresponde el

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, como se puede corroborar en la anotación quinta (5ª) de fecha 01 de julio de 2011, la mencionada señora, adquirió la titularidad de derecho real de dominio, por sentencia del 17 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo De Familia De Bogotá, donde se le adjudica el inmueble por sucesión.

SEGUNDO: En las anotaciones subsiguientes sexta (6ª), séptima (7ª) y octava (8ª), del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, encontramos una hipoteca, un embargo y la cancelación de esté, donde se puede apreciar que el inmueble no ser encontraba fuera del cornercio, ni tenía medida cautelar alguna que alertara su estado, en el periodo del mes de febrero a junio de 2012, certificado que permite tener seguridad jurídica sobre la tradición del inmueble.

TERCERO: Atendiendo la seguridad jurídica que consagra los certificados de tradición, se acuerda el negocio de permuta, donde la señora YADDY MANCERA RODRÌGUEZ, quien termina trasladando el derecho real de dominio del mencionado inmueble, al suscrito LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA, Padre de la señora CLARA CATHERINE VEGA ARANGO. Lo anterior es verificable en la anotación novena (9ª) del ya mencionado folio de matrícula, de fecha 21 de junio de 2012, compraventa que se protocolizo en la Notaría séptima (7ª) del Circulo de Bogotá.

- <\*\*\*\*\*. Las finalidades del sistema registral inmobiliario. 18.- El sistema de registro, desde sus primeras regulaciones, se concibió con el propósito de cumplir las siguientes finalidades: (i) servir de medio de tradición de los derechos reales sobre bienes inmuebles, incluido el dominio, conforme al artículo 756 del Código Civil; (ii) otorgar publicidad a los actos jurídicos que contienen derechos reales sobre bienes inmuebles; (iii) brindar seguridad del tráfico inmobiliario, es decir, otorgar protección a terceros adquirentes; (iv) fomentar el crédito; y (v) tener fines estadísticos[16].
- 23.- En síntesis, el sistema de registro inmobiliario en Colombia tiene diversas e importantes finalidades, ya que tiene incidencia no sólo en la seguridad del tráfico comercial y jurídico, sino que también determina la adquisición de derechos en algunos casos y contribuye a la protección de los intereses legítimos de los asociados mediante la publicidad de la titularidad del dominio.

## Los principios que rigen la función registral en Colombia.

- 24.- Establecida la relevancia de la función registral de bienes inmuebles, se hará una breve referencia a las características y principios que rigen la prestación de ese servicio por parte del Estado, los cuales se describen por el profesor **VALENCIA ZEA** así[23]:
- (a) La regla de la especialidad: es vista en dos sentidos, de una parte, se deben registrar los inmuebles por naturaleza (bienes principales), mientras que aquellos por adherencia o por destinación no tienen inscripción independiente de aquel principal[24]. De otra parte, este principio exige que sólo se inscriban la propiedad privada y los demás derechos reales, así como las situaciones jurídicas que los graven o los limiten.
- (b) La inscripción como acto constitutivo: en los casos en los que el registro sirve como medio de tradición la inscripción del título permite la transmisión de la propiedad inmueble y demás derechos inmobiliarios.
- (c) Rogación: el Registrador no actúa de oficio sino a petición de parte.
- (d) Prioridad registral: las inscripciones realizadas por el registrador deben realizarse en el orden en que le sean solicitadas, por lo que no se pueden alterar los turnos. En otras palabras, la inscripción se realiza conforme al orden de radicación (art. 3 de la Ley 1579 de 2012)[25]. PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL ESPACIO. "Negrilla mío".
- (e) Legalidad: es entendida como función calificadora, puesto que el registrador debe examinar y calificar tanto el documento como el respectivo folio registral, solo cuando la inscripción se ajuste a la ley podrá autorizarla. Bajo ese entendido, el notario al otorgar el título y el registrador al inscribirlo, debe confrontar los títulos con la normativa aplicable al caso[26].
- (f) Tracto sucesivo: cada inscripción debe ser derivación de la anterior y así sucesivamente.
- **g) Publicidad**: el registro debe ser público, es decir, conocido por las partes y los terceros interesados.

- (h) Legitimación registral: se presume que el derecho in:crito existe en favor de quien aparece anunciado como tal y la titularidad del registro cancelado se encuentra extinguido. De tal suerte que son veraces y exactos mientras no se demuestre lo contrario[27].
- i) Fe pública: se reconoce como titular del dominio a la persona inscrita en la matrícula inmobiliaria, por lo que sólo él tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble[28].>>

CUARTO: Con las diferentes actuaciones de la Fiscala y la S.A.E., se me está desconociendo el derecho a la propiedad, que legitimamente y legalmente adquirí, conforme a las leyes civiles, pues el derecho de titular real del dominio que adquirí, es procedente de un negocio legal, licito, de permuta, donde se entregó como contraprestación el pago con: el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40186625, compraventa que aparece en la anotación número 17, donde aparece como vendedora mi hija CLARA CATERINE VEGA ARANGO. Mediante la Escritura Pública No. 02327 de fecha 15 de junio de 2012, expedida por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, donde quedo como titular del derecho real de dominio ELIZABETH RODRÌGUEZ MACALISTER.

Igualmente se hizo entrega del taxi de servicio público en Bogotá, con placas SHJ149, Afiliado a la empresa COPER TAX, vehículo que estaba a nombre del hijastro de CLARA CATERINE, señor RICHARD ARDESON RODRÌGUEZ CARVAJAL. Taxi que se puso a nombre de la mencionada ELIZABETH RODRÌGUEZ MACALISTER y dinero en efectivo.

QUINTO: Cuatro años más que suficientes, para que con el inmueble mencionado se hubieren realizado cualquier cantidad de negocios con arreglo de las leyes civiles.

Pero como el propósito del suscrito LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA y mi grupo familiar no era estar comprando y vendiendo inmuebles, sino acceder a tener una mejor vivienda digna y acercarnos a la ciudad de Bogotá, para aprovechar la oportunidad de los centros de educación, de salud, de trabajo y otros que nos permitiera tener unas mejores expectativas de vida.

SEXTO: La conducta desplegada por el funcionario de la Fiscalía Sexta especializada, irresponsable y omisiva, encargado de elaborar y radicar los respectivos oficios de medidas cautelares, que ordenaban medida cautelar de embargo penal radicado 9845 extinción de dominio y prohibición judicial (suspensión de poder dispositivo) radicado 9845 de extinción de dominio, después de cincuenta y cuatro (54) meses de ser ordenado en la decisión del resuelve de fecha 27 de enero de 2012, que decreta en su numeral: "SEGUNDO: DECRETAR respecto de los bienes señalados en el acápite de BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN las medidas cautelares de EMBARGO, SECUESTRO y la consecuente SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la resolución, ya que los anteriores tienen fecha de expedición del ocho de julio de 2016, (08 / 07 de 2016), CONDUCTA OMISIVA que es la fuente de vulneración de nuestros derechos violentados.

**SÉPTIMO:** Vinimos a tener conocimiento de las medidas cautelares ya mencionadas en el mes de agosto de 2016, a consecuencia que un funcionario de la S.A.E., visito nuestra propiedad para que le firmáramos un contrato de arrendamiento. Por lo que, desde el mismo momento en que tuvimos conocimiento de las medias cautelares que pesaban sobre nuestro inmueble, **hemos puesto en conocimiento** de la Fiscalía Sexta Delegada Para La extinción de Dominio, **que somos compradores de buena fe**, a través de un derecho de petición que radique el 24 de agosto de 2016.

OCTAVO: El primero de septiembre de 2016, se me notifico la providencia del 27 de enero de 2012, y posterior a está, he allegado algunos memoriales, sin que hasta la presente haya sido llamado por la Fiscalía Sexta a rendir declaración alguna.

NOVENO: igualmente pusimos en conocimiento de Fiscalía Sexta, la orden que tenía la S.A.E., para que le entregáramos nuestro inmueble para ponerlo a producir renta. Las respuestas de la Fiscalía Sex:a han sido como la del pasado 20 de febrero de 2018, "Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente trámite, ......." Sin tener en cuenta que el proceso se encuentra al despacho del señor Fiscal desde el pasado 20 de octubre de 2016, sin que se haya pronunciado.

<<LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Artículo 20. Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.</p>

**Artículo 27. Prevalencia.** Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.>>

**DÉCIMO**: Con la documentación que le allegamos, a la Fiscalía Sexta, le permite, tomar una decisión de fondo de manera oportuna, pero aparte de incurrir en su omisión ya mencionada, ha facilitado el trabajo de la S.A.E., que el pasado primero de marzo de 2019, nos notificó de su decisión de la diligencia de desalojo, concediéndonos hasta el día 28 de marzo de 2019, para hacerle la entrega real y material de nuestro inmueble, adquirido de buena fe y conforme a las leyes civiles y con garantía constitucional del artículo 58 de la Constitución nacional.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificación,** que nos cogió de sorpresa, ya que contábamos era con la **decisión de fondo** que hemos esperado por parte la Fiscalía Sexta, donde se pronunciara de fondo, ordenando cancelar las anotaciones doce y trece (12 y 13) que pesan el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, que corresponde al inmueble de nuestra propiedad. **Es decir nos quedamos sin el derecho de acceder a la justicia.** 

**DÉCIMO SEGUNDO**: Dirá su Señoría **porque anhelamos** que la Fiscalía sexta, se pronuncie de fondo lo más pronto posible, **porque que somos conscientes** que la decisión nos tiene que favorecer, atendiendo que el negocio de la permuta, los hicimos conforme la ley civil lo establece y con la

seguridad jurídica que nos dio el certificado de tradición que solicitamos previamente a cerrar la negociación.

**DÉCIMO TERCERO:** la diligencia del primero de marzo de 2019, adelantada por la S.A.E., ha agravado nuestra situación, (física, mental, social, económica y otros), pues se hace necesario aclarar que:

- 13.1. El suscrito soy una persona mayor de la tercer edad, con escaso estudios de una primaria, que me desempeño en labores de ayudante de la construcción, que por mi avanzada edad y mi estado de salud, cada día me es más difícil que me ocupen, tengo una hernia discal hace como 15 años, a consecuencia del estrés que mantengo con la incertidumbre de que pasará con nuestra propiedad, los episodios de gastritis son más frecuentes y más insoportables, lo que me hace tener que estar cada nada donde los médicos, y además mi visión ha venido empeorando..
- **13.2.** Mi esposa LUCIA ARANGO, hace diez años fue diagnosticada con VIH, teniendo que recibir terapias continuamente, las cuales dejan sus consecuencias y en la actualidad tiene osteoporcsis, lo cual la mantiene amargada y ni qué decir del estrés que maneja por su mismo estado de salud y la incertidumbre por la suerte de nuestro inrnueble.
- **13.3.** Nuestro hijo **WILLINGTON**, de 44 años de edad, que desde muy pequeño sufre de paranoia y esquizofrenia, por lo **q**ue es una persona de un cuidado especial, y muy difícilmente comparte con otras personas, cuando está algo normal no hace sino llorar porque nos van a sacar de la casa.

13.4. Nuestra hija CLARA CATERINE, de 41 años, que es la encargada de la administración y el manejo de la casa, desde que tuvimos noticia de la investigación que adelanta la fiscalía, ha tenido varios episodios de ansiedad y nervios, llegando en varias ocasiones a estar discutiendo con todos los miembros de familia sin tener fundamento alguno, igualmente le ha tocado estar cuidando y pendiente de WILLINGTON, como de los demás miembros de la familia y especial de mi señora madre ANATULIA CASTAÑEDA DE VEGA, que falleció el pasado 14 de septiembre de 2018, pues padecía de cáncer, y después que se enteró que nos iban a sacar de la casa, entro en un estado de zozobra al punto que ya poco dialogaba.

- **13.5.** Nuestra hija **NICOLLE**, tiene 23 años, trabaja actualmente como asesora de ventas, y en diferentes oportunidades tiene episodios de estrés, que la hacen consultar el médico, y con la noticia de que nos van a quitar la casa se han sido más frecuentes los episodios.
- **13.6**. Mi nieto **Marlon Alexander**, tiene 26 años, su oficio es vender obleas, es uno de los más afectados con la sacada de la casa, se la pasa preguntando para donde nos vamos y como hacemos para pagar un arriendo.
- **17.7.** Mi nieta KANEL, de 20 años, es desempleada y por sus necesidades personales, acompaña a su hermano a vender obleas, desde que se enteró que la fiscalía nos pensaba quitar la casa, mantiene alterada de genio.
- **13.8.** Mi nieto ARNOL, es un menor de 16 años, estudia cerca de la casa en un colegio distrital.

**13.9.** Mi yerno NELSON, trabaja como conductor, y con lo aporta para los gastos de la casa, nos beneficiamos todos.

**DÉCIMO CUARTO**: Por la difícil situación económica que tenemos hace tiempo atrás, **tuvimos que rentar el primer pisc del inmueble**, para de alguna manera aliviar los gastos, lo cual lo destinamos **para el pago de los servicios públicos**.

**DÉCIMO QUINTO:** La diligencia de entrega real y material de nuestro inmueble para el 28 de marzo de 2019, **agrava nuestra situación**, pues no contamos con otro lugar para donde irnos, igualmente no contamos con la capacidad económica para pagar un arriendo donde nos permitan habitar **los nueve integrantes** del grupo familiar. Para mejorar la situación tenemos **siete mascotas** entre gatos y perros, que no va tocar dejar abandonados.

**DÉCIMO SEXTO**: A estas alturas del tiempo, va ser difícil ubicar a nuestro nieto ARNOL, en centro educativo cerca al lugar donde nos toque vivir, lo cual trastornaría su educación y formación.

**DÉCIMO SÉPTIMO**: El cambio del lugar de residencia, nos genera problemas con mi hijo WILINGTON, ya que acostumbra a salir de la casa, extraviándose en algunas oportunidades, pero afortunadamente, el vecindario ya lo conoce, y nos queda fácil ubicarlo.

DÉCIMO OCTAVO: Hasta el momento de radicar la presente se nos ha coaptado el derecho a pronunciarnos dentro la investigación, por parte del ente Fiscal, que tiene pleno conocimiento que somos terceros de buena fe y que estamos en total desprotección de hacer valer mi derechos de titular del derecho real de dominio, pues no podemos disponer del inmueble y ahora no lo quitan el próximo 28 de marzo de 2018. Artículo 29 Constitucional debido proceso.

**DÉCIMO NOVENO:** Con la radicación de la presente estamos haciendo aplicación al principio de inmediatez, atendiendo que a pesar de tener suspendido el derecho de disposición de nuestro inmueble, la Fiscalía Sexta, no nos ha permitido interponer acción alguna, pues hasta **este momento ni siquiera soy parte de la investigación**, pero la diligencia adelantada en mi inmueble el pasado primero (1º) de marzo de 2019, por la S.A.E., está materializando daños económicos, sociales, y agravando nuestro derecho a una salud digna, y como el daño es inminente la presente la estoy interponiendo casi que inmediato a la decisión que tomo la S.A.E., el primero de marzo de 2019.

No puede ser justo que la Fiscalía Sexta. E. D., ahora quiera achacarnos sus propios errores, y **más por omisión** de cumplir con su deber oportunamente.

Me pregunto de donde se pregona Seguridad Jurídica de los Actos Administrativos proferidos por las Oficina De Registro Público "Certificado de Tradición", lo cual en el seno de mi hogar nos ha hecho perder la confianza de creer que todo lo que produce la administración pública es bueno. Ya que hasta el presente no han hecho más que, violentarnos, derechos constitucionales fundamentales.

VIGÉSIMO: Estamos en una situación plena de indefensión o subordinación frente a la Fiscalía Sexta Especializada De Extinción Del Derecho De Dominio, porque este despacho judicial, es el único que dentro el proceso ordinario de su investigación, puede dar solución, pero como ya se pronunció el pasado 20 de febrero de 2019, "Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente tramite,...."

VIGÉSIMO PRIMERO: Por lo que el fallo de fondo de la Fiscalía Sexta (6ª), se ve llegar tardío y lejano, por lo que difícilmente pueda brindarnos una solución oportuna antes del 28 de marzo de 2019, a pesar que el expediente está al despacho desde el 20 de octubre de 2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Hasta la presente, no hay pronunciamiento de autoridad alguna competente, que demuestre y pruebe que el inmueble objeto de la presente, no se adquirió conforme a las leyes civiles y el

principio de seguridad Jurídica que nos entrega el acto administrativo del certificado de tradición.

VIGÉSIMO TERCERO: Ante nuestra situación de vulnerabilidad que vivimos, y el futuro a que estamos abocados, la opción que tenemos, es salir a competir con nuestros hermanos venezolanos y tomar el espacio público, como dormitorio y lugar de vivienda.

VIGÉSIMO CUARTO: Tanto las normas como la jurisprudencia, han dejado claro que en los procedimientos de extinción de dominio, por ninguna circunstancia se pueda desconocer las situaciones de buena fe de terceros que han adquirido derechos sobre bienes involucrados en este procedimiento.

Las siguientes normas y jurisprudencia, permiten que se me tutelen mis derechos.

<< En la Ley 1708 de 2014, actualmente vigente y mediante la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada. Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.</p>

\*\*\*\*\*. Posteriormente, en la sentencia T-284A de 2012,[40] la Sala Primera de Revisión analizó una tutela presentada por una madre cabeza de familia, madre de dos niños, por un proceso de restitución de un bien de propiedad del Estado en donde habitaba desde hacía más de 31 años. La Sala consideró que se había violado el derecho a una vivienda digna de los afectados, ante la ausencia de medidas alternativas de reubicación, situación que se hacía especialmente sensible si se tenía en cuenta que había menores de edad, sujetos de especial protección constitucional.

\*\*\*\*\* Recientemente, la Sala Cuarta de Revisión de tutelas de la Corte, señaló[44] que en relación con los casos de desalojo de ocupantes en bienes de uso público y bienes fiscales, las autoridades administrativas debían observar ciertos parámetros para respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los afectados. En particular, señaló que los procesos de restitución: (i) se deben realizar con observancia del debido proceso y el trato digno a quienes resulten efectados; (ii) deben respetar la confianza legítima con la que pudieran contar los efectados; (iii) debe existir una cuidadosa evaluación previa, un seguimiento y la actualización necesarios, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, particularmente a través del acceso a alternativas económicas; y que (iv) se deben ejecutar de forma que evite desproporciones, como lesiones al mínimo vital de personas que no cuenten con oportunidades de inserción laboral formal y se hallen en alto grado de vulnerabilidad.

\*\*\*\*\*. La Ley 1708 de 2014 o Código de Extinción de **D**ominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos **s**obre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, e**s**vableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada.

\*\*\*\*. VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO-Las autoridades judiciales no vincularon al proceso a los terceros que tenían interés en él. Referencia: Expediente T-4.409.329.

\*\*\*\*\*. Sentencia T-821/14.

\*\*\*\*\*. "(...) el cumplimiento de la regla de la justicia plusmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla, cuando es el Estado el que corre con ella. Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se

desprende que en su contra no habrá extinción de dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y precio proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave."

## \*\*\*\*\*\*. FICHA STP. 8598 – 2016.DOCX CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En efecto, CINDY JULIETTE ALDANA HERNÁNDEZ, en las condiciones en las que se había producido la adquisición del dominio por parte de BELTRÁN RICO, se insiste, por adjudicación en remate -modo de adquisición que se caracteriza porque la propiedad se obtiene sin ningún tipo de limitación ni sujeta a contingencias-, podía confiar legítimamente en que cuando celebró la compraventa sobre el inmueble otrora rematado, estaba adquiriendo asimismo un derecho de propiedad sin mácula -principio de confianza legítima- y que esa situación jurídica estaría llamada a perdurar - seguridad jurídica, máxime cuando en el Registro de Instrumentos Públicos no aparecía inscrita alguna actuación que le permitiera inferir lo contrario.

En línea con lo anterior, en el fallo de tutela atrás citado, en el que se estudió un caso similar al presente, la Sala de Casación Penal indicó:

"(...) tratándose de bienes inmuebles que en el derecho colombiano tienen un registro público especial, la medida cautelar por antonomasia que permite enterar a terceros sobre la existencia de un proceso judicial que puede involucrar la suerte del bien, consiste en la inscripción del proceso judicial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (...) En ninguna parte figura que se haya registrado medida cautelar en desarrollo del proceso de extinción del derecho de dominio, de tal manera que quienes tuvieran interés de adquirir el mencionado inmueble se atuvieran a los resultados de tal actuación o participaran en la misma, con el fin de defender sus posibles derechos como terceros de buena fe. Según lo reportan las autoridades judiciales demandadas lo que se dispuso fue el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que Bancolombia inició contra Gaseosas El Sol.

El embargo de remanentes en el proceso ejecutivo, de otra parte, daba un mensaje claro a los interesados en adquirir el inmueble, pues recordemos que éste se transfirió posteriormente por remate judicial y en el sentido, fácil podrían deducir los oferentes que sobre el mismo no existían pleitos pendientes y menos con el Estado, que sólo estaba interesado en lo que quedara después de tramitado tal proceso judicial.

(...) Siendo así, las decisiones judiciales cuestionadas sorprendieron a terceros que bien podían haber participado en el proceso de extinción del derecho de dominio, si oportunamente se hubiese dispuesto las medidas cautelares que, como se ha expuesto, sí podrían aplicarse. -se resalta-"

f. Por último, y contrario a la manifestado por la Fiscal**íc**, de las pruebas obrantes en el proceso se observa que las autoridades judiciales a**c**cionadas omitieron citar a la\* accionante pese a ser la actual propietaria del bien obj**et**o de extinción, con lo cual se le impidió ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Necesidad de la intervención del juez constitucional.

Así las cosas, la Sala encuentra que las providencias cuestionadas adolecen de irregularidades que afectan gravemente los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la accionante, consistentes en (i) la falta cle comunicación oportuna, por parte de la Fiscalía, de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite de extinción de dominio, lo que impidió que las mismas fueron conocidas y materializadas; (ii) la declaratoria de extinción, en la etapa de juicio, del derecho de dominio sobre un bien que nunca fue objeto de la acción -pues desde la resolución de inicio, la Fiscalía determinó que el trámite recaería únicamente sobre los remanentes del proceso ejecutivo-; y (ii) la falta de notificación a los terceros que habían adquirido derechos sobre el inmueble, omisión que terminó por despojar indebidamente a la accionante de su propiedad.

Estas anomalías terminaron por generar un escenario en el que la demandante, de buena fe, amparada en la información que reposaba en el folio de matrícula del inmueble y confiada en que el mismo había sido adjudicado legítimamente por una autoridad judicial, decidió celebrar un negocio jurídico sobre el mismo, teniendo que soportar ahora las graves consecuencias que para sus intereses genera la declaratoria de extinción de dominio.»

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: C-740/03 Rad: CSJ STP47338-2010
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el presente escrito insisto en el desconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado en La constitución Política.

En lo que respecta al principio constitucionalidad de la celeridad en la administración de justicia, la honorable Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C- 543 de 2001, magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto reiteró su postura frete a este principio en los siguientes términos:

"La celeridad como principio de la administración de su justicia, su relación con los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia y su tensión con el derecho fundamental de defensa

22.- Esta Corte, desde sus primeras sentencias, ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991[28]. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que "los términos procesales se observaran con diligencia" y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa[29]. Esto último en vista de que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"[30].

Recuérdese que uno de los temas tratados en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente relativos a la Administración de Justicia fue, precisamente, la necesidad de introducir el principio de celeridad en este campo de la actividad estatal ya que "es por todos sabido que uno de los mayores males que aquejan a la administración de justicia es la morosidad en la prestación de este servicio público. Procesos de índole penal, civil, laboral y contencioso administrativo demoran en los despachos respectivos un considerable tiempo haciéndose nugatoria la Administración de Justicia y causándose con ello gravísimas consecuencias de todo orden a la convivencia social de los ciudadanos" [31].

Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que "el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia" [32].

Además, es pertinente anotar que el principio constitucional de celeridad fue recogido por la ley estatutaria de la administración de justicia en su artículo 4, tanto en su versión original[33] como en la reforma efectuada a la misma mediante la ley 1285 de 2009[34], y que en ambas ocasiones la Corte avaló la constitucionalidad de la inclusión del mencionado principio al ser un desarrollo de los artículos 228 y 209 de la Carta Política[35].

23.- Ahora bien, la celeridad que debe revestir los procesos judiciales no es un fin en sí misma, sino un mecanismo para garantizar dos derechos fundamentales de suma importancia en el Estado Social de Derecho: el debido proceso y el acceso a la justicia.

Por un lado, la relación entre el principio constitucional de celeridad y el derecho al debido proceso se hace patente porque, al tenor del artículo 29 de la Constitución, uno de los contenidos de este derecho fundamental es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas[36]: "el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en nuestro Estatuto Fundamental en su artículo 29, se encuentra en armonía con el derecho a que se administre pronta y cumplida justicia, es decir, en la vigencia y realización del principio de celeridad procesal que debe regir las actuaciones de todos los funcionarios de la Rama Judicial"[37].

Por otro lado, la jurisprudencia de esta Corte ha resaltado la estrecha relación existente entre el principio constitucional de celeridad y el derecho fundamental al ccceso a la justicia (artículo 229 de la constitución) con base en el concepto material -no formal- de acceso a la justicia que implantó la Constitución de 1991. Estos calificativos han sido usados para señclar que un acceso a la justicia formal consistiría, simplemente, en "la facultad del particular de acudir fisicamente ante la Rama Judicial -de modo que se le reciban sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite-"[38], mientras que en un sentido material el acceso a la justicia significa, entre otras cosas, el derecho a que el conflicto planteado a la administración de justicia sea resuelto de manera pronta[39].

El concepto de acceso a la justicia material ha sido explicado de la siguiente manera por la Corte Constitucional: "la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos. La administración de justicia, no debe entenderse en un sentido netamente formal, sino que radica en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado, de que quien espera la resolución de un proceso, la obtenga oportunamente. (...) Así las cosas, vale decir, que una decisión judicial tardía, constituye en sí misma una injusticia, como quiera que los conflictos que se plantean quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse" [40].

Es por esta doble relación que la Corte ha expresado que "la justicia que se demanda a la autoridad judicial a través del derecho público abstracto de la acción, o de la intervención oficiosa de aquélla, se haya rodeada de una serie de garantías constitucionales (...)", entre las cuales se encuentran, "la garantía de la celeridad en los procesos judiciales" y "la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelam amiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunida de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"[41]. En otras palabras, es "parte integrante del derecho al debido proceso y de acceder a la administración de justicia, el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos in debidos"[42].

En este orden de ideas, la falta de celeridad en la administración de justicia resulta violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia y, en ese sentido, no sólo es legítimo que el Estado diseñe mecanismos que hagan más céleres los procesos judiciales, sino que ello es una obligación constitucional del mismo, en cuanto su deber es garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

24.- No obstante lo anterior, también es necesario reconocer que la celeridad en la administración de justicia puede en ocasiones colisionar con el derecho de defensa -que también hace parte del contenido del derecho al debido proceso-, si para lograrla, por ejemplo, se lim tan las oportunidades y se reducen los términos procesales para presentar y controvertir los argumentos y las pruebas, así como para impugnar las providencias judiciales.

Frente a esta colisión, la Corte ha indicado como punto de partida que "el derecho al debido proceso, como todos los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto. Su ejercicio (...) puede ser objeto de limitaciones que resultan ser necesarias para realizar otros principios superiores o para garantizar otros derechos fundamentales que en cierto momento pueden verse confrontados con aquel", tales como la celeridad procesal, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el derecho al acceso a la justicia [43].

Esta posibilidad de limitación cobra sentido si se entiende que "(...) una posición según la cual no fuera legítimo limitar el derecho de defensa, llevaría a extremos en los cuales se haría imposible adelantar el proceso para llegar al fin último comentado de esclarecer la verdad real, y haría nugatorio el derecho también superior a un debido proceso sin dilaciones injustificadas (C.P art. 29). Así por ejemplo, si al incriminado hubiera de oírsele cuantas veces quisiera, o si fuera necesario practicar todo tipo de pruebas sin consideración a su conducencia o pertinencia, el trámite se haría excesivamente dilatado y no se realizaría tampoco el principio de celeridad al que se refiere al artículo 228 superior cuando indica que los términos procesales deben ser observados con diligencia" [44].

Entendido lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, para solucionar esta colisión, "corresponde a la Corte establecer si dicha limitación es proporcionada. En relación con el juicio de proporcionalidad que el juez constitucional debe adelantar sobre este tipo de disposiciones que introducen límites a los derechos fundamentales, la jurisprudencia ha definido que la verificación debe recaer no solo sobre el hecho de que la norma logre una finalidad legítima, sino que también debe establecerse si la limitación era necesaria y útil para alcanzar tal finalidad. Además, para que dicha restricción sea constitucional, se requiere que sea ponderada o proporcional en sentido estricto. Este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional"[45].

Así las cosas, es posible afirmar que "estos principios [celeridad y eficiencia] deben encontrar un equilibrio con el derecho al debido proceso, es decir con el derecho de las partes a defenderse y a impugnar las decisiones. Ese equilibrio puede ser diseñado de muy distintas formas (...) El legislador tiene en esta materia un marco de libertad de configuración normativa, el cual puede ser controlado por el juez constitucional con el objeto de impedir excesos o la violación de los derechos fundamentales" [46], lo cual, como se vio, puede hacerse a través de un juicio de proporcionalidad.

Con base en las anteriores consideraciones generales pasa la Corte a analizar el cargo planteado en la demanda."

DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

10

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

En cuanto al debido proceso se pronunció la misma Corporación mediante Sentencia T- 030 de 2005 M.P. Jaime Cordoba Triviño, en los siguientes términos:

### SENTENCIA T-030/05

"2. Alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas

La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de **la** integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los operadores jurídicos de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto **e**s, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación **s**istemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico.[20]

Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constit**u**cional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas.

En efecto, desde el Preámbulo de la Carta Política, el Constituyente fijó uno de los marcos dentro de los cuales las autoridades Estatales deben orientar sus actuaciones para lograr la observancia de uno de los valores constitucionales, cual es, la justicia que debe ser asegurada a la comunidad colombiana. Dicho marco es el jurídico y de allí la fundamental tarea que tienen a su cargo las entidades y personas que en Colombia administran justicia (Art. 116 C.P.) para garant zar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (Art. 2).

Es claro, entonces, que no de cualquier manera el Estado debe asegurar a los integrantes de la sociedad colombiana la justicia, puesto que como queda visto debe hacerlo dentro de un marco jurídico, esto es, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado social de derecho implica que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado de forma material y efectiva.

En este sentido, el legislador en desarrollo de lo ordenado por el literal "a" del artículo 152 de la Carta y en observancia de lo dispuesto en el artículo 228 ídem, expidió la Ley 270 de 1996 — Estatutaria de la Administración de Justicia — en cuyo artículo 1º dispuso que "La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer

efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional."

Conforme lo ha precisado esta Corporación "el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados[21]. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales[22], susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior. [23]

Adviértase como desde esta óptica se infiere que el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[24] dispuestos para ello. Es necesario ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia.

Por lo anterior, la Corte Constitucional [25] ha precisado que:

Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. (...) Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos. (Resaltado fuera de texto)

)

De allí surge la importancia de la tarea endilgada por el Con**st**ituyente del Consejo Superior de la Judicatura[26] en cuanto no sólo se le atribuyó la administración **d**e la carrera judicial sino el control del rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, teniend**o** la competencia para crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia y dict**ar** los reglamentos necesarios para su eficaz funcionamiento (Art. 256 y 257 C.P.)[27]

No obstante, una estructura jurisdiccional sería inane si no existiera una herramienta o un mecanismo que permitiera a las personas afectadas por un conflicto jurídico obtener su resolución por parte del Estado. En este punto será el proceso judicial la vía para que mediante el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la justicia o derecho de acción, como también se denomina por la doctrina procesal, se active el aparato jurisdiccional del Estado en aras de resolver las diferentes controversias que se presenten a los habitantes del territorio nacional. De esta manera, tanto el proceso, como el derecho al acceso a la administración de justicia deben tener sendas regulaciones normativas que ordene el desarrollo de aquél y garanticen la efectividad de éste.

Se encuentra en este contexto la relevancia del derecho constitucional al debido proceso que contiene dentro de sus elementos el poder de toda persona a tener un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el cual constituye a su vez, un derecho fundamental autónomo, conforme lo establece el artículo 29 Superior que prescribe:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clas de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea po**s** erior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declar**a**tlo judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de u**n** abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; <u>a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas</u>; a presentar pruebas y a controvertir las que se alle**g**uen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo necho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Resaltado fuera de texto)

Como se advierte toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva. [28]

Así, el derecho al acceso a la administración de justicia no puede **in** erpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales dura**n**e las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en **el** sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley.

Una interpretación en sentido contrario implicaria que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, [29] deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento."

Como se ve existe una estrecha relación entre el acceso a la administración de justicia y el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no obstante, no puede perderse de vista que el contenido esencial de este último difiere del de aquél, puesto que éste se refiere no a la posibilidad de acceso a la jurisdicción ni a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable dimensión temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad es establecida, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado, y menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

La Corte al respecto ha sostenido: "...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en

parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos[38]".

De igual manera, es pertinente señalar que tanto las partes ccmo los terceros en las respectivas actuaciones judiciales deben no sólo cumplir con las cargas procesales que impone el ordenamiento jurídico en cada proceso, sino abstenerse de realizar conductas que dilaten el trámite judicial, pues ello constituye una las formas como se materializa la violación del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (Art. 95-7 C.P.).

Sobre este aspecto ha expresado la Corte que: "tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales." [39]

Como recientemente lo señaló esta Corporación "quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales y estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello. De lo contrario, se le estaría desconociendo su derecho fundamental al debido proceso, así como el acceso a la administración de justicia." [40]

La Ley 270 de 1996, antes mencionada, establece dentro de los principios que informan la administración de justicia, el de acceso a la justicia (Art. 2°), ce leridad (Art. 4°)[41], eficiencia (Art. 7°)[42] y el respeto de los derechos (Art. 9°)[43], constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

En lo referente a la celeridad resulta indispensable traer a col**a**ción lo precisado por la Corte en la Sentencia C-037 de 1996[44], en la cual señaló que:

(...) la labor del juez no puede jamás circunscribirse únicamente a la sola observancia de los términos procesales, dejando de lado el deber esencial de administrar justicia en forma independiente, autónoma e imparcial. Es, pues, en el fallo en el que se plasma en toda su intensidad la pronta y cumplida justicia, como conclusión de todo un proceso, donde el acatamiento de las formas y los términos, así como la celeridad en el desarrolle del litigio judicial permitirán a las partes involucradas, a la sociedad y al Estado tener la certeza de que la justicia se ha administrado debidamente y es fundamento real del Estado social de derecho.

Consecuencia de los argumentos precedentes, fue la consagración en el artículo 228 superior del deber del juez de observar con diligencia los términos procesales y, principalmente, de sancionar su incumplimiento. Por ello, la norma bajo examen establece que de clarse esta situación, el respectivo funcionario podrá ser sancionado con causal de mala conducta. La Corte se aparta así de las intervenciones que cuestionan este precepto, pues, como se vio, él contiene pleno respaldo constitucional. Sin embargo, debe advertirse que la sanción al funcionario judicial que entre en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, es as into que debe ser analizado con sumo cuidado. En efecto, el responsable de evaluar la situación deberá estimar si dicho funcionario ha actuado en forma negligente o si, por el contrario, su tardanze se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable. Asimismo, debe esta

Corporación advertir que la función en comento le corresponde asumirla al Consejo Superior de la Judicatura, a los Consejos Seccionales -como se desprende de lo dispuesto en los numerales 3o y 4o del artículo 256 de la Carta Política-, o a los jueces cuando ejercen la potestad disciplinaria respecto de sus subalternos, salvo en lo que atañe a los magistrados que gozan de fuero constitucional especial, caso en el cual esa labor deberá ser realizada por el Congreso de la República, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación, para "vigilar la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas (...)" (Art. 277-6 C.P.)[45]. Para lograr los anteriores cometidos, naturalmente deberán respetarse las prescripciones propias del debido proceso y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa para explicar las razones por las cuales se incurrió en mora injustificada en el trámite de los asuntos judiciales.

No obstante, la Corte también ha expresado que los jueces no satisfacen la función que se les ha endilgado con el mero cumplimiento de los términos procesales, pues si bien con ello se materializa el principio de celeridad, estarían inobservando el principio de eficiencia conforme al cual, las providencias judiciales deben contener una resolución clara, cierta, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición, teniendo claro, que la finalidad de toda la actuación es la de maximizar el valor justicia contenido en el Preámbulo de la Constitución.

De esta manera, la labor de quienes administran justicia es compleja dado que no sólo deben adoptar sus providencias dentro de los precisos y estrictos términos fijados por el legislador, sino que deben hacerlo con tal dedicación y esfuerzo que su contenido y resolución sean paradigma de claridad, precisión, concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respalden, así como de pulcritud del lenguaje en ellas utilizado. [46]

Dado que la razón de ser de la organización estatal es la persona, todas las funciones encomendadas al Estado deben orientarse a satisfacer con la mayor eficiencia las necesidades de aquella, de allí que los daños antijurídicos que con ocasión de la actuación estatal se causen deban ser reparados por el propio Estado debiendo éste, a su vez, repetir contra los servidores públicos que con su acción u omisión generaron el daño en los términos del artículo 90 Superior.

La función pública de administrar justicia no es la excepción a dicha responsabilidad patrimonial siendo posible que quien considere que con la inobservancia de los principios de eficiencia y celeridad por parte de quien debe cumplir dicha función se le ha causado un daño antijurídico, pueda solicitar la respectiva reparación por el defectuoso o anormal funcionamiento de la administración de justicia [47] (Art. 69 Ley 270/96), sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter penal o disciplinario que en cada caso particular deban ser impuestas al agente judicial respectivo.

De esta manera, no queda duda que cada uno de los habitantes del territorio nacional tiene derecho constitucional fundamental a que el Estado le garantice no sólo el derecho a acceder a la administración de justicia sino a que ésta adopte las decisiones judiciales como resultado de esa labor de forma pronta y cumplida, es decir, que en ningún caso el proceso judicial sea afectado por dilaciones injustificadas (Arts. 29, 228 y 229 C.P.).

La fundamentalidad de estas garantías constitucionales es lo que ha facultado a la Corte conocer en sede de revisión diferentes asuntos que le han permitido delimitar su alcance y fijar los criterios que han de observar los demás jueces de tutela al resolver sobre asuntos en los cuales se encuentren amenazados o efectivamente vulnerados estos derechos.[48]

Desde sus inicios la Corte Constitucional precisó que conforme a los mandatos de la Carta Política la acción de tutela procede contra quienes administran justicia, puesto que como se ha demostrado

durante la vigencia de la Constitución es posible que los funcionerios judiciales vulneren o amenacen derechos fundamentales, siendo entonces necesaria, pero excepcional, la intervención del juez constitucional.

Así en la Sentencia C-543 de 1992[49] se explicó que:

(...) nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampo co cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual sí está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, por expreso mandato de la Carta es puramente temporal y queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente (artículos 86 de la Constitución Política y 8º del Decreto 2591 de 1991). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia.

Sobre el alcance de esta causal de procedencia de la acción de **t**utela, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el mero vencimiento del término procesal resp**e**ctivo no genera ipso jure la violación de los derechos constitucionales al debido proceso y a un proce**sc** sin dilaciones injustificadas pues si bien el principio general es el de obligatoriedad de los térm**in**os procesales, éste puede admitir "excepciones muy circunstanciales, alusivas a casos en concreto, cuando no quepa duda del carácter **justificado** de la mora." [50]

Sobre dicho carácter justificado de la mora judicial, la Corte en la S€ntencia T-190 de 1995[51] explicó:

La justificación, que es de alcance restrictivo, consiste únicamente en la situación probada y objetivamente insuperable, que impide al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión."

Por otra parte, considera la Corte que las causas de justificación **er**. la materia deben ser fijadas en la ley, razón por la cual no pueden obedecer a la caprichosa interp**re** tación del funcionario de turno.

Desde luego, vencido el término que no pudo cumplirse por el **ir** conveniente justificado, resulta perentorio el trámite preferente para el asunto que no se alcanzó **a** decidir en tiempo. De allí que no pueda admitirse de ninguna manera el aplazamiento indefinido de **la** resolución, estando obligado el juez o fiscal, en ese excepcional evento, a otorgar prioridad al proceso que resultó afectado por la causa justificada.

Implica lo anterior que la mora judicial que afecta los derechos con**s**titucionales fundamentales al debido proceso y a un proceso sin dilaciones y que admite la procedencia excepcional del amparo constitucional, es aquella que no tiene un origen justificado. De este manera, un proceso sin dilaciones injustificadas debe entenderse como aquél trámite que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro de los plazos perentorios fijados por el legislador y en el que los intereses litigiosos reciben pronta satisfacción.

La mora judicial, sin duda, actúa como barrera ex post para lograr la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario, lo cual deslegitima la labor de la rama judicial y mucho más en casos en los que el administrado es de aquellos que es titular de especial protección por parte del Estado, ya por su edad, su discapacidad o su debilidad manifiesta.

Esta Corporación ha señalado sobre este tópico que "la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos." [52]

Uno de los motivos más recurrentes en la jurisprudencia en los cuales se han analizado casos en los que se acusa a un funcionario judicial de haber incurrido en mora es el de la congestión o exceso de trabajo de los magistrados, jueces y fiscales, [53] respecto del cual la Corte ha precisado que éste no constituye por sí mismo, sin más evaluación, argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido.

A los funcionarios no les basta con aducir exceso de trabajo o una significativa acumulación de procesos para que el incumplimiento de los términos judiciales sea justificado, pues no se puede hacer recaer sobre la persona que acude a la jurisdicción la ineficiencia o ineficacia del Estado[54], desconociendo sus derechos fundamentales.[55] Como se afirmó en la Sentencia T-1068 de 2004[56] "no puede aducirse por parte de un juez de la República que se cumplen las funciones a él encargadas para un negocio y se desatienden en otro".

Para la Corte en este tipo de casos no se trata únicamente de velar por el cumplimiento de los términos por sí mismos ya que él no se concibe como fin sino como medio para alcanzar los fines de la justicia y la seguridad jurídica, esto es, asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de una pronta y cumplida justicia. [57]

Desde esta perspectiva ha considerado esta Corporación que salvo en el caso que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable, "el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada por razones probadas y objetivamente insuperables que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión."[58] En otras palabras, "la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan situaciones imprevisibles e ineludibles que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley."[59]

En síntesis, si bien la administración de justicia debe ser pronta, no todo retardo genera una afectación del derecho a un proceso sin dilaciones, puesto que debe suscitarse un incumplimiento de los términos procesales que tenga un origen "injustificado" [60], es decir, producto de la falta de diligencia de quien administra justicia en el cumplimiento de su función.

No obstante, el funcionario judicial que pretenda justificar la mora debe acreditar que ésta se dio a pesar del cumplimiento oportuno y cabal de sus funciones y que ésta se generó por razones objetivas insuperables que no pudo prever ni eludir. [61] En este sentido, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 dentro de los deberes de los funcionarios judiciales se encuentran: i) respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos [62]; ii) desempeñar con celeridad las funciones a su cargo [63]; iii) poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio [64] y, iv) resolver

ı			
			,
	· .		
		w.	

# SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

N° INGRESO: 3834808

CONSULTA DE PSIQUIATRIA ADULJO -

FECHA DE INGRESO: FECHA DE FOLIO:

NIVEL / ESTRATO:

TELEFONO: 3213504255

03/01/2019 11:00:53 a.m. "03/01/2019 02:38:35 p.m.

Subsidiado

PROCEDENCIA: BOGOTA

第46000 粉茶汁

Nº FOLIO: 15

473 3337

DATOS DEL PACIENTE:

Nº HISTORIA CLINICA: 179758704

IDENTIFICACION: 79758704

EDAD: 44 Allos \ 4 Meses \ 9 Dias SEXO: Masculino

ESTADO CIVIL:

NOMBRE PACIENTE: WILLINTON VEGA ARANGO

Soltero

CAPITAL SALUD EPS-S

ENTIDAD: DIRECCION:

Nº INGRESO:

C

DATOS DE LA ADMISIÓN: 3834808

RESPONSABLE:

FINALIDAD CONSULTA: Deteccion\_Alteracion\_Adulto

FECHA DE INGRESO: CAUSA EXTERNA:

FROUL-03/01/2019 11:00:53 a.m. Enfermedad\_General

TIPO DE REGIMEN:

FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1974 12:00:00 a.m.

SUBSIDIADO NIVEL 1

**DIRECCION RESPONSABLE:** 

TELEFONO RESPONSABLE.

MOTIVO DE LA CONSULTA

CONTROL

### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE Y TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR. ANTECEDENTES DE CONSUMO DE SPA. RECIBE MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL CON CLÓZAPINA 100 MG CADA 8 HORAS Y ACIDO VALPROICO 250 MG CADA 8 HORAS. REFIERE DISMINUCIÓN DE LA SINTOMATOLOGÍA ANSIOSA Y MEJORÍA DE SU CAPACIDAD PARA PENSAR. SE OCUPA A TRABAJAR EN CONSTRUCCIÓN, HA PERMANECIDO ESTABLE EN SUS ESFERAS AFECTIVA, DEL PENSAMIENTO Y LA CONDUCTA, CON PATRONES DE SUEÑO Y ALIMENTACIÓN CONSERVADOS.

## ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS

**OTROS** 

#### REVISION POR SISTEMAS

#### EXAMEN FISICO Y EXAMEN PSICOLOGICO

PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, CON PORTE ADECUADO Y LENGUAJE NORMAL. AFECTO HIPOMODULADO, DE FONDO ANSIOSO. PENSAMIENTO BRADIPSÍQUICO, CON IDEAS DE PREOCUPACIÓN ACERCA DE CÓMO PUEDE SURGIR. INTROSPECCION: PRESENTE, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO.

### ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

SE CONTINÚA IGUAL MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL CON CLOZAPINA 100 MG CADA 3 HORAS Y ACIDO VALPROICO 250 MG CADA 8 HORAS.

### RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES.

DIAGNOSTICOS

Observación

Código Nombre

F200 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE Tipo

Principal Dx Ingreso Dx Egreso

Presuntivo

 $\mathbf{Y}$ 

**EXAMENES SOLICITADOS** 

Nombre

Könnglez Uniejia

023

coterapeut:

Cantidad

Observacion

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad

Nombre

Observacion

90

90

CLOZAPINA 100 MG TABLETAS

VALPROICO ACIDO 250 MG CAPSULA

TOMAR 1 CADA 8 HORAS DURANTE 30 DIAS

TOMAR 1 CADA 8 HORAS

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVILIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Profesional: RODRIGUEZ URUEÑA GUILLERMO

Registro profesional: 19280023

Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO CAPITAL SALUD UMHES SANTA

siquatia - P 19 280

Ai 10

CLARA



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Subred Integrada de Servicios de Salud

900959051

# INDICACIÓN MEDICA

## CONSULTA DE PSIQUIATRIA ADULTO

15

Nº Historia Clínica: 79758704

Centro Oriente E.S.E.

N° Folio:

Fecha Folio: 03/01/2019 02:38:35 p.m.

Asociado:

子科 新工作员

Sexo: Masculino

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:

WILLINTON VEGA ARANGO

25/agosto/1974 Edad Actual: 44 Años \ 4 Meses \ 9 Días

С

**BOGOTA** 

Procedencia:

Identificacion: 79758704 Estado Civil:

Soltero

3213504255

PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO

OCUPACION

DATOS DE AFILIACIÓN DE LA

Entidad:

Dirección:

CAPITAL SALUD EPS-S

Plan Beneficios:

TIPOLOGIAS ESPECIALIZADAS AMBULATORIAS

CAPITAL SALUD EPS-S

Régimen:

Teléfono:

Ocupación:

Regimen\_Simplificado

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Finalidad Consulta: Deteccion\_Alteracion\_Adulto

Nº Ingreso:

3834808 Fecha: 03/01/2019 11:00:53 a.m.

Causa Externa: Enformedad\_General

Area de Servicios:

1SCC22 - SANT'A CLARA CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS PSIQUIATRIA

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion:

Salida\_Consulta\_Externa

Detalle:

CITA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES

- Psichterapeuta 19 280 03

1031

Hombre reports: HCRPReporteDBase

xrPagina

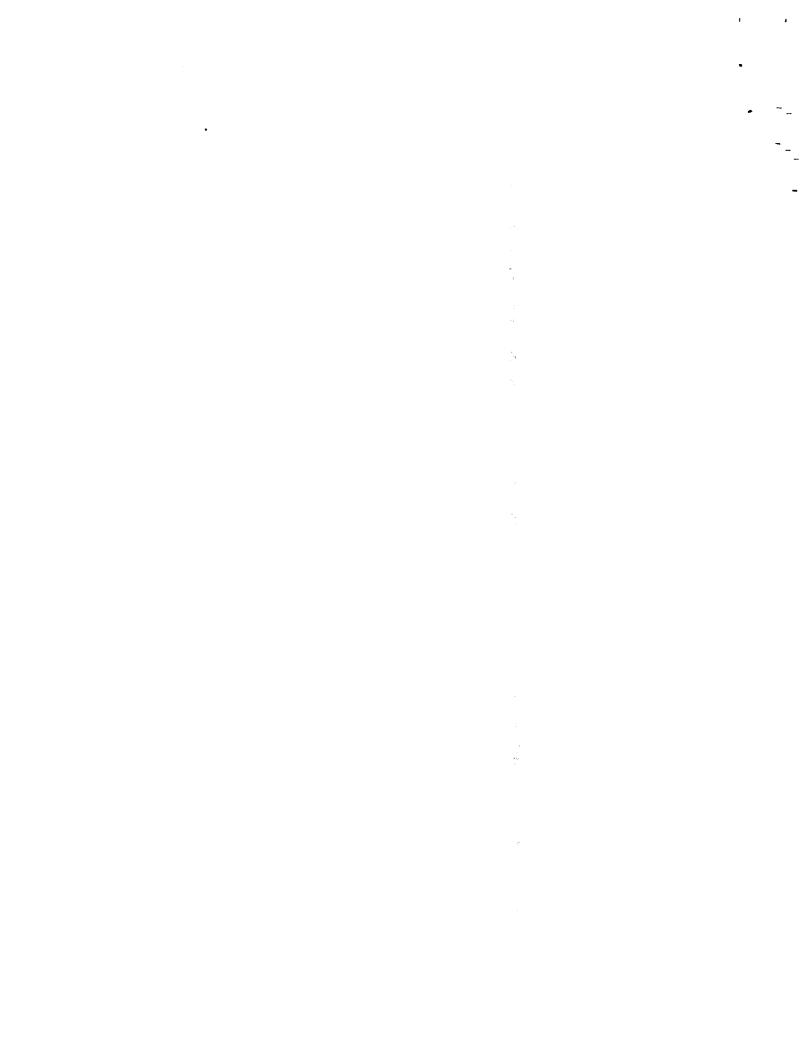
19383023

LICORCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

	•
	•
	-

/ A	
1	
	No. 22640070
1	
-CC	DDITOISCE Q
	Numero de Autorización 19365 1900055758 Fecha y Hora: 04/01/2019 06:32
	ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO
18 Burg	Nombre CAPITAL SALUD EPS S. Codigo: 9
	NFORMACION DEL PRESTADOR
	NFORMACION DEL PRESTADOR  Nombre, SUBRED INT DE SERV SALUD CENTRO OFNII, 900959051 Codigo:
Br. AST	Nombre; SUBRED IN 1 DE SERV SACON Telefono 2091480
	Direction Carre 44 and Annual Market Annual
بديدها أعمل	Departamento, poco ratio
	. DATO DE LA POLLA PER LA CARLA DE LA CARLA DEL CA
£ 8.3.3.	2 Libo Docollie (10) October 2 Control of the Contr
	Nompre; Willin Ton Vega and the second secon
D. 20	Direction CA 33 4 34 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
+ // -	Departamento, Dodo (C. 1975)
, 73c	Telefono Celular; Email:
	DATOS DE LA TRANSACCION
· · · · · ·	Tipe: AUTORIZACION Regimen: PG.Subsidiado
MA STO	Motivo Nap Anterior: 19585C1805409954
1954	Diagnostico
garden Service Services	Upicación del Faciente, misega de la companya de la
	Servicio Cama:
	SERVICIOS AUTORIZADOS
34. E	CANT
	oe-consulta mu especializada psiquiatria control (890384) ISOAT VIGENT
	39143)
	PAGOS COMPARTIDOS Semanas Cotizadas 190
	Porcentale Copertina 100
in the second of	Tipo de Recaudo:
Ma M	Porcentale: 0  Wald, maxima  W
	INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTONIZA CIUDAD BOGOTA CUNDINAMERO
4.00° 500	Manejo integral and integral an
對特集	CNO SOUTH OF A CONTROL OF A CON
<b>*</b>	Moniple determination of the second of the s
	Oir Ips: GALLE 22 SUR NRO. 84-58 Telefond y/o Celular.  Acepta reinision: SUBRED IN TUESERY S
學學家	Cargo. 3 Cargo. 3 Cargo. Cargo
ing Artini Talan Panggara	OBSERVACIONES .
<b>创造</b>	
Th. (4)	BOOT AT AR
199	
	Sol O PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
CANTA:	d bever disclose si biclese nacie de la ajención inicial de urgencies. En caso contrario dará cobertura de acuerdo ar pendos
minimo de d	ALID EPA-S.S.A.S. suminá la cobertura económico de processorarios. Autor EPA-S.S.A.S. suminá la cobertura económico de processorarios acutados en estados en estados en estados en estados en el usuario manifesta en tener capacidad de pago deberá acceptar a los acutados en el usuarios debe sar Cuando en Allados continada en el capacidad de pago en el Carto de Participa en Albados continuados participados en entre el capacidad de pago en el capacidad de la capa
atendido po	r las instituciones públists gravadoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Essas entretas decional deberá ser autorizado por CAPITAL
SALUD EPS	les hormas vigentes. Et a breymos compte de servicio de la compte del la compte della compte del
	Thirds didess
	ZO ZONES
	ADIOHIUS CLARA

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 122219 y Línea Total Bogotá 3389760.



CONSULTA DE PSIQUIATRIA ADULTO

SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

Fecha Actual: viernes, 17 agosto 2018 Pagina 1/1

FECHA DE FOLIO: 17/08/2018 10:16:36 a.m. N° FOLIO:14

DATOS DEL'PACIENTE: CONTROL CO ESTADO CIVIL: ENTIDAD: NOMBRE PACIENTE: WILLINTON VEGA ARANGO CAPITAL SALUD EPS-S

DATOS DE LA ADMISIÓNIO POR COMO PECHA DE NACES PECHA P FECHA DE INGRESO: FECHA DE NACIMIENTO:25/08/1974 12:00:00 a.m. TELEFONO: 3213504255 NIVEL / ESTRATO: TIPO DE REGIMEN: PROCEDENCIA: BOGOTA

EDAD: 43 Alfor \ 11 Mases \ 23 SEXO: Masculino

Enfermedad\_General 17/08/2016 09:41:31 a.m.

MOTIVO DE LA CONSULTA

LIDAD CONSULTA: No\_Aplica

TELEFONO RESPONSABLE:

REFIERE EL PACIENTE Y LA MADRE "ESTA REGULAR...

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS CON IDX. DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE (F200) + TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR (F321) + ANTECEDENTES DE DEPENDNECIA / ABUSO DE SEA EN MAÑELO PSICOFARMACOLOGICO ÁCTUAL CON CLOZAFINA + ACIDO VALFROIGO + SERCIRALINA CON ADECUADA ADHERNECIA AL TRATAMENTO.

PACIENTE CON PERSISTENCIA DE SINTOMAS AFECTIVOS, ANSIOSOS, COMPORTAMENTALES Y PSICOTICOS (+), (-) Y DEFICITARIOS, INFADECUADA MODULACION PSICOAFECTIVA / PSICMOTRIZ, MEJOR ACEPTACION DE LIMITES Y SENALMIENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORDAD, SIN MAYORES DEFICULTADES EN SOCIALAMENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORDAD, SIN MAYORES DEFICULTADES EN SOCIALAMENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORDAD, SIN MAYORES DEFICULTADES EN SOCIALAMENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORDAD, SIN MAYORES DEFICULTADES EN SOCIALAMENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE SUEÑO. NO EFECTOS 2º PSICOFARMACOLOGICOS. NIEGA CONSUMO DE SPA

ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS

LO REFERIDO EN LA EA

OTROS

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN FISICO Y EXAMEN PSICOLOGICO

NIEGA

NIEGA

PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN SOLO, CAMINANDO, ALERTA, ORIENTADO PARCIALMENTE, BUEN CONTACTO VERBAL / VISUAL DE MANERA ESPONTANEA, EUPROSEXICO, ACEPTA ADECUADAMENTE LIMITES Y SEÑALAMIENTOS, PENSAMIENTO CON ALTERACIONES EN EL CURSO Y CONTENIDO CON SINTOMAS PSICOTICOS (+) NI (-), AFECTO ADECUADAMENTE MODULADO DE FONDO ANSIOSO, NO IDEAS DE MUERTE NI DE SUICIDIO, INTROSPECCION / PROSPECCION PARCIALMENTE INTERFERIDA.

ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

PACIENTE CON ATENUACION PARCIAL DE SINTOMAS AFECTIVOS, ANSISOOS, COMPORTAMENTALES, ADECUADA MODULACION PSICOAPECTIVA, SEGUIRA IGUAL MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y CONTROL EN 1 MES X CONSULTA EXTERNA, SE EXPLICAN FECTOS ADVERSOS Y COLATERALES DEL TRATAMENTO INSTAURADO, EL PACIENTE CONCIENTE CONTINUAR DICHO TRATAMIENTO. PENDIENTE PARACLINICOS

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

DEBERES / DERECHOS / PSICOEDUCACION / RECOMENDACIONES / INDICACIONES (DIANA ROMERO) CLOZAPINA X 100 MG (1-1-4.) ACIDO VALPROICO X 250 MG (2-2.-2)

ESCITALOPRAM X 10 MG (2. - 1 - 0)

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [96095905]. 7]

Jesus Giovanni Cortés A M.D. Psiquiatra CC 91481106

Profesional: CORTES RAMIREZ JESUS GIOVANNI Registro profesiona, 91481106

Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO UMHES SANTA CLARA

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Polesional: CORTES RAMIREZ JEMS-GOVANNI
Registro profesionat: 91481106 lesus Giovanni Cortes R. RM.11656-01 CC.91481106

Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO UMHES SANTA CLARA

5. CONTROL PRIORITARIO EN 1 MES. 6. PENDIENTE PARACLINICOS





<sub>йимено</sub> **79,758,704** 

VEGA ARANGO ARELLIDOS

WILLINGTON

Function Voya Praince





INDICE DERECHO

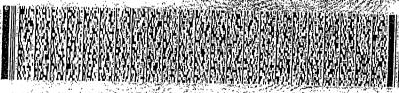
FECHA DENACIMIENTO
BOGOTA D C
(CUNDINAMARCA)
LUGAROE NACIMIENTO
1.83
ESTATURAL (G.S. RI

0+ GS. RH

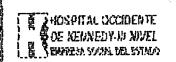
04-MAY 1995 BOGOTA D.C

R DE EXPEDICION









#### RESULTADOS



FECHA : SEPTIEMBRE 28 DE 2011

NOMBRE PACIENTE : WILLINGTON VEGA ARANGO

HISTORIA CLINICA : 695005 SERVICIO: C.EXTERNA

ESTUDIO N° : 7972

TIPO DE EXAMEN : TAC CEREBRAL SIMPLE

En un equipo Toshiba activion 16, multicorte de ultima generación, se realizo estudio de cráneo simple con cortes axiales desde la base al vertex de 5mm en fosa posterior y 10 mm en supratentorial con reconstrucción sagital y coronal con los siguientes hallazgos:

Estudio de limitada calidad técnica por artificios de movimiento del paciente.

Llama la atención una dilatación mayor que lo habitual de las cisternas operculares y la fisura interhemisferica que puede corresponder a cambios atròficos regionales de predominio cortical fronto temporal aunque no se descarta que pueda corresponder a trastornos disgenésicos en el desarrollo de los polos temporales y en la porción medial de los polos frontales, lo cual eventualmente se asocia con alteraciones cognitivas y/o conductuales.

Las órbitas y cavidades neumáticas no muestran alteraciones significativas.

El resto del estudio es de aspecto normal.

Cordialmente,

DR. FRANCISCO MONCAYO ROJAS Médico Radiólogo RM. 019255

Rosario.-



cobierno de la ciudad

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
POR UN HOSPITAL QUE HACE AMABLE LA VIDA

nida 1ra. de Mayo No 75 A 19 Sur

PBX: 4480030 4480700

www.hospitaloccidentekennedy.gov.co

		, ,
		₩
		-

Fecha Actual: jueves, 26 octubre 2017



# SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTÉ E.S.E.

#### 900959051

#### SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA SIS 412 A

•					No de Solic	itud	15632	20
No de Planilla				•	Fecha de ra	idicacion de la R	eferencia 26/1	10/2017 10:43:53
					Hora de ra	dicacion de la R	eferencia 10:4	13:53 a. m.
Tipo Usuario Ambulatorio	·			Tipo Remisi	ón			6
1. Ambulatorio 2.	En Urgencias	3. Hospitalizad	ión 🔲	1. Electiva	2. Electiva	a Prioritaria 🔲	3. Urgente	4. Hospitalización
d			IDENTIFICA	CION DEL	PACIENTE	,		
Nombre Paciente: LUI	S HERNANDO VE	GA CASTAÑE	DA	Identifica	ción: Cédula	Ciudadanía	19152132 Se	exo: Femenino
Fecha Nacimiento: 02	2/09/1951 12:00:00	a.m. Edad A	tual: 66 Años \	1 Meses \ 24 Di		SERVICIO 5		
Dirección:	CARRERA 32 #			Telés		74407	Localidad	LOC. RAFAEL URIBE
CC Cedula de Ciudadania	RC REgist		MSI Menor sin Edi			de Identidad	1 1	sin Identificar
PERSONA RESPONSABL					-			•
Responsable:					Teléfono I	Resp:		
Dirección Resp:								
AFILIACION SGS	SS							
Tipo Paciente:	Subsidiado		Nivel SocioEconó	mico:	0	SISBEN Nivel S	ocioEconómico:	0
Ficha SISBEN:			Tipo de Población	Especial:		L		
Entidad Administradora	RS032 - CAPITA SUBSIDIADO	L SALUD EPS	S REGIMEN	I. ind	igena S.Iva Soci	ial M. Menor en l	Proteccion G. Indig	ente D Desplazado O.Otro
	:		SOLICITU	D DE REFE	RENCIA			
NOMBRE DEL DIAGN	ÓSTICO						CODIGO DIAGNO	OSTICO
PTERIGION						H		
NOMBRE DEL PROCEDI	MIENTO SOLICITA	no -i			IDENTIFICAC	ION DE INSTITUC	IONES	
NOMBRE DEET ROCED!	MISTO SOLICITA	<u> </u>	NOMBRE DEI	L PUNTO DE ATEN				ENCION DESTINO FINAL
/								
OFTALMOLOGIA - CONSU ESPECIALISTA EN OFTALI	LTA DE PRIMERA VEZ MOLOGÍA	POR 39143-16	5BP - PAPS E	BRAVO PAEZ	2 F B	0 2		
			_					
NIVEL DE ATENCION REQ	UERIDO:	I NIVEL:		HISTORIA		IIVEL:		
	ARDOR EN LOS	OTOS	RESUMEN	HISTORIA	CLINICA			
Anamnesis								
	DE 1 AÑO EV APLICO MEDICA		DOR OCULAR ASO	OCIADO SECRE	CION, AMARILL	A PERMANENT	E SIN SINTOAS	ASOCIADOS NO SE
Examen Físico:								
Signos Vitales	TA: 130/85	FC: 66 x 1	Ain   FR:	18 x Min	GlasC	ow: 0	TC: 36,5000	Peso: 0
Resultados Exámenes I	Diagnósticos:							
Ginecobstétricos: G.	:0  P:0	A: 0	C: 0			Edad Gestant Sem	re: 0 FCF: 0	Alt Uterina:
	Actividad Uteri	Actividad	Uterina Regula	Aminorre	a 🔲 Rup	otura Membran		·
TRATAMIENTOS / CO	MPLICACIONES	<del>- 1</del> .						
MOTIVO REFERENCIA	· :							#
1.Servicio no ofertado	3. Falta d	e Insumos 🗀	5. Falta de Cam	as	7.Emergencia	Sanitaria	9. Ausenci	ia de Convenio
2. Ausencia de Profesion	al 4. Falta d	e Equipos 🔙	6. Cese de Activ	vidades	8. Requiere m	anejo otro nivel	10. Devolu	icion Injustificada
11. Otro:	Falta C	ama_IPS_Remi	te					
							<del>-,,</del>	
	•		TACION DE LA REI	FERENCIA (URC	SENCIAS /HOSP	.12	, 34	
FECHA DIA ME	SAÑO	Hora Militar:	Funcionario	de Contacto		Cargo: روز	Punto	de destino final:
						764	My School	
							The Top of O.	
			•				Sally S.	)
	ŧ							<sup>6</sup> 7.
•							*44.3%	Op
							, <sub>2</sub> O <sub>C</sub> ,	<b>7.7</b> ** *

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]





#### SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

#### 900959051

# SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

CONTROL CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica:

19152132

Nº Folio:

Fecha Folio: 01/06/2017 7:33:33 a. m.

Folio

Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: Fecha Nacimiento: LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA

02/septiembre/19 Edad Actual: 65 Años \ 8 Meses \ 29 Días

Identificación: Estado Civil:

19152132 Separado

Sexo: Masculino

Dirección:

CARRERA 32 # 41 A 24

Teléfono:

3123174407

Procedencia:

LOC. RAFAEL URIBE

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:

CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL

REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

Régimen:

Regimen\_Simplificado

Plan Beneficios:

**DATOS DEL INGRESO** Responsable:

CAPITAL SALUD EPSS CAPITACION

Dirección Resp:

Finalidad Consulta:

Teléfono Resp: Nº Ingreso:

1248304 Fecha: 01/06/2017 6:36:11 a.m.

1 Servico:

3BLC29 - SAN BLAS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS

CIRUGIA GENERAL

No\_Aplica

Causa Externa: Enfermedad\_General

Centro Atención 3BL - SANBLAS

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

**DIAGNOSTICO PRINCIPAL** 

K409 - HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCION NI GANGRENA

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:

39143-26

ANESTESIA CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA **ESPECIALIZADA** 

Cantidad:

Estado: Rutinario

Código CUPS

890402

Observaciones:

PRE QUIRURGICO, FUMADOR.

Total Items:

1

Profesional:

VILLA OCHOA GUILLERMO

Registro profesional: 8409744

Especialidad: CIRUGIA GENERAL UNIDAD SAN BLAS

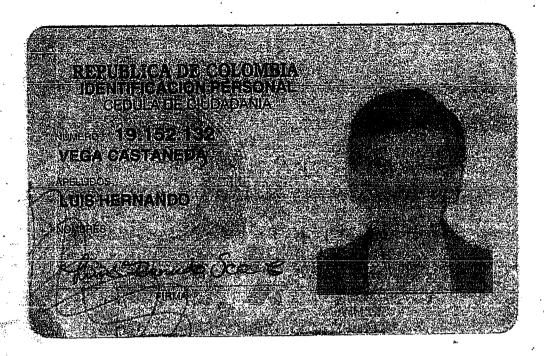
Nombre reporte: HCRPReporteDBase

Pagina 1/1

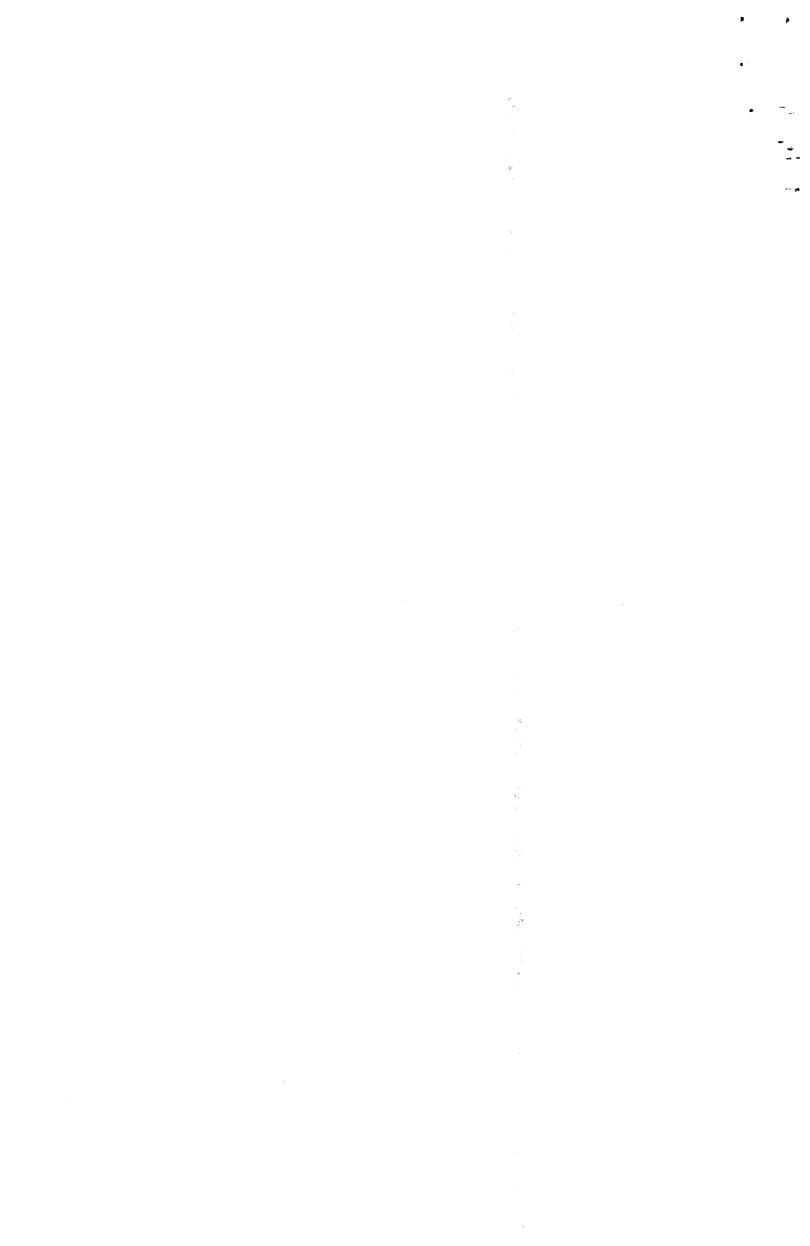
8409744

LICENCIADO A: [HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.] NIT [800197177-2]









S.A.S. NTT: 900206215 - 7 Sede: SEDE PRINCIPAL

Código Habilitación: 110011847701



F	LOR LUCIA ARAN	IGO PEÑA	ADMISIÓN No. 357405		
Identificació	nCC 41531387	Sexo al	Mujer	Fecha	28/02/2019 1:36:00 p.m.
Fecha nac.	27/01/1952(67 años)	nacer Edad ingreso	67 años	ingreso Ubicación Clase de	CONSULTA EXTERNA BOGOTA Medico Experto
Estado civil		Tel.	- 3213504255	ingreso Origen	Consulta Externa
Dirección	CRA 93 A Nº54 G 2	5 SUR		Servicio	Medicina General
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Contrato	CAPITAL SALUD ENTIDAD
Departament	BOGOTÁ, D.C.			Plan	PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

CONSULTA DE MEDICO EXPERTO UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA BOGOTA. FECHA EVENTO: 28/02/2019 2:09:00 p.m.

Responsable

Contacto de emergencia

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: Control

Enfermedad actual: Fecha de diagnóstico: 01/05/2007 - Clasificación CDC 2014 - Estadio: 3

Ha permanecido bien de salud. Niega fiebre, no síntomas respiratorios (No tos, no disnea, no movilización de secreciones), No pérdida de peso, no diaforesis.

Densitometria ósea del 27/12/18: Los valores de DMO en CL y CF evidencian osteoporosis. Con valor para CL de T en -3.8 y Z de -2.0 y para CF de T en -3.3 y Z de -1.7 FUM : Menopáusica desde 2002

Citología cérvico-vaginal del 12/03/18: Satisfactoria, negativa para lesión intraepitelial o malignidad - atrofia Mamografia del 4/04/18: categoría Bi-rads 2. No se evidencian anormalidades mamográficas de carácter maligno.

Tratamiento antirretroviral - Inició el 01/05/07 Lamivudina + Zidovudina : 150/300 mg : 1 - 1 : 7 am - 7 pm Efavirenz: 600 mg:1:7 pm

Dosis perdidas: Ninguna

Efectos colaterales: No refiere
Uso del preservativo: Niega vida sexual activa

Perfil Inmunovirológico:
30/01/2019: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 584 células/ml que corresponden a un 36.94 % y con una relación CD4/CD8 de 0.60 - Linfocitos totales: 2340 células/ml 21/07/2018: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 609 células/ml que corresponden a un 37.59 % y con una

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5 107600 Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARN Feeha Imp.ZR02/2019 3:36:42 p.m. rado por: Gomedizys - Razón social: Gestión de información en salud NTT: 900723696

Pagina I de 10

S.A.S.

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimer.: Común

Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701



relación CD4/CD8 de 0.62 - Linfocitos totales: 2358 células/ml 12/01/2018: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 568 células/ml que corresponden a un 39.04 % y con una relación CD4/CD8 de 0.67 - Linfocitos totales: 2137 células/ml

Exámenes del 30/01/2019:

WBC: 6200 x mm3 Hb: 12.6 g/dl; PLT: 269 K; Triglicéridos: 215 mg/dl; Colesterol total: 237 mg/dl - Colesterol HDL: 54 mg/dl - Colesterol LDL: 139 mg/dl; Glicemia: 100.6 mg/dl; AST: 20.5 mg/dl - ALT: 19 mg/dl; U roanálisis: normal

Vacunación: completa 2018 - AcAgSHB del 11/08/16: No reactivo Se decide no revacunar en conjunto con la paciente por edad de la paciente.

RPR del 30/01/2019: Reactiva 2 dils -Cicatriz Inmunológica TSH del 30/01/2019: 1.92 uUl/ml Tuberculina del 21/07/2018: 0 mm - Negativa Ac -Hepatitis C del 30/01/2019: - No reactivo AgSHB del 12/01/2018: No reactivo

Riesgo cardiovascular calculado por Framingham – ATP III para el 30/01/2019: 3 % - riesgo bajo Creatinina del 30/01/2019: 0.72 mg/dl - La TFG Calculada por MDRD es de: 85.87 ml/min

#### Antecedentes

Condición/Antecedente	Fecha de evento	SI/N	O Aler	ta Texto
F.GINECOLOGICOS				
Abortos		NO	NO	1
Fecha de ultimo Parto		NO	NO	1977
Gestaciones		NO	NO	5
Número de Hijos		NO	NO	4 .
Ultima Regla Normal		NO	NO	2002
A. ALERGICOS				
Alergicos		NO	NO	
ALERGICOS				
Alérgicos		sí	МО	
B.ESCOLARIDAD				
Primaria .		NO	NO	quinto
C. FAMILIARES				•
Familiares		NO	NO	madre ca colon - tias d n
DA. SEXUALES				
MSH		NO	NO	
DC.IDENTIDAD DE GENERO				
Mujer ·		NO	NO	
ESCOLARIDAD			_	

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 45B # 24 - 25, - Tel: 5107600 e: YEEDY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp.21/02/2019 3:36:42 p.m. Gomedisys - Razón social: Gestión de informacion en salud NTT: 900723696

Pagina 2 de 10

# ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701



Primaria FAMTLIARES	sf	NO	
Familiares .	si	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Macre CA de Colon.
FARMACOLOGICOS			Macre CA de Colon.
Autoformulado	sf	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: TA AZT-3TC-EFV Unico esquema
G.PATOLOGICOS			AZ1-31C-Erv Onico esquema
Patologicos	МО	NO	•
GINECOLOGICOS			MARI ON PERSONAL COMPANIES
Ultima Regla Normal	si	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Menopausia
H. QUIRÚRGICOS			,
Quirurgicos	NO	МО	reseccion ovario derecho
I.TRAUMATICOS Traumaticos	NO	NO	
ITS	140	NO	
Sifilis	sf	МО	•
PATOLÓGICOS			
Patológicos	st	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM; VII- Artritis Reumatoidea
PLANIFICACIÓN			7 a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
Uso del condon	sf	NO	
QUIRURGICOS			
Quirurgicos	sf	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Quiste Ovarico Derecho
SEXUALES			Q2.515 0 12.100 D0150.10
nicio Relaciones Sexuales con Hombre	sf	МО	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 17
MSH	si	NO	
Vúmero de Parejas COXICO ALCOHOL	. sf	МО	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 1
ipo de Alcohol	NO	NO	
OXICOS			
Consumo de Alcohol	si	NO	
Consumo de PSA	sf	NO	
umador	sf	NO	
RAUMATICOS			
raumáticos	si	NO	
A.VACUNAS ADULTO			
nfluenza	sf	NO	8/06/17 - 21/07/2018
ACUNACIÓN ADULTO			

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 45B # 24 - 25, - Tel: 5107600 YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp.28/02/2019 3:36:42 p.m. Jomeditys - Rezón socialt Cestión de información en salud NTT: 900723696

S.A.S.

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701



Hepatitis B 1° Dosis	si •	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 27/08/2013
Hepatitis B 2° Dosis	si	NC	MARLON PEREA May 2 9 2015 9:52AM: 30/09/2013
Hepatitis B 3° Dosis	sí	NO	MARLON PEREA May 2 > 2015 9:52AM: 31/03/2014 MARIA ACUI A Sep 15 2016 11:50AM: 11/08/16: ab s h p b: no reactivo
Influenza	si	NO	MARLON PEREA May 2º 2015 9:52AM: 18/03/2011-27/05/2013 Muria ACUNA Jul 2016 12:15PM: 28/06/16
Neumococo	SÍ	NO	MARLON PEREA May 2! 2015 9:52AM: 27/05/2013
VN.VACUNAS NIÑOS			
Influenza	МО	NO	
Neumococo	NO	NO	2003
Numero de parejas sexuales	NO	NO	mas de 5
Pareja actualmente	NO	NO	
Polio	NO	NO	
Su pareja y /o parejas presentan diagnsoticos de VIH	NO	NO	
VPH	NO	NO	

VIH/SIDA Aseguramiento Aseguradora CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

Fecha inicio atención 01-May-2007

Grupo poblacional No definido

Asegurador anterior
CAFÉSALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Asegurador al diagnóstico
CAFÉSALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Ente territorial destino

Diagnóstico

Edad al diagnóstico

Razón prueba presuntiva Por solicitud de la propia

Fecha prueba presuntiva 01-May-2007

Fecha seg inda prueba 08-Oct-20 4

Fecha **afi**'iación 22-Apr**-2**l·15

persona.

Estadio clínico al momento del diagnóstico Estadio C3

Mecanismo de transmisión Transfusión

Linfocitos al momento del diagnóstico

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUI)
CALLE 458 # 24 - 25, - 7 fci: 5107600
re: YEEINY IANARA PAEZ MARIN Fesha Imp.2K02/2019 3:36:42 p.m.
Comedisys - Razón social: Gestión de información en az ud NIT: 900723696

S.A.S.

NITT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701

Linfocitos T CD4+

Motivo falta conteo total

EPS diferente a la registrada

Inicio TAR

Exámenes de inicio de TAR

Motivo de inicio de la TAR Por valor del conteo de linfocitos T CD4+

Fecha inicio 01-May-2007

Carga viral para VIH

Mil o más copias

Al iniciar TAR el paciente presentaba

Recibió asesoría

EPS diferente a la que reporta

Nº meses dispensó fórmula Nº citas en el primer año

completa el primer año 12

luego de iniciar TAR 12

¿El tratamiento ha

Linfocitos T CD4+

cambiado?

Recibe los mismos medicamentos

Tratamiendo médico

No. VIH-SIDA Medicamentos

EFAVIRENZ - Tableta - 600 mg 1

LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA - Tableta -

150 mg + 300 mg

Horario Desde

> 5/29/2015 5/29/2015

Motivo falta conteo total

No disponible por causas externas a la EPS que reporta

Hasta

Revisión por sistemas

Sistema	Anotaciones	Normal	Anormal
Cabeza/Cuello	No cefalea , no lesiones en cuero cabelludo, no hay lesiones faciales, no masas , no adenopatías	x	-
Cardiopulmonar	No disnea, No tos, No expectoración, no palpitaciones	χ	
GastroIntestinal	No disfagia, no alteraciones del hábito intestinal, no dolor, no flatulencias	. X	
Genitourinario	No disuria, no nicturia, no urgencia miccional, no secreción vaginal.	Х	_
Osteomuscular	No artralgias, no inflamaciones, no mialgias, arcos de movimientos normales	Х	_
Vascular Periferico	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata . No varices	X	_
Piel y faneras	No hay brotes, no hay prurito	x	
Hematopoyetico	No hay sangrados, no hay hematomas, no hay adenopatías,	X	-
Endocrino	No diaforesis, no pérdida de peso, no diaforesis, no polifagia,	Х	-
Neurologico	No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad, sueño sin alteración, no vértigo o mareo	х	_

Dosis

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 458 # 24 - 25, - - Tel: 5107600 Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Feeha Imp.28/02/2019 3:36:42 p.m. rando por: Gomeditys - Razén social: Cestión de información en salud NTT: 900723696

Pagina 5 de 10

# ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701



sentidos	aiteraciones, gusto c	ervada, agudeza auc onservado, sensibilio	dad sin alteraciones	lfato sin	х	
Psiquiatrico	No hay alteraciones mentales , ni del estado de ánimo				x	
Signos vitales	š					<del>.</del>
	Medición	Valor Min.	Valor Máx.	Valor	Unidadas	Clasificació
P.A.Sistolica		90	140	120	mmH <sub>2</sub>	Ciasilicacio
P.A.Diastolica	ì	60	90	70	nvnHg	
PAM		0	0	86.67	mmH <sub>i</sub> ;	
Frecuencia Ca		60	100	63	V x Min	
Frecuencia Re	spiratoria	12	20	17	V x Min	
Temperatura		36	37.5	36.5	*C	
Peso		1	200	58	Kg	
Talla		1	200	149	Cm	
Indice de Mas	a Corporal	0	0	26.12		
	•	•	Ü	20.12	Kg/m2	
Examen Físico	0		•			
Zona		Anotacio	nes		Normal	Anormal
Piel y faneras:	Integra, sin lesiones vis	ibles			X	Anorma
	Normocefalo, Forma y	tamaño: Normal, Cu	iero cabelludo sin le	esiones		-
Cabeza	implantación del cabell	o normal para la eda	id v sexo. Movimie	ntos oculares	х	
	normales, pupilas isocóricas, normorreactivas a la luz y la acomodación					_
	parpados normales, con					
Otoscopia	Otoscopia bilateral non	mal, membrana timp	ánica integra, agud	za auditiva	х	
•	normal.				X	~
0	Mucosa oral húmeda, n	o halitosis, dentadur	a en buen estado ge	neral, lengua		
Orofacial:	limpia, paladar normal, normales.	no se observa escuri	rimiento posterior, a	ımigdalas	x	_
Cuello	Simétrico, sin signos de rigidez, no adenopatías, no ingurgitación yugular ni soplos carotideos, tiroides de tamaño y forma normal, no doloroso a la					
Sucito	palpación	les de tamano y form	a normal, no dolore	oso a la	Х	_
		ios nomaelas, asia as	-4-1- 4			
Гогах	Movimientos respiratori	oo nomaros, oaja to	racion de aspecto is	ominai para ia	Х	
	edad					-
Cardiovascular	Ruidos cardíacos rítmico	os, no taquicárdicos,	no desdoblamiento	s, no soplos	x x	-
Cardiovascular	Ruidos cardíacos rítmico Blando, depresible, no n	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no	no desdoblamiento	s, no soplos		-
Cardiovascular Abdomen	edad Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente	no desdoblamiento hay dolor ni signo	s, no soplos s de irritación	x ·	- 
Cardiovascular Abdomen	edad Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo Genitales externos norm	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente ales, no flujos. TAV	no desdoblamiento hay dolor ni signo	s, no soplos s de irritación	x ·	- 
Cardiovascular Abdomen	Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo Genitales externos norm dolor, no hay masas ane:	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente ales , no flujos . TA\ xiales	no desdoblamiento hay dolor ni signo V: vagina normotérr	s, no soplos s de irritación nica, no hay	x	- - -
Cardiovascular Abdomen Genitourinario	edad Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo Genitales externos norm dolor, no hay massa ane. Pliegues normales . No l	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente ales , no flujos . TA\ xiales hay Excoriaciones , i	no desdoblamiento hay dolor ni signo V: vagina normotérr ni laceraciones. No	s, no soplos s de irritación nica, no hay hay lesiones	x x x	- - -
Forax Cardiovascular Abdomen Genitourinario Examen anal	edad Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo Genitales externos norm dolor, no hay masas ane: Pliegues normales . No l pailomtosas, ni hemorro induraciones, ni masas, t	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente ales , no flujos . TA\ xiales hay Excoriaciones , i ides. No hay fisuras, no hay dolor	no desdoblamiento hay dolor ni signo. V: vagina normotérr ni laceraciones. No ni fistulas. A la pal	s, no soplos s de irritación nica, no hay hay lesiones pación no hay	x	- - -
Cardiovascular Abdomen Genitourinario Examen anal	edad Ruidos cardiacos rítmico Blando, depresible, no n peritoneal Peristaltismo Genitales externos norm dolor, no hay masas ane Pliegues normales. No l pailomtosas, ni hemorro	os, no taquicárdicos, nasas ni megalias, no presente ales , no flujos . TA\ xiales hay Excoriaciones , i ides. No hay fisuras, no hay dolor	no desdoblamiento hay dolor ni signo. V: vagina normotérr ni laceraciones. No ni fistulas. A la pal	s, no soplos s de irritación nica, no hay hay lesiones pación no hay	x x x	- - -

S.A.S. NIT: NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL

Código Habilitación: 110011847701



Neurologico	Alerta, orientado en tiempo, persona y lug luz. Reflejos osteotendinosos normales, si Sensibilidad y fuerza conservadas. No ha		-	
Órganos de los sentidos	Agudeza visual conservada, agudeza audi alteraciones, gusto conservado, sensibilid		x	_
Psiquiatrico	Estado mental normal		, <b>X</b>	-
Estado actual	CDC1993	PPD	Última PPD	
Estadio 3 (SIDA			12-Sep-2017	

Discapacidad funcional
No presenta Situación clínica actual Persona asintomática Vacuna Neumococo Vacuna Influenza Esquema completo Esquema completo

Vacuna Hepatitis B Esquema completo Método planificación Método de estirilización definitiva

12-Sep-2017 Vacuna Hepatitis A No ha sido vacunado

Se entregan 10 condones

Novedad No presenta ninguna novedad Manifestaciones Oportunistas

Nombre

Anotación

Fecha Registro 14-May-2007

Caquexia(Wasting syndrome)atribuido a VIH Menor a 200 CD4 Neumonia por Pneumocystis jiroveci

14-May-2007

Manifestaciones actuales
- Dislipidemia

Procedimientos/Actividades Realizadas

Procedimiento		Fecha N	luevo Registro
CD3 Cel/ml	•	30-Jan-2019	1581
CD4 Cel/ml		30-Jan-2019	584
CD8 Cel/ml		30-Jan-2019	969
LINFOCITOS TOTAL		30-Jan-2019	2340
Carga Viral Copias/ml		30-Jan-2019	<20
CD4/CD8		30-Jan-2019	0.60
%CD4		30-Jan-2019	36.94
LABORATORIOS			
Exámen de Laboratorio	Valor	Normal Anormal Interpretación	Fecha de exámen
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS FOSFATASA ALCALINA	0.72 mg/d 113 U/L	 	30-Jan-2019 30-Jan-2019

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 458 # 24 - 25, - Tel: 5107600 II: YEEDYY JANARA PAEZ MARIN Facha Imp.2R02/2019 3:36:42 p.m. Gomedisy - Razōn social: Gestión de información en salud NTT: 900723696

# ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común Sede: SEDE PRINCIPAL Código Habilitación: 110011847701



	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA,	100.6 mg/di	_	_	30-Jan-2019
	HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) MÉTODO AUTOMÁTICO	WBC: 6200 x mm3 Hb: 12.6 g/dl; PLT: 269 K	_	-	30-Jan-2019
	LINFOCITOS T, CUANTIFICACIÓN CD3, CD4, CD8 POR CITOMETRÍA DE FLUIO	Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 584 céiulas/ml que corresponden a un 36.94 % y con una relación CD4/CD8 de 0.60 - Linfocitos totales: 2340 cél·las/ml	-	-	30-Jan-2019
	Perfil lipidico	Triglicéridos: 21.5 mg/dl; Colesterol total:	-	-	30-Jan-2019
	SEROLOGÍA (PRUEBA NO TREPONEMICA) RPR	2 dils	_	<u></u>	30-Jan-2019
	TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST)	20.5.	-	-	30-Jan-2019
	TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP- ALT)	19.	_	-	30-Jan-2019
	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	Normal	-	_	30-Jan-2019
,	VIH, CARGA VIRAL CUALQUIER TÉCNICA	<20	-	-	30-Jan-2019

GFR						
	Sexo	Femenino	Edad (años)	67 Creatinina (mg\dL)	Filtración Glonerular Prin aria (MI RD-4)	85.87

ADHERENCIA
Alguna vez ¿Olvida tomar la medicación?:

Toma siempre los fármacos a la hora indicada?: Alguna vez ¿Deja de tomar los fármacos si se siente mal?:

NO SI

NO

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5107600
Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp.2/002/2019 3:36:42 p.m.
alio por: Gomediaya - Razão social: Gestión de infonnación en salud NTT: 900723696

S.A.S.

900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común NIT:

Sede: SEDE PRINCIPAL

Código Habilitación: 110011847701



¿Olvidó tomar la medicación durante el fin de semana?: NO A: Ninguna (100%) En la última semana ¿Cuántas veces no tomó su medicamento?: < a 2 dias Desde la última visita ¿cuántos días completos no tomó la medicación?: Adherente Valoración: 6 Adherencia Optima Anotaciones FRAMINGHAM 65-69 EDAD: COLESTEROL TOTAL: 200-239

NO FUMADOR: 50-59 HDL: NO EN TRATAMIENTO PARA LA HIPERTENSION: PRESIÓN SISTOLICA: 120-129 3% Valoración: 15

Diagnóstico

Principal Tipo de diagnóstico Diagnóstico Código ENFERMEDAD POR VIRUS DE LAINMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION х Confirmado Repetido B24X

OSTEOPOROSIS IDIOPATICA, SINFRACTURA PATOLOGICA M815

HIPERLIPIDEMIA MIXTA E782

Confirmado Repetido Confirmado Repetido

Anaisis medico
Paciente con infección por VIH diagnosticado en mayo/07, por sindrome de desgaste y PCP. En tratamiento antirretroviral con Zidovudina + Lamivudina y Efavirenz, reportando adecuada adherencia (>95%). En paraclínicos de Enero 2019 con supresión completa de la replicación viral y una adecuada respuesta de reconstitución inmunológica.

Con dislipidemia en manejo con adopción de estilos de vida saludable.

En paraclínicos de control de Enero 2019 no se evidencia toxicidad metabólica, hematológica, hepática ni renal. Densitometria de diciembre/18 muestra oteoporosis.

Citología de marzo de 2018 normal - control anualizado. Mamografía de Abril/18 Bi-rads 2 normal - Control bianual Tuberculina de Julio de 2018 negativa - Control anual

Calendario vacunal 2018 completo - AcAgSHB de agoto/18 negativos, por edad de la paciente y en conjunto con ella se

Se hace énfasis en CTEV (adecuada alimentación, actividad física regular), Se explican motivos de re consulta asistir por urgencias. Paciente entiende lo explicado y asume responsabilidad de la patología. Se recomienda el uso del preservativo como medida efectiva para evitar las infecciones de transmisión sexual y las reinfecciones.

Se continúa igual terapia antirretroviral con Zidovudina + Lamivudina y Efavirenz .

Continuar control con grupo de apoyo. Se continuar manejo no farmacológico de dislipidemia, se insiste en dieta hipoglucida e hipograsa y la práctica de ejercicio aeróbico moderado.

Con osteoporosis se solicita Vitamina D y Calcio. Inicio suplencia con Colecalciferol - Calcitirol.

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5107600 Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp.28/02/2019 3:36:42 p.m. rado por: Gomeditys - Razón social: Gestión de información en salud NTT: 900723696

S.A.S.
NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701

Se dan recomendaciones de estilos de vida saludable y prácticas sexuales seguras. Paciente sia /ida sexual activa - no formulo preservativos.

Control en un mes Destino Domicitio

JAOU CARUNAL

JHON JAIRO CARVAJAL GOMEZ MEDICO EXPERTO R.M. 80188740

Pagina 10 de 10



S.A.S.

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común

CRA 93 A N°54 G 25 SUR

Sede: SEDE PRINCIPAL

Código Habilitación: 110011847701



Consulta Externa

FLOR LUCIA ARA	ANGO PENA
dentificación CC 41531387	Sexo al

Fecha nac. 27/01/1952(67 años) Edad

nacer

Mujer

28/02/2019 1:36:00 p.m. Fecha ingreso

Ubicación Clase de ingreso

CONSULTA EXTERNA BOGOTA Medico Experto

ADMISIÓN No. 357405

Estado civil Soltero

Municipio BOGOTÁ, D.C.

DepartamentoBOGOTÁ, D.C.

ingreso Tel.

3213504255 Origen

Servicio Contrato Medicina General CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

Plan

CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

ORDEN MÉDICA (Original) B24X

Dirección

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1 Observaciones: Endocr	DR MEDICINA ESPECIALIZADA(890402) inologia 2:36PM, VIGENCIA: Mar 30 2019 2:36PM	1(Un)

#### JHOU CARUNAL

JHON JAIRO CARVAJAL GOMEZ Medico Experto R.M. 80188740

FUERA DE PAQUETE TRAMITAR ANTESU E.P.S. ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIOAD S.A.S.

Thon Carvelal Gomes mon Carvajai Gor Madico Expento C.C. 30 183,740

u – CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5107600 CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5107600 Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp.28/02/2019 3:35:54 p.m. rado por: Gomedisys - Razón social: Gestión de información en salud NTT: 900723696

Pagina 2 de 2

	•
	•
	1 × 5
	•
	• =
	~
	-
	<del>*</del>

S.A.S.
NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



F	LOR LUCIA ARAN	IGO PEÑA			ADMISIÓN No. 357405
	CC 41531387	Sexo al		Fecha	28/02/2019 1:36:00 p.m.
Fecha nac.	27/01/1952(67 años)	nacer Edad ingreso	67 años	ingreso Ubicación Clase de	CONSULTA EXTERNA BOGOTA Medico Experto
Estado civil	Soltero	Tel.	3213504255	ingreso Origen	Consulta Externa
Dirección Municipio Departament	CRA 93 A N°54 G 2 BOGOTÁ, D.C. &BOGOTÁ, D.C.	5 SUR	•	Servicio Contrato Plan	Medicina General CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

ORDEN MÉDICA (Original)

#	Medicamentos	Cantidad
1	Calcitriol Tableta 0.25 mcg I Tableta Cada 24 horas via Oral por 30 Dia	30(Treinta ) Unidad
	9 am FECHA: Feb 28 2019 2:14PM. VIGENCIA: Mar 30 2019 2:14PM	
2	Calcio carbonato tableta 600 mg I Tableta Cada 24 horas vía Oral por 30 Dia	30(Treinta ) Unidad
	9 am FECHA: Feb 28 2019 2:14PM. VIGENCIA: Mar 30 2019 2:14PM	

#### JAON CARUNAL

JHON JAIRO CARVAJAL GOMEZ Medico Experto R.M. 80188740



FUERA DE PAQUETE TRAMITAR ANTE SU E.P.S.

ASISTENCIA CIENTIFICA SE

CALLE 458 p. 24\_25. - Tel: 5107600

Imprime: YEEINY JANARA FUR JANAN FERTIA Imp. 28/02/2019 3:36:17 p.m.

rado por: Gomedisys - Razón suela: Gestián desistour Miras Stud NTE: 900723:666

FOR Gomedisys - Razón suela: Gestián desistour Miras Stud NTE: 900723:666

Pagina I de I

			•
			-
			•
			• -
			<b>س</b> م

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

41531387

ARANGO PEÑA

APELLIBOS

ELOR LUCIA

NOMERES

Leine Frango

FIBM.





INDICE DERECHO

27-ENE-1952

FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

 $\mathbf{O}$ 

۲

ESTATURA G.S. RH

17-MAY-1973 BOGOTA D.C.

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1500116-45103651-F-0041531387-20020703

02699 02184A 01 114074796

		••
		. • <u> </u>
		~_
		<u>-</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.

NIT. 899.999.092-7



"Por el Control del Cancer"

#### HISTORIA CLINICA CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres v Apellidos: CASTANE	DA VIUDA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526	
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468	
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177	
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		

EXTREMIDADES CON EDEMA GRADO III, SIN LESIONES EN TRANSITO INJERTO PALNTAR DEREHO APARENTEMETEN SANO. ULCERAS ATRETERIALE SEN AMBAS PEIRNAS. EXUDACION POR PROSO DE PIEL.

PACIENTE QUE PRESENTA DESDE ENERO/2013 ADENOPATÍAS INGUINALES DERECHAS. FUE LLEVADA EN MARZO/2013 A HERNIORRAFIA INGUINAL EN CLÍNICA SAN RAFAEL ENCONTRANDO ADENOPATÍAS, POR LO QUE REALIZARON VACIAMIENTO INGUINAL NO FORMAL CON AP: 2/11 GANGLIOS COMPROMETIDOS POR MELANOMA. FUE REMITIDA AL INC DONDE SE LE DOCUMENTA EN MAYO/2013 LESIÓN MELANÓTICA EN PLANTA DE PIE DERECHO CON AP, POSITIVA PARA MELANOMA. FUE LLEVADA A RESECCION LOCAL AMPLIA DE LA LESION DE LA PLANTA DERECHO, + VACIAMIENTO INGUINAL EL DIA 29/01/2014, CON AP: MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL CON BRESLOW DE 1.2MM, CON UN BORDE COMPROMETIDO (SUPERO-MEDIAL) Y 2/12 GANGLIOS COMPROMETIDOS.

SE PRESENTÓ EN JUNTA DE ONCOLOGÍA 6 DE MARZO, DONDE SE DECIDIÓ: DESDE EL PUNTO DE VISTA ONCOLOGICO CONSIDERAMOS:

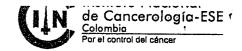
- 1. DEBE CONTEMPLARSE LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DE LA CIRUGÍA DE LA PLANTA DEL PIE DERECHO, PUES HAY UN BORDE MICROSCOPICAMENTE COMPROMETIDO (SUPERO MEDIAL)
- 2. EN CUANTO A LA ADYUVANCIA, EL INTERFERON ALFA 2 B, HA DEMOSTRADO DISMINUIR EL RIESGO DE RECAIDAS, Y EN UN ENSAYO CLINICO, SE ASOCIÓ CON EL AUMENTO DE LA SUPERVIVENCIA GLOBAL, SIN EMBARGO, EN EL MISMO ENSAYO CLÍNICO, (KIRKWOOD JM ET AL. INTERFERON ALFA-2B ADJUVANT THERAPY OF HIGH RISK RESECTED CUTANEOUS MELANOMA: THE EASTERN COOPERATIVE ONCOLOGY TRIAL EST 1684. J CLIN ONCOL 1996) SE OBSERVÓ QUE LOS RETRASOS Y DISMINUCIÓN DE DOSIS LLEGABAN A 50% EN AMBAS FASES DEL TRATAMIENTO, Y QUE LOS EFECTOS ADVERSOS COMO COSNTITUCIONALES (70-100%), MIELOSUPRESION (20 A 60%), TOXICIDADES HEPÁTICA Y TIROIDEA GRADO 3 SON MUY FRECUENTES E INCAPACITANTES.

DEBIDO A LO DESCRITO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DE LA PACIENTE Y COMORBILIDADES, SE CONSIDERA QUE LOS RIESGOS DEL INTERFERON SUPERAN AL POTENCIAL BENEFICIO Y SE DEICDE POR PARTE DE ONCOLOGÍA MANTENER EN OBSERVACIÓN.

SE COMPLETARON RESECCIONES ÚLTIMO REPORTE SIN COMPROMISO DE BORDES. SE DEFINE CONTINUAR COMO SE HABÍA CONSIDERADO PREVIAMENTE MANEJO EXPECTANTE.



# MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. NIT. 899.999.092-7



"Por el Control del Cancer"

#### HISTORIA CLINICA CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Paciente (HC: 182775	Identif.: CC20180526	
		Edad: 91	Episodio: 3151468	
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177	
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		

RETROPERITONEO LIBRE, MÚLTIPLES ADENOMEGALIAS INGUINALES DERECHAS CARACTERIZADAS EN ESTUDIO TOMOGRÁFICO DE MMII. CONCLUSIÓN: ADENOMEGALIAS INGUINALES DERECHAS DE ASPECTO NEOPLÁSICO METASTÁSICO CARACTERIZADAS EN ESTUDIO TOMOGRÁFICO DE MIEMBROS INFERIORES. CAMBIOS POR INFILTRACIÓN GRASA HEPÁTICA. ATEROMATOSIS AÓRTICA.

- DEL 16/07/2013. TAC DE TORAX: CARDIOMEGALIA CON HIPERTENSIÓN PULMONAR CON ÁREAS DE MOSAICO DE ATENUACIÓN EN LOS CAMPOS PULMONARES. DISCRETO ENGROSAMIENTO DE LA UNIÓN GASTROESOFÁGICA CORRELACIONAR CON ESTUDIO ENDOSCÓPICO. BOCIO, CORRELACIONAR CON ESTUDIO ECOGRÁFICO DE GLÁNDULA TIROIDEA.
- DEL 08/08/2013. RMN CEREBRAL: CAMBIOS RELACIONADOS CON LA EDAD. LEUCOARAIOSIS (FAZEKAS 3).

#### Examen Fisico

PAS: 111	PAD: 8	30	PAM : 90	T° C: 36,0	Pulso: 77
Frec. Resp.: 20	Peso:	58,00	Talla (cm): 139	Sup. corporal: 1,50	IMC: 30,02
Karnofsky/ECOG:	y/ECOG: 70/2 Est. Nutricional: Obesidad mórbida		Nivel do	lor: 2 Leve	

#### Examen Fisico

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, POLIPNEICA, CIANOTICA CUELLOCON IY GRADO III A 45 GRAOS. CARDIOPULMONAR CON RUDIOS CARDIACOS ARRTIMICOS RS RS CON LEVE VELAMIENTO BIBASAL. RS CS CON SOPLO DE I TRICUSPIDEA. AXILAS LIBRES. ABDOMEN CON GRAN EDEMA DE PARED ABDOMINAL ES MUY DIFICIL PRECISAR SI HAY O NO HEPATOMEGALIA. INGLES SIN SINGNO S DE RECAIDA. EXTREMIDADES CON EDEMA GRADO III, SIN LESIONES EN TRANSITO INJERTO PALNTAR DEREHO APARENTEMETEN SANO. ULCERAS ATRETERIALE SEN AMBAS PEIRNAS. EXUDACION POR PROSO DE PIEL.

SUBJETIVO: PACIENTE REMITIDA POR EL SERVICIO DE SENO Y TEJIDOS BLANDOS LUEGO DE VARIOS AÑOS DE HABERSELE DIAGNOSTICADO EL MELANOMA LENTIGINOSIO ACRAL CON COMPROMISO GANGLIONAR INGUINAL DERECHO.REFIEREN QUE LLEVA VARIOS MESES CON EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y DISNEA, ADEMAS DE CIANOSIS. ANSARCA. ENCONTRARON RECIENTEMETEN DERRAMEPLEURAL E HICIEORN TORACENTESIS.

#### Observaciones:

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, POLIPNEICA, CIANOTICA CUELLOCON IY GRADO III A 45 GRAOS. CARDIOPULMONAR CON RUDIOS CARDIACOS ARRTIMICOS RS RS CON LEVE VELAMIENTO BIBASAL. RS CS CON SOPLO DE I TRICUSPIDEA. AXILAS LIBRES. ABDOMEN ON GRAN EDEMA DE PARED ABDOMINAL ES MUY DIFICIL PRECISAR SI HAY O NO HEPATOMEGALIA. INGLES SIN SINGNO S DE RECAIDA.

<sup>\*\*01/</sup>ago/2018 wbc: 5.14 neutros: 4.06 hb: 10.9 plaquetas. 19.4



# REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. NIT. 899.999.092-7



"Por el Control del Cancer"

# HISTORIA CLINICA CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00	•	TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

PLANTAR DERECHA MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL, NO ULCERADO, INVASOR, NO ULCERADO, BRESLOW 1.20 MM, FIBROSIS DÉRMICA MARCADA. EXTENSIÓN ANEXIAL ECRINA HASTA DERMIS RETICULAR. BORDES DE SECCIÓN SUPERO-MEDIAL COMPROMETIDO POR MELANOMA MALIGNO MICROINVASOR 0.40 MM E IMPORTANTE EXTENSIÓN ANEXIAL ECRINA (HASTA DERMIS RETICULAR, BORDES RESTANTES INCLUYENDO EL PROFUNDO LIBRES). VACIAMIENTO INGUINAL DERECHO (1/7): 6 GANGLIOS LINFÁTICOS EVALUADOS SIN COMPROMISO TUMORAL, 1 GANGLIO LINFÁTICO CON MÚLTIPLES MICROMETÁSTASIS INTRAPARENQUIMATOSAS VACIAMIENTO ILIACO DERECHO: 5 GANGLIOS LINFÁTICOS, EVALUADOS SIN COMPROMISO TUMORAL (0/5). EN TOTAL: 1/12.

- 23/04/14: "AMPLIACIÓN MARGEN PIE DERECHO": EN FORMOL SE RECIBE CUÑA DE PIEL, DE COLOR PARDO CLARO, LA CUAL MIDE 6 X 3 X 1 CM, REPARADA Y ORIENTADA UNA SEDA BORDE DISTAL, DOS SEDAS BORDE MEDIAL. A NIVEL DE LA EPIDERMIS NO SE RECONOCEN LESIONES MACROSCÓPICAS. SE PINTA CON TINTA NEGRA EL BORDE PROFUNDO.

SE PROCESA TODO EL MATERIAL ASÍ:

BLOQUE 1. BORDE REPARADO COMO BORDE DISTAL.

BLOQUE 2.- BORDE REPARADO COMO BORDE MEDIAL.

BLOQUES 3 AL 8. RESTO DEL TEJIDO.

PROCESADO POR: DRA. FRANCIS GRAZIANO

MONICA

DIAGNÓSTICO:

ROTULADO "AMPLIACIÓN MARGEN PIE DERECHO; RESECCIÓN":

- MELANOMA ACRAL LENTIGINOSO, ULCERADO, IN SITU.
- BORDES REPARADOS COMO DISTAL Y MEDIAL LIBRES DE TUMOR BORDES RESTANTES COMPROMETIDOS POR MELANOMA IN SITU; BORDE PROFUNDO LIBRE.
- 10/07/2014 RLA PLANTAR PIE DERECHO: BORDES DE SECCION NEGATIVOS PARA MALIGNIDAD
- \*\*03/ago/2018 Líquido pleural izquierdo": DESCRIPCION MICROSCOPICA
- SOBRE UN FONDO LIMPIO SE OBSERVAN MARCADA PRESENCIA DE LINFOCITOS CON ESCASOS POLIMORFONUCLEARES Y CELULAS MESOTELIALES CON CAMBIOS DEGENERATIVOS.

DIAGNOSTICO

LÍQUIDO PLEURAL IZQUIERDO, ESTUDIO CITOLÓGICO:

NEGATIVO PARA MALIGNIDAD.

CIE 10 : j90x



#### MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. NIT. 899.999.092-7



"Por el Control del Cancer"

### HISTORIA CLINICA

CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANE	DA VIUDA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncolo	ogía Clínica	Edad: 91	Episodio: 3151468 -
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Trecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A	۸.

#### **Antecedentes Personales**

Antecedentes Patológicos

Fecha	Observaciones	Fecha Enf.	Profesional
23.04.2013			MOLINA JIMENEZ, JUAN PABLO
20.01.2014	Melanoma maligno del miembro inferior, incluida la cadera	01.03.2013	ALVAREZ PLATA, LILIANA
10.02.2014	Melanoma no especificado	04.02.2014	BURBANO ORTEGA, OSCAR ANDRES
12.03.2014	Tumor maligno de la piel del miembro inferior, incluida la cadera	07.03.2013	CORREA BERNAL, DIANA MARIA
21.03.2014	Tumor maligno de mama	21.03.2014	GARZON RICO, JENY PAOLA
21.04.2014	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando, de sitio no especificado	21.04.2014	BELLO LOZANO, MARIA CONSUELO

#### Motivo de Consulta:

Melanoma maligno del miembro inferior, i ncluida la cadera

#### Enfermedad actual:

ANA TULIA CASTAÑEDA. 88 AÑOS, NATURAL DE GUATEQUE, BOYACÁ. PROCEDENT**E:** BOGOTÁ. OCUPACIÓN: TRABAJÓ EN OFICIOS VARIOS, ACTUALMENTE AMA DE CASA. ESTADO CIVIL: VIUDA. ACUDE CON: 1 NUERA (FLOR ARANGO)

#### DXS:

1)#MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL NO ULCERADO DE PLANTA DE PIE DERECHO, ESTADIO IIIB POR T2AN2BMOR1, BRESLOW 1.2MM, SIN ULERACIÓN, 3/23 GANGLIOS INGUINALES (+). DEBUT CLÍNICO: MASA INGUINAL DERECHA LLEVADA A CIRUGÍA CON SOSPECHA DE HERNIA EN MARZO/2013 (HOSPITAL CLÍNICA SAN RAFAEL).

#### TRATAMIENTO ONCOLÓGICO:

- EL 07/03/2013. "HERNIORRAFIA INGUINAL" EN CLÍNICA SAN RAFAEL EL 07/03/2013 ENCONTRANDO GANGLIOS AUMENTADOS DE TAMAÑO Y REALIZAN UN VACIAMIENTO NO FORMAL CON AP REVISADO EN EL INC

#### PATOLOGÍA:

REVISIÓN INC QX EXTERNO NO. M2298-13: DIAGNOSTICO REVISIÓN Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE INMUNOHISTOQUIMICA AL MATERIAL DE 11 LÁMINAS Y 11 BLOQUES DE PARA FINA NO 14886-13: 2/11 GANGLIOS LINFÁTICOS COMPROMETIDOS POR MELANOMA, INMUNOHISTOQUIMICA: HMB45(+), MELAN A (+), S100(+), PNL2 (+), MITF(+), AE1AE3 (-), P63(-), CAM5.2 (-)

- 29/01/2014. RESECCIÓN LOCAL AMPLIA DE PLANTA DE PIE DERECHO +
 VACIAMIENTO INGUINAL DERECHO CON AP QX INTERNO NO. 01135-14: EN REGIÓN



#### MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. NIT. 899.999.092-7



"Por el Control del Cancer"

## HISTORIA CLINICA

CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANE	DA VIUDA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526	
Servicio tratante: U. de T. Oncolo	ogía Clínica	Edad: 91	Episodio: 3151468	
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177	
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A		

### Diagnosticos por Episodio

Fecha	Codigo	Descripción	Responsable		
03.09.2018	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, i ncluida la	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARLOS		
		cadera			

# Ordenes Clinicas por Episodio

Fecha	Hora	Descripcion	Unidad Org.	Observaciones	Profesional
03.09.2018	170353	CONSULTA DE	U. de T.		VELASQUEZ VELASQUEZ,
		CONTROL O DE	Oncología		JUAN CARL
		SEGUIMIENTO POR	Clínica	Ì	

Docente Responsable:	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARL
Especialidad:	U. de T. Oncología Clínica
Medico Ejecutor:	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARL
Registro:	80416556





	•
	•
	•
	<b>-</b>
ter	-
ter de de de	
	-
*	
•	
:	
<b>3</b>	
Maria de Maria de Caracteria d	
46	
•	



#### MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. NIT. 899.999.092-7

CÓDIGO IPS: 110011623



"Por el Control del Cancer"

#### **HISTORIA CLINICA GAICA**

Nombres y Apellidos:

CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA

Paciente (HC): 182775

Identif:

CC20180526

Servicio tratante:

U.M. GAICA

Cama:

Episodio:

3102321

09:27:58

91

Fecha Ingreso:

10.07.2018

Hora Ingreso: Hora Egreso:

Edad:

Aseguradora: NUEVA EPS S.A.

Sexo:

Femenino

Fecha Egreso: TE:

3142851177

Clasificacion Triage

Motivo de Consulta:

INGRESA PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR EN SILLA DE RUEDAS POR AUMENTO DE TAMANO DEL SENO IZQUIERDO CON ENROJECIMIENTO Y APARICION DE "PUNTOS

ROJOS" ALREDEDOR DEL PEZON.

SE REVISA SENO, ENCONTRANDOSE LEVEMENTE AUMENTADO RESPECTO AL CONTRALATERAL, NO SE PALPA MASAS, NO SE OBSERVA PEZON SECRETANTE.CON LEVE BUROR.

POR EL MOMENTO NO SE CONSIDERA URGENCIA ONCOLOGICA, POR LO CUAL SE DEJARA ORDEN PARA TOMA AMBULATORIA ECOGRAFIA DE SENO Y SI SE CONSIDERA

Clasificacion			
Triage IV		Urgencia Oncologica	x
		Urgencia Medica No Oncologica	
		No Urgencia	

Escala de Dolor			
Х	(1-4) Leve	(5-7) Moderado	(8-10)Severo

Signos V	itales		
P.A.S.	161	Sat. de Oxigeno (%)	93
P.A.D.	102	Peso (Kg.)	47,00
F.C.	70		
F.R.	20		
Temp.	35,7		

Observaciones:

. MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL REGION PLANTAR DERECHA ESTADIO IIIA, (BRESLOW 1.2, NO ULCERADO) COMPROMISO METASTASICO A REGION INGUINAL DERECHA (DX 2013).

#### **TRATAMIENTO**

- \*\* (07/03/2013) VACIAMIENTO INGUINAL NO FORMAL (C. SAN RAFAEL). 2/11 **GANGLIOS COMPROMETIDOS.**
- \*\* (29/01/2014) RESECCION LOCAL AMPLIA + VACIAMIENTO INGUINO-ILIACO DERECHO (BORDE SUPEROMEDIAL COMPROMETIDO POR MELANOMA MICROINVASOR Y **EXTENSION ECRINA. 2/12 GANGLIOS COMPROMETIDOS)**
- \*\* (15/04/2014) AMPLIACION DE BORDE SUPEROMEDIAL PIE DERECHO (BORDES
- \*\* (02/07/2014) EVENTRORRAFIA POR EVENTRACION GIGANTE EN REGION INGUINAL DERECHA + COLOCACION DE MALLA + LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES + **AMPLIACION DE MARGENES**

		•
		•
		•
		. ~_
		~
		~
		**
	요 한.	
	**************************************	



#### RECOMENDACIONES DE EGRESO HOSPITALARIO

Fecha: 01/08/2018 Hora:: 16:03:47

Nombre: : ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA Id del Paciente: : 20180526

Registro Archivo:: 182775

Medico Autorizante: PAEZ HERNANDEZ, STEPHANY VANESSA

1024486495

Diagnóstico de Egreso:

Diagnóstico Oncológico Principal CIE10:

#### Actividades diarias:

	SI	NO		SI	NO
Baño en ducha:			Caminar dentro de la casa:		
Baño en cama:			Caminar fuera de la casa:		
Descanso diurno:	-		Subir escaleras:		
Alimentación restringida:			Relaciones sexuales:		
Actividades recreativas:			Volver al trabajo y/o estudio:		

Consulte a su Médico, sí:

Sangrado Dolor no controlado No puede beber / tragar

Náusea y vómito persistente

Imposibilidad para orinar

Dificultad para hacer deposición

Diarrea excesiva

Confusión o irritabilidad

Hinchazón

Fiebre

Dificultad para respirar

Obstrucción del dren / sonda

#### Recomendaciones a la salida:

No suspender los medicamentos ordenados por el médico

No modificar el tiempo de administración, ni la cantidad del medicamento ordenado

No iniciar medicamentos sin la autorización de su médico tratante

No fumar / No consumir bebidas alcohólicas / No consumir sustancias alucinógenas

Su próxima consulta es:

Condiciones al alta (espacio para ser diligenciado por el médico)

Firma/del Médico

Firma Familiar o Acudiente

Nombre/del Médico:

Nombre del Paciente: ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA Familiar o Acudiente:

PAEZ HERNANDEZ, STEPHANY VANESSA

Código: AOG-P02-DU-01

Versión: 01

Vigencia: 30-04-2014

S. S
•
•
No.

~ \_\_

CONFIDENCIAL.

Vir dutin due in DANE scholin en este formatione con astrictorrente confidenciales, ostro promiumos bajo verenzo estructura por la try 29 de 1993. Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71940599 - 8

(Consulte instrucciones al respalda)

	[ 10 (10 0)) ( 1)	istrucciones di respaid	0	
LUGAR DOI DE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Departamento Bogota D	L INFOR . C	MAGON GENERA	i Bogota	
ÁBEA PONDE CICURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ	WORK PROVIDENCE
★ Cab-cera municipal		Fetol	LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Centro poblado:		: ***		01 25
Rurot disperso (hapección, corre	gimiento o caserío	No fetal	019 Mes	Hora Minutos
SEXO DEL FALLECIDO APELLIDO(S) Y	NOMBREIS) DEL EALLEGIE		1:4.Dío	Sin establecer
: Masculina : Primer apellida			EN EL DOCUMENTO DE IDEN	
Femenino (	Castañeda	Se;	gundo apellido Viuda	de Van
Indeterminado Primer nombre	One	. Se	gundo nombre T 10	vega
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				Andrews the control of the control o
Registro civil Tarieta de identidad : X	DEL FALLECIDO	, NÚMEI IDENTI	RO DE DOCUMENTO DE PRI	OBABLE MANERA DE MUERTE
/urleid de Identidad - X	. Cédula de ciudadonía 📜	Sin información (TAL C	FICACIÓN DEL FALLECIDO COMO FIGURA EN EL X MENTO DE MENTIDAD	Natural Violenta
Cérlula de extranjería Pasaporte	Otro: ¿Cuál?	- 20	180526	En estudio
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O R	RASGOS FÍSICOS, EL FALL	FCIDO ED O SE DECOM	nois source	
1. Indígeno	2. Rom (gitane)		Palenquero de Son Bosilio	į
, A. crál pueblo indigeno perlenece?	3. Raizal del Ar	chipiélago de 5. N	viegro(a), mulato(a), afrocolon p afrodescendiente	: <b>X</b> +6. Ninguna nbiano(a) de los anteriores
	WATER DEGINER	GERTIFICAL A DEF	<b>UNCIÓN</b>	8
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGI	uran en el document	O DE IDENTIDAD		
	do apellido	Primer nombre	Segundo n	ombre #
Garcia (	Marcou	Maria		sabe
MPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUM IDENTIFICACIÓN (TA	MENTO DE PROFESIÓ	N DE QUIEN CERTIFICA	REGISTRO
💹 Cédalo de ciudadanic	📑 FIGURA EN EL DOCU	MENTO DE LA DEFUN	ICIÓN	PROFESIONAL
Cáquilo de extranierio	; IDENTIDAD)		co 👢 Enfermero(a	1 1.126.254.218
Pasapone	1.126.254	228 Auxili	iar de Promotor(a) nerío de salud	17-11-10-20
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIF	ICADO FIRM	A DE QUIEN CERTIFICA		_ j
Departumento: Bagota D	. C	Ja. Maria B	Garcia A	
Municipio: Bagata	İ	MEDICA OF	¶UJANA ₩760	
2.0 1 8 Año 10 9 Mes	Dia	West Armon	MEZU: 1521	PErceso

	1
	•
Č	
	-

	ECEDENTE PARA		
os datos que el DANE solicita en este forr 9 de 1993, Art.5to.	mulario, son estrictam	ente confidenciales y están protegi	dos bajo reserva estadística por la Ley
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	Número del certificad	lo de Defunción (71940595	8
UGAR DE DEFUNCIÓN Departamento BOGOTÁ, D.C.		Municipio BOGOTA, D.C.	
REA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓ ABECERA MUNICIPAL	)N		
Inspección, corregimiento o caserío	program in		
TIPO DE DEFUNCIÓN FEC	CHA EN QUE OCURI	RIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-E	DD) 2018-09-14
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCI	ión	SEXO DEL FALLECIDO	) 'FEMENINO
Hora :1 Minutos 25	Sin establecer		P .
ABELLIDO(S) V NOMBBE(S) BELLIALLI	ECIDO (TAL COMO)	COURAN EN EL ROCUMENTO DE	- IDENTIFICATION
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLE CASTAÑEDA VIUDA DE		ANA	TULIA
Primer Apellido Segundo		Primer Nombre	Segundo Nombre
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICA FALLECIDO CÉDULA DE CIUDADANÍA	CIÓN DEL	NÚMERO DE DOCUMENTO FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL 20180526	DE IDENTIFICACIÓN DEL  DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUE	BLO O RASGOS FÍS	ICOS, EL FALLECIDO ERA O SE	RECCMOCIA COMO:
NINGUNO DE LOS ANTERIORES			
A cuál pueblo indígena pertenece?			
PROBABLE MANERA DE MUERTE	FICA LA DEFUNCI	ÓN	
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL DATOS DE QUIEN CERTIF APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO		OCUMENTO DE IDENTIDAD)	BETSABE
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL DATOS DE QUIEN CERTIF APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO	O FIGURAN EN EL D		BETSABE Segundo Nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL DATOS DE QUIEN CERTIF  APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO GARCIA ALARCON Primer Apellido Segundo A  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICA	O FIGURAN EN EL D	OCUMENTO DE IDENTIDAD)	Segundo Nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL  DATOS DE QUIEN CERTIF  APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO GARCIA ALARCON Primer Apellido Segundo A  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICAC CEDULA DE CIUDADANÍA	O FIGURAN EN EL D Apellido	OCUMENTO DE IDENTIDAD)  MARIA  Primer Nombre  NÚMERO DE DOCUMENTO DE 11126254228	Segundo Nombre DE IDENTIFICACIÓN
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL  DATOS DE QUIEN CERTIF  APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO SARCIA ALARCON Primer Apellido Segundo A  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICA ( CÉDULA DE CIUDADANÍA  PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA	O FIGURAN EN EL D Apellido	OCUMENTO DE IDENTIDAD)  MARIA  Primer Nombre  NÚMERO DE DOCUMENTO DE 11126254228	Segundo Nombre  DE IDENTIFICACIÓN  TRO PROFESIONAL
PROBABLE MANERA DE MUERTE  NATURAL  DATOS DE QUIEN CERTIFICA DE CIUDADANÍA  Primer Apellido Segundo A  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICA DE CIUDADANÍA  PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA MÉDICO  UGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	O FIGURAN EN EL D Apellido	OCUMENTO DE IDENTIDAD)  MARIA Primer Nombre  NÚMERO DE DOCUMENTO DE 1126254228  REGIS  112625	Segundo Nombre  DE IDENTIFICACIÓN  TRO PROFESIONAL
PROBABLE MANERA DE MUERTE NATURAL DATOS DE QUIEN CERTIF  APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO GARCIA ALARCON Primer Apellido Segundo A  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICA ( CÉDULA DE CIUDADANÍA  PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA	O FIGURAN EN EL D Apellido .CIÓN .DEFUNCIÓN	OCUMENTO DE IDENTIDAD)  MARIA Primer Nombre  NÚMERO DE DOCUMENTO DE 11126254228  REGIS 112625	Segundo Nombre  DE IDENTIFICACIÓN  TRO PROFESIONAL 4228



••	• `															
•		_		<u></u>			U	SO	EXC	LU	SIV	O P	OLIC			ICIAL ASO
					Ţ	$\prod$	Γ		I				Ţ			
No. Expediente CAD	Dpto		Ent		J. Rec					ño		Ĺ	C	onse	cutivo	
	ACIÓN DEL	. PRIME	RRE	SP			N.	TE		P.				·		<del></del> -
Departamento CUN PILMACA	Municipio	18060	. <i>1</i> 77,		Fech	па	1,	<b>∮'-</b> ;	৩৭-	- 19	۶٠	Hor	a:	1	7/	<u> </u>
th LUGAR DE LOS HECHOS																
DIRECCIÓN: <u>こり・40 ら</u> UBICACIÓN EXACTA:	DR 31	•					<del></del>	····				<del></del>				<del></del>
BARRIO DUTO PLIPO 501.		ZONA	<u> ۱۲۲</u>	R 131	411	<u>.                                    </u>	<del></del>								····	
LOCALIDAD PUTITE DEDUND		VER	EDA	<del></del>		, <u></u>	**	<del></del>								·
UIUIMO 1. DOS HORA PROBABLE DE OCURREI	PIOMP! NCIA DE LOS	S HECHO!	<u>.</u> S <u>V</u>	4:	<u> 20.</u>						!,					
2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE			<del></del>				_	<u>-</u> -					F		<del>-</del> .	
ACORDONAMIENTO		•	SI		_						NO	)	1			
3. OBSERVACIONES DEL LUGA	AR DE LOS H	ECHOS														
¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LO	OS HECHOS?		Si		K,	-					NC	כ		7		
LPORQUE?	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	11-1-20	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ð.	-		. <b>.</b>	٤.			Λ	ο.		<b></b> J	•	
107 LOWING INDIVINO	<u> </u>	HARDEN INC	IN I	7011.12		טיינים	ΆV.	۷	<u> </u>		いい	<u>, 'S</u> F-	4.1.			
INTERVINIENTES PONO!			,													
4. INFORMACIÓN OBTENIDA SO	OBRE LOS H	ECHOS (	Breve	desi	cripci	ión)	172	i	Ωt-	91	~9.°C	ni(	is tr	ازن ن		اماً
dl 40 # SUA 31 DONE DIP	witche its	CHA C	Whollow	من	652	11.40	170	اسن	171	115	<u>60:</u>		71	106	<u> </u>	<u>/+</u>
105 Hector NES ENTLEMATORIOS	su paulo i	المانتهان ه	1 10:00 C	₽.	rulla	<u> </u>	ردن (دن	ي آن	€ŪV	٧i	(IV)	. ().	ر ن	66A	Ü	(-
CONCER DE PIEL HIPPOTENZA	5 No BO60D	1 Vr 9 ~0704	11 1577 20%	الا	الجادا	<b>(</b> )	f	Mec	a 110	)	(T)	CH	/n l	550	17111	2
Court of HEL HALLES						11 3			<u></u>			<u></u>	<del></del>		<del></del> -	
		*										<u>,</u>				
5. VÍCTIMAS HERIDAS	¿CUANTAS?_			-	·····			,								
NOMBRES Y APELLIDOS	10	ENTIFICA	CION		··	+			LU	GA	R D	EK	EMI	SIU	N	
MUERTAS X	¿CUÁNTAS?_	01 -			<b>-</b>										·	
NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIFICA				7			LU	GA	R D	E R	EMI	SIÓ	N	
MU TOLID COSTANTALOS VIVIOS IL UKOS	6010	30 526	٥.			+					, <del></del>		<del></del>		<u></u>	
Versián 18/11/05						<b>!</b>										

		A STATE OF STATE AND A STATE OF STATE O		ADDITION OF THE STREET SEASONS AND ADDRESS
6. VEHÍCULOS IMPLICADOS	Si		NO	
MARCA CLAS	SE CO	DLOR /	11 °O ,	PLACAS.
	/	_/		
			7	
7. PERSONAS CAPTURADAS				
NOMERES Y APELLIDOS	IDENTI	FICACIÓN	DIRECCI	ÓN Y TELÉFONO
		/		
8. ARMAS INCAUTADAS A LAS	PERSONAS CAPTU	RADAS (Descripción)		ii i
		·		<u> </u>
9. TESTIGOS DE LOS HECHOS	***			
NOMBRES Y APELLIDOS	- IDENTI	FICACION	DIRECCI	ON Y TELEFONO
10.PRIMER RESPONDIENTE				
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIREC	CION Y TELEFONO
Janovi Pan Churbs	Pono l	1022335844	311 43	526.00
¿FUE RELEVADO?	] sı	NO	FECHA	DERELEVO
HORA DE RELEVO	FIRMA		**: 	
11.SERVIDOR QUE REALIZA EL	RELEVO			·
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIREC	CION Y TELEFONO
		,		
FIRMA	w.			*
12.CONSTANCIA DE RECIBO DE		ECHOS	ę.	1 .
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIREC	CION Y TELEFONO
	rangi 34.4 (T.A. Araberta S. S. I.). Ob specialisty special as the surface of the second state of the seco			NACONACTA TIMENTALISMO RECENTIONAL TOTAL AND MICROSTRATIONAL DESCRIPTIONS
FECHA	HUBY DE DECIDA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Versión 18/11/05	HOIM DE REUB	DFIRMA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7
				•

· 新生物等的比如是多名的主义的的形式。







Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIU	DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526	
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino	
Serv. ingreso: U.M. GAICA	ngreso: U.M. GAICA Fecha ingreso: 03.09.2018 Hora ingre		Episodio: 3151349	
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320	

#### Datos de Ingreso

Motivo de consulta

Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica

Enfermedad actual vs Revisión por sistemas \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*Interconsulta Medicina Interna 04/09/2018\*\*\*\*\*\*\*\*

Paciente de 91 años, quien se encuentra en el servicio de GAICA 03/08/2018, bajo los siguientes diagnósticos.

Melanoma Lentiginoso Acral no ulcerado en pie derecho, Estadio IIIB por T2aN2bM0R1 Hipertensión arterial controlada

Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica, NYHA III/IV, stevenson B.

Sindrome anemico multifactorial.

#### Problemas:

Estabilización de la falla cardiaca.

Identificación de factores desencadenantes de falla cardiaca.

#### Subjetivo:

Paciente refiere sentirse en regulares condiciones, refiere dolor abdominal difuso de una intensidad de 6/10,con disnea leve.

#### Objetivo:

Paciente quien se encuentra en regulares condiciones generales, con una actitud con respecto al lecho a 30 grades, con facies de enfermedad crónica, con unos signos vitales fc: 90, fr: 25, pa: 130/80 Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, orofaringe sin lesiones.

Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia ingurgitación yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable

Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crépitos en bases, ruidos cardiacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3. Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema de pared dolorosos a la palpación superficial en todos los cuadrantes, no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV

Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral, llenado capilar < 2 segundos.

Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni sensitivo.

Pág. 1 de 6

	•
	•
	~
	-
·	
•	
A	
; ;	
A 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	



**Epicrisis** Alta



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIU	DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526 Sexo: Femenino	
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91		
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349	
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320	

#### Paraclínicos:

pt 12.3 inr 1.142 ptt 32.5 leucos 4580 hb 10.2 htc 35.8 vcm 88.4 hcm 25 plaquetas ácido úrico 8.1 albúmina 3.3 calcio 8.5 cloro 107 bili t 1.33 d 0.6 i 0.72 creat 1 ldh 239 fosfa alca 109 fósforo 4 glucosa 85 magnesio 2.3 bun 26 k 4.8 na 144 pcr 3 amilasa 59

#### Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, actualmente con signos clínicos de descompensación de su falla cardiaca, quien para ello considero optimización del manejo como parte del manejo ya instaurado, adicionalmente se ordena perfil ferrocinético ya que la anemia pone un escenario más sombrío al empeorar la falla cardiaca, se considera tomar paraclínicos para descartar posibles etiologias desencadenantes por lo cual considera realización de ecocardiograma con ventriculografía, se suspende líquidos intravenosos, paciente quien

Examen Fisico

PAS: 130	PAD: 80	PAM: 97 Temperatura: 3		36,0	Pulso: 90	
Frec. Respiratoria: 25	Peso (Kg.): 60,00	Talla (cm.): 150	Sup. corporal:	1,58	IMC: 26,67	
Karnofsky/ECOG: 50/3 Est. Nutricional: Sobrepeso - S/ Ajuste de Eda			ad	Nivel dolor: 6 l	Vloderado	

#### Examen Fisico

Paciente quien se encuentra en regulares condiciones generales, con una actitud con respecto al lecho a 30 grados, con facies de enfermedad crónica, con unos signos vitales fc: 90, fr: 25, pa: 130/80 Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, orofaringe sin lesiones.

Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia ingurgitación yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable

Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crépitos en bases, ruidos cardiacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3.

Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema de pared dolorosos a la palpación superficial en todos los cuadrantes, no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV

Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral, llenado capilar < 2 segundos.

Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni sensitivo.

Datos relevantes de la atención

Pág. 2 de 6









Libertad y Orden

DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526 Sexo: Femenino	
	Edad: 91		
. ingreso: U.M. GAICA Fecha ingreso: 03.09.2018 Hora in		Episodio: 3151349	
Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320	
	Fecha ingreso: 03.09.2018	Edad: 91 Fecha ingreso: 03.09.2018 Hora ingreso: 17:32:15	

Fecha de Ingreso: 04.09.2018

Hora: 09:22:00

Fecha de Egreso: 07.09.2018

Hora: 09:22:00

Total Días Estancia: 3

#### Antecedentes Patológios

Fecha	CIE-10	Descripción Diagnóstico	Fecha Enf.	Edad DX	Profesional
23.04.2013		. ,		o	MOLINA JIMENEZ, JUAN PABLO
20.01.2014	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, incluida l	01.03.2013	86	ALVAREZ PLATA, LILIANA
10.02.2014	C439	Melanoma no especificado	04.02.2014	87	BURBANO ORTEGA, OSCAR ANDRES
12.03.2014	C447	Tumor maligno de la piel del miembro inferior, in	07.03.2013	86	CORREA BERNAL, DIANA MARIA
21.03.2014	C509	Tumor maligno de mama	21.03.2014	87	GARZON RICO, JENY PAOLA
21.04.2014	C499	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blan	21.04.2014	87	BELLO LOZANO, MARIA CONSUELO

Ingreso:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	T
Fecha	Cod.	Descripcion de diagnostico:	Tipo	Definición	Responsable
	Diagnostico				
05.09.2018	C437	Melanoma maligno del miembro	Confirmado	Diag. Principal	PASTRANA TRUJILLO,
		inferior, i ncluida la cadera	Repetido		STEPHANIE
05.09.2018	1500	Insuficiencia cardiaca congestiva	Confirmado Nuevo	Diag. Relacionado	BARON ALVAREZ,
05.05.2010	1.500			_	RAFAEL ANDRES

<u>Fareso:</u>					l
Fecha	Cod.	Descripcion de diagnostico:	Tipo	Definición	Responsable
	Diagnostico				
05.09.2018		Melanoma maligno del miembro	Confirmado Repetido	Diag. Principal	PASTRANA TRUJILLO, STEPHANIE
		inferior, i ncluida la cadera			
05.09.2018	1500	Insuficiencia cardiaca congestiva	Confirmado Nuevo	Diag. Relacionado	BARON ALVAREZ,
05.05.2010	1.500			N°1	RAFAEL ANDRES

Procedimientos Quiru	rgicos Vs Diagnósticos:	
Codigo de	Cod. Diagnostico	
Diagnostico:		
920404	VENTRICULOGRAFIA EN REPOSO +	

#### Medicamentos No POS:

Pág. 3 de 6





**Epicrisis** Alta



Libertad v-Orden

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIU	DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526 Sexo: Femenino	
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91		
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349	
উল্লেv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320	

Código	Descripción
10030035	Carvedilol 6.25mg tableta

#### **Evolucion**

Fecha: 05.09.2018

Hora: 12:16

Profesional: BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES

#### Subjetiva: >

Medicina Interna Paciente con diagnósticos: 1. Melanoma Lentiginoso Acral no ulcerado en pie derecho, Estadio IIIB por T2aN2bM0R1 2. Hipertensión arterial controlada 3. Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica, NYHA III/IV, stevenson B. - Cardiopatia dilatada FEVI conservada 4. Sindrome anemico multifactorial. S/ Refiere persistencia de ortopnea, edemas en ms is, disnea de reposo. No fiebre. Tolera la via oral. No dolor toracico. No tos no expectoracion, no sintomas urinarios, gastrointestinales o lesiones en piel. O/ Regulares condiciones generales, alerta PA 137/80 PAM 99mmHg FC 54x FR 22x T 36.2°C SPO2 90% FiO2 0.28 Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, orofaringe sin lesiones. Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia ingurgitación yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crépitos en bases, ruidos cardiacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3. Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema de pared dolorosos a la palpación superficial en todos los cuadrantes, no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral, llenado capilar < 2 segundos. Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni sensitivo. Paraclínicos: No nuevos para reportar Análisis: Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, actualmente con signos clínicos de descompensación de su falla cardiaca, quien para ello considero optimización del manejo como parte del manejo ya instaurado, adicionalmente se ordena perfil ferrocinético ya que la anemia pone un escenario más sombrío al empeorar la falla cardiaca, se considera tomar paraclínicos para descartar posibles etiologias desencadenantes por lo cual considera realización de Ecocardiograma TT. En el momennto con adecuada respuesta clinica, ya es usuaria de oxigeno domiciliario. Se ajuste medicacion a reconciliacion farmacologica. Se hospitaliza por medicina interna. Plan -Restriccion hidrica - Continuar bioqueo neurohumoral - Continuar diuretico - P/ Ecocardiograma TT

#### Resultados Anatomia Patologica:

#### Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

#### Intervenciones y Procedimientos relevantes:

#### Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca

Pág. 4 de 6





Epicrisis

Alta



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIU	DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320

descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hidrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

#### Recomendaciones Finales:

#### Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

Estado de Salida: Vivo

#### Plan a Seguir:

#### Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

#### Observaciones:

#### Plan

- Restricción hídrica
- Continuar bloqueo neurohumoral
- Carvedilol 6.25 mg cada 12 hrs vía oral.
- -Espironolactona 25 mg cada día vo por 24 hrs.
- Hidroclorotiazida 25 mg / día vía oral.
- P/ Ventriculografía reclamar resultado ambulatorio.
- Medicina interna en 7 días, oncología clínica, terapia física, rehabilitación.

Pág. 5 de 6





Epicrisis

Alta



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIU	DA DE VEGA ANA TULIA	Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Sarv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320

Inca	Dac	idad:

No Requiere

Docente Responsable:	BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES
Especialidad:	MEDICINA INTERNA
Medico Ejecutor:	MUÑOZ ROSSI, FELIPE ALEJANDRO
Registro:	72292127

Firma Docente Responsable

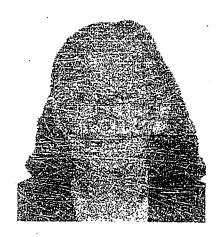
•	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
en e	-
	-
	~
	-
:	
8	

#### REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

20,180.526 NUMERO CASTAÑEDA Viuda de VEGA APELLIDOS ANA TULIA

NOMBRES

NO FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

31-DIC-1926 GUATEQUE

(BOYACA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

G.S. RH ESTATURA

24-WAR-1961 BOGOTA D.C FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEXO

INDICE DERECHO



				•
				-
				~-
				•
	*			
		25 27 1		
			,	



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA COLEGIO ANDRES BELLO

Resolución de Integración No 2853 de Septiembre 16 de 2002 Jornada Unica Resolución 2000 de Nov 10 de 2017



#### Diagnòstico Preliminar / 2019

	1002	
Director:	Gilma Forero	

#### RODRIGUEZ VEGA ARNOLD

A.	REAS	Docente :
QUIMICA		Angela Patricia Pinzón
ALGUNAS VECES	Relaciona e interpreta la informaci las ciencias naturales	ion dada a la luz de teorias cientificas y comunica sus respuestas usando lenguaje propio de
FISICA		Fernando Rodriguez
ALGUNAS VECES	Utiliza las matemáticas para la sol	uciona de situaciones relacionadas a la conversión de unidades
MATEMATICAS	,	Isabel Álvarez Tascón
NUNCA	Plantea y resuelve problemas utiliz adquiridos.	zando diferentes estrategias, interpretando representaciones y conceptos matematicos antes
ESTADISTICA		Janeth Beltrán
Siempre	Adquiere conceptos basicos uyiliza	ados en estadistica
EDUCACIÓN ETIC	A Y RELIGIOSA	Eduard Balaguera
Casi Siempre	Interpreta, argumenta y socializa e	l sentido y relacion del fenomeno religioso con las imaginarios sociales en diferentes epocas
FILOSOFIA		Eduard Valderrama
Casi Siempre	Interpreta y comprende los elemen	tos escenciales de la cotidianidad hacia las distintas formas de pensamiento
CIENCIAS POLÍTIC	CAS Y ECONÓMICAS	Alvaro Morales López
ALGUNAS VECES	Demuestra conocimientos básicos	de ciencias sociales y habilidades de lectura de textos académicos.
LENGUA CASTEL	LANA	Yurany Barrios
	El estudiante comprende los nivele comunicativa.	s de lectura en diferentes tipos de texto, y produce discursos orales y escritos con intención
IDIOMA EXTRANJ	ERO (Inglés)	Gilma Forero
		as a traves de diversas actividades, de nivel intermedio incrementando vocabulario.
EDUCACION ARTI	STICA	Johana Patricia Arias
	dentifica su desempeño en las pru	ebas fisicas y coordinativas
EDUCACIÓN FISIC	A REC. Y DEPORTES	Yenny Xiomara Mendoza
Siempre I	dentifica su desempeño en las pru	ebas fisicas y coordinativas
TECNOLOGIA E IN	FORMATICA	Misael Arenas Bernal
		tación gráfica y visualiza objetos tridimensionales representados mediante imágenes planas,

**ACTITUD** 

NO PRESENTA DISPOSICIÓN DE COMPROMISO HACIA EL APRENDIZAJE PARA MEJORAR SU ENTORNO Y DE QUIENES LE RODEAN

Splanfam 50

Firma



	C i
	•
e.	-
	- <b>-</b>
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
\$ \$.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.000.219.925 RODRIGUEZ VEGA APELLIDOS

ARNOLD NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-2003 BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO 09-ABR-20021 O+

FECHA DE VENCIMIENTO 10-ABR-2017 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN





0055616151A 2

## REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.000.219.926 RODRIGUEZ VEĜA

APELLIDOS

KANELL STEFANY

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

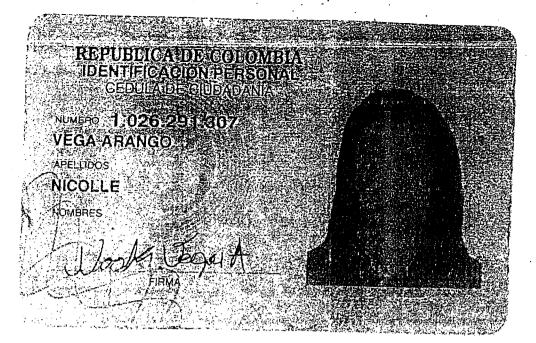
1.60 O+
ESTATURA G.S. RH
10-ABR-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



P-1500150-00911726-F-1000219926-20170609

0055728171A 2

	4,
	•
v"	
	• -
	~
	-
	-
÷.	
i.	





INDICE DERECHO

08-ABR-1995

FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA G.S. RH

05-JUL-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



0034475023A 1

			£ 3 ·
			<b>.</b> -
		¢.	<b></b>
		19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
		6. 7.	
		). M	
		\$ \$	
		: :	
		5	
		V d	
		* *	
		e	
ν.			



#### ATENCIÓN ONCOLÓGICA GENERAL

REPORTE DE FALLECIMIENTO DE PACIENTE EN DOMICILIO

VERSIÓN:

01

VIGENCIA:

30-07-2011

Página 1 de 1

# Yo. CLARA CATERINE VEGA ARANGO identificado (a) con Céd.Ciudadanía No. 52233064 de BOGOTA D.C, en calidad de NIETA declaro que me consta el fallecimiento del señor (a) ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA identificado con Céd.Ciudadanía No. 20180526, paciente del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, con Historia Clínica No. 182775, hecho ocurrido el día 14.09.2018 a las 14:20 horas en la ciudad de: BOGOTA D.C en la dirección CALLE 40 50A - 31 barrio AUTO PISTA

SUR - PUENTE ARANDA.

Causa de fallecimiento:

Observacion: CERTIFICADO - 71940599-8

Registro Medico:

Nom. Medico:

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Septiembre de 2018.

Aclara Katherine Urga Arango

Nombres y Apelidos dei familiar o solicitante dei certificado.

J 52233064 Bto Clara Chatreine Dep

Testigo. C.C. No.

Anexo fotocopia de mi cédula de ciudadanía

€ D

54

	<b>1</b> , - <b>a</b>
	•
	. ~
	-
	-
	-



### OFICINA DE REGISTRO . NSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Pagina 1

Nro Matrícula: 50S-40202301

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 505 - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 29-12-1994 RADICACIÓN: 1994-90980 CON: ESCRITURA DE: 19-12-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0039PACNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 229.69 VARAS CUADRADAS MARCADO CON EL # 12 DE LA MANZANA SEGUN EL PLANO DE LA URBANIZACION AUTOPISTA SUR, PRIMER SECTOR Y LINDA: NORTE, EN EXTENSION DE 7 MTS CON LA CALLE 40 SUR; SUR, EN EXTENSION DE 7 MTS CON EL LOTE # 11 DE LA MZ. K; ORIENTE, EN EXTENSION DE 21,00 MTS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA K; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 21.00 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MZ. K EL LOTE MIDE 7 MTS DE FRENTE SOBRE LA CALLE 40 SUR POR 21 MTS DE 期基基 FONDO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO:

2) CL 40 SUR 50A 31 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 12 MZ. K URB. AUTOPISTA SUR.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3196 del 14-08-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular do derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO M SUAREZ RIVADENEIRA E HIJOS LTDA.

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12 1994 Radicación: 1994-90980

Doc: ESCRITURA 6279 del 10-08-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION:: 999 SIN INFORMACION DECLARACIONES DE CONSTRUCCION BB0842135-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-2006 Radicación: 2006-100292

Doc: OFICIO 2850 del 24-10-2006 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REA. 2006-1103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-54487

Doc: OFICIO 1668 del 03-06-2011 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

**VALOR ACTO: \$** 



	€.7
	•
	-
	+
, ·	
M <sub>1</sub>	
74.	
<i>e</i>	
· 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
es <sup>2</sup>	
÷	
X	
: 3	
i e	
\$	
1 p	
1 2	
t 1	
$\vec{v}^{i}$ :	
#2 22	
*,	
** **	
100	
0.0	



#### MAN OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR **CERTIFICADO DE TRADICION** MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2006-01103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-59294

Doc: SENTENCIA 00 del 17-05-2011 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION: (5) \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 52897838

ANOTACION: Nro 006 Fachs: 10:08-2011 Radicación: 2011-73081

Doc: ESCRITURA 2629 del 03-08-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DF: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

A: ESPINOSA ORTIZ SANDRA MILENA

CC# 52381865

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-2011 Radicación: 2011-110126

Doc: OFICIO 3630 del 24-10-2011 JUZGADO 49 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2011-01255

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-58683

Doc: OFICIO 1663 del 08-05-2012 JUZGADO 49 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

**VALOR ACTO: \$** 

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, PROCESO N. 11-1255

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCERA VARGAS CARLOS ALBERTO

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-58685

Doc: ESCRITURA 2326 del 15-06-2012 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$127.000,000







#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

#### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Pagina 3

Nro Matrícula: 50S-40202301

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**DE: MANCERA RODRIGUEZ YADDY** 

CC# 52897838

A: VEGA CASTA/EDA LUIS HERNANDO

CC# 19152132 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-99007

Doc: OFICIO 1416/2012 del 04-10-2012 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL», DEPOSITARIO 💥 💥

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio il-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

A: INMOBILIARIA ZALA COLOMBIA LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha 06:02-2013 Radicación 2013-10044

Doc: OFICIO 0091 del 18-01-2013 JUZGADO 014 FAMILIA DE CIRCUITO D de BOGOTA D. C. VALOR ACTO 6

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,l-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BÁRRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-48426.

Doc: OFICIO 819 del 08-07-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0440 EMBARGO PENAL RADICADO 9845 EXTINCION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

MANCERA RODRIGUEZ YADDY

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-48426

Doc: OFICIO 819 del 08-07-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL (SUSPENSION DE RODER DISPOSITIVO) RADICADO: 9845 EXTINCION DE

**DOMINIO** 

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,ì-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350





## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-341995

FECHA: 16-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador. EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO 

la gwarda de la fe pública





Página: 1

#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **DE BOGOTA ZONA SUR** CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matricula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR

DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 12/7/1994

RADICACIÓN: 1994-45337 CON: ESCRITURA DE 27/6/1994

COD CATASTRAL: 25754010301930139902 ) COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2370 DE FECHA 27-06-94 EN NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR 57 UNIDAD TIPO A CON AREA DE 45.44MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CIA. CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA.CODEPRO LTDA.INDUCENTRO LTDA.POR ESCRITURA #3984 DEL 24-06-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0563599 Y 050-0563600, EFECTUARON DIVISON MATERIAL Y ADQUIRIERON ASI;CIA.,CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA.CODEPRO LTDA, POR COMPRA DEL 50%A LUEPKE LIEBSCHER FRANCISCO, POR LA ESCRITURA #305 DEL 24-01-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOGA, ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A BOGER NAGEL RICARDO, POR LA ESCRITURA #227 DEL 24-01-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOTA -INDUCENTRO LTDA, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA, A ESTEFAN BALLEN JORGE Y ESTEFA VOIA DE GOMEZ IVONNE Y ESTEFAN MERITANO STELLA, POR LA ESCRITURA #6436 DEL DE 1979 NOTARIA 44, DE BOGOGA REGISTRADA AL FL. 050-0138007 BOGER NAGEL RICARDO, LUESKE DESCHER FRANCISCO ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A

KATTAH YAMHURE JORGE, POR LA ESCRITURA #1225 DEL 15-03-1973 NOTARIA 4A. DE BOGOTA: ESTEFAN MERLANO NONNE Y LETT ESTEFAN MERLANO STELLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ESTEFAN BELLAN CAMILO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUTTO DE BOGOTA, DE FECHA 19:12-1970 ESTEFAN BELLAN CAMILO X JORGE Y BOGER NAGEL 1: RICARDO, L'UESKE LIEBCHER FRANCISCO, KATTAH YAMHURE JORGE; ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA., LTDA, POR LA ESCRITURA #2618 DEL 07-06-1968 NOTARIA-4A, DE BOGOTA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO de predio: SIN INFORMACION:

1) CARRERA 13A #32C-15 URB, EL RINCON DE SANTA FE ETAPA C. SOACHA AND SOLUTION 
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1

508-40107392

DOC: ESCRITURA 3351

Fecha 19/8/1992 Radicación 51111 DFL: 27/7/1992

NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION:

: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA. CODEPRO LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 2

Fecha 1/7/1994

Radicación 1994-45337

DOC: ESCRITURA 2370

DEL: 27/6/1994

NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: COMPA\IA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA."CODEPRO LTDA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 DOC: ESCRITURA 5056

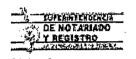
Fecha 20/1/1995 DEL: 22/12/1994

Radicación 1995-4481 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA -

VALOR ACTO: \$ 13,300,000

**ESPECIFICACION:** 

: 101 COMPRAVENTA



#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SÜR CERTIFICADO DE TRADIC ÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matricula: 50S-40186625

anden territoria de la traditiona  de la traditiona de la

#### Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA L'EL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última rágina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: COMPANA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA " CODEPRO LTDA " HOY CODEPRO S.A NIT# 28 A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 Fecha 20/1/1995 Radicación 1995-4481 ANOTACIÓN: Nro: 4 DOC: ESCRITURA 5056 DEL: 22/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA 🧗 VALOR ACTO: \$ 0 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESPECIFICACION: PERSONAS QUE INTERVIEÑEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522

DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

Fecha 20/1/1995 --- Radicación 1995-4481 ANOTACIÓN: Nro: 5 DOC: ESCRITURA 5056 DEL: 22/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA ... VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto).

DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X

DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 2288024 X A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAJERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O COS QUE LI EGARE À

Fecha 16/5/1997 Radicación 1997-40857

DEL: 5/5/1997 ALCALDIA MÜNICIPAL DE SOACHA VALURIACTO \$0 ANOTACIÓN: Nro: 6 DOC: RESOLUCION 204 ESPECIFICACION: 207 PÉRMISO VENTA Y RÉNOVACION RESOLUCION 376 DE 1996 IN LA CUAL SE EXPIDE

PERMISO PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
INTEGRADOS POR 290 CASAS TIPO A 190 CASAS TIPO B, 150 APTOS EN 25 EDIF ETAPA C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: COMPANA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA. CODEPRO LTDA HOY CO DEPRO S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/12/2000 Radicación 2000-86910

DOC: ESCRITURA 1573 DEL: 22/6/2000 NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODEPRO S.A. EN LIQUIDACION NIT# 8600291875

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/3/2003 Radicación 2003-23478

DOC: ESCRITURA 712 DEL: 26/3/2003 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 2370 DEL 27-06-94 SECTOR DOS AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL RINCON. P.H. EN EL SENTIDO DE INCOFIPORARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001. NUEVO REGIMEN DE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL RINCON P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/9/2003 Radicación 2003-72388



#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matricula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1325

DEL: 4/9/2003

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 742-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: MARTINEZ ALARCON JOSÉ DEL CARMEN A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO

CC# 19403522

ANOTACIÓN: Nro: 10

Fecha 2/7/2004

Radicación 2004-47604

CC# 3268024

DOC: OFICIO 1160 DEL: 31/5/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$ 0

**ESPECIFICACION:** 

Se cancela la anotación No. 9

: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - RAD 742-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN

A; MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/1/2005

Radicación 2005-2692

DOC; OFICIO 2224 DEL: 9/12/2004 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A Titular de derecho real de) dominio, intuitat de dominio incomplato).

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941.....

A: MARTINEZ ALARCON JOSÉ DEL CARMEN CC# 19403522 X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO

ESPECIFICACION:

: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NITA
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522

NIT# 8600345941

A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO 100 43268024

ANOTACIÓN: Nro: 13

DOC: OFICIO 0513

Fecha 5/6/2007

Radicación 2007-55272

DEL: 4/5/2007

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

ESPECIFICACION:

: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 2007-0196 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA S.A RED MULTIBANCA COLPATRIA

A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO

CC# 19403522

ANOTACIÓN: Nro: 14

Radicación 2009-40220

CC# 3268024

DOC: OFICIO 1197

Fecha 7/5/2009 DEL: 10/11/2008

JUZGAD 4 CIVIL MPAL. DE SOACHA

X

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

Se cancela la anotación No. 13

: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2007-0198 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Títular de derecho real del dominio, I-Títular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SÚR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matrícule: 50S-40186625

impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47;1) am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO X
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN X
ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-40221
DOC: ESCRITURA 2622 DEL: 15/8/2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: \$\)0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN ÊN EL AĈTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de lominio incompleto)
DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MÉNORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.
ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-40221
DOC: ESCRITURA 2622 DEL: 15/8/2008 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO; \$ 15,500,000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio; I-Titular de lominio (incompleto)
DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522
DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO- CO# 3268024
A: VEGA ARANGO CLARA CATERINE CC# 52233064 X
The state of the s
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16*
The second secon
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGÜN RES NO 18 389 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2003-3072 Fecha: 30/4/2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 5056
DE 22-12-1994 ART, 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23
The state of the s
***************************************
***************************************
***************************************
***************************************
***************************************
***************************************
***************************************



Página: 5

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matrícula: 50S-40186625

impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DEESTEDOCUMENTO interesado debe comunicar cualquier falla o error en el regis	stro de los documentos
SUARIO: 1377 impreso por: 1377 URNO: 2012-287771 FECHA:31/5/2012 XPEDIDO EN: PORTAL	
registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE	The product hands on the product of
No. Communication No. Go Claso (Fecha	Cambro Italia

67,

		* *
		• -
		-
		-
		-
1.		
	·	
<u>.</u>		
-		
8		





#### -CONTRATO -DE-PERMUTA

Entre los suscritos a saber: YADDI MANCERA

RODRIGUEZ, identificada con C.C.# 52.897.838 de

Bogotá, por una parte quien se llamará LA PRIMER

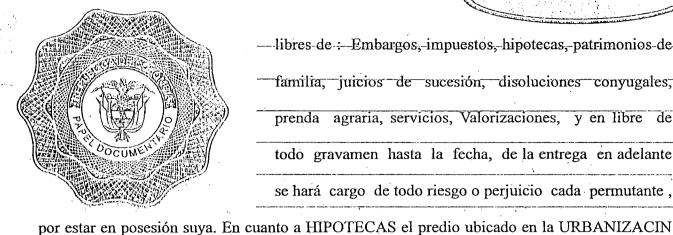
PERMUTANTE, y de otra parte CLARA CATERINE

VEGA ARANGO, identificada con C.C.# 52.233.064 de Bogotá, quien se llamará LA SEGUNDA PERMUTANTE, mayores de edad vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el -presente-contrato, estipulado-dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: El primero de los nombrados da en PERMUTA real y material en favor de CLARA CATERINE VEGA ARANGO los derechos de propiedad, dominio y posesión que la exponente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble : una casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida, ubicada en la CALLE 40 SUR # 50 A 31 de la URBANIZACION AUTOPISTA SUR, I SECTOR, de esta ciudad de Bogotá, D;C; lote de terreno con cabida o extensión superficiaria de 229.69 V2, marcado con el numero 12 de la manzana K., le corresponde la -CEDULA-CATASTRAL-NUMERO-41S-43-13, comprendido-dentro-de-los-siguientes-linderos POR EL NORTE en extensión de 7,00 metros con la calle 40 sur, POR EL SUR en extensión de 7,00 metros con el lote 11 de la manzana K. POR EL ORIENTE en extensión de 21,m00 metros con el lote 10 de la manzana K, POR EL OCCIDENTE en extensión de 21,00 metros con el lote 14 de la manzana K, el lote mide 7,00 mts de frente sobre la calle 40 sur por 21,00 metros de fondo. Junto con la construcción que consta de 3 plantas, distribuida asi PRIMER PISO : 2 habitaciones, sala comedor, cocina, baño, patio, escaleras al SEGUNDO PISO: Garaje, 3 habitaciones, 2 baños, cocina, sala comedor, un balcón, escaleras al TERCER PISO terraza, un apartamento de 2 habitaciones, un baño, cocina, y terraza, con servicios propios de agua con 2 contadores, luz, alcantarillado, pavimento, gas natural con 2 contadores , todos cancelados ante sus respectivas Empresas . -SEGUNDA : EL SEGUNDO PERMUTANTE da en parte de pago por el mencionado inmueble a favor de YADDI MANCERA RODRIGUEZ-Los siguientes bienes : A) una casa de habitación junto con el -lote de-terreno-en-el-construida, ubicada en la CARRERA 13 A # 32 C 15 INTERIOR 57 SECTOR 2 de la URBANIZACION RINCON DE SANTA FE ETAPA C, del Municipio

(X)

de Soacha Cundinamarca, Sujeto al Régimen de propiedad horis ontal de la AGRUPACION -DE-VIVIENDA-SANTA-MARIA DEL RINCON-, con un Ar**e**u-de 45,44 Mtrs2-, su-áreaprivada es de 11,58 mtrs 2, con el cual se encuentra delimitado dentro de los linderos y le corresponde la CEDULA CATASTRAL NUMERO 01 03 0193 0139 902 Sus linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica numero 2622 del 15 de Agosto de 2008 de la notaria 68 de Bogotá DEPENDENCIAS . PRIMER NIVEL Sala comedor, cocina, patio, un cuarto, escaleras al SEGUNDO NIVEL: 2 habitaciones, baño, cocina, con servicios propios de agua , luz, alcantarillado, pevimento, gas natural con sus contadores , todos cancelados ante sus respectivas Empresas. B) - un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase de vehículo AUTOMOVIL, Marca KIA SEPHIA II , modelo 2000 , Placas SHJ 149 , color AMARILLO , servicio PUBLICO , tipo SEDAN , serie número KNAFB2222Y5512302 Chasis número KNAFB2222Y5512302, Capacidad 05 PSJ, Doc. Import # 01186011004592, sitio de matricula Buenaventura 12 5 00, sitio de matricula Bogotá Afiliado a la Empresa TELE CUPER NUMIERO DE ORDEN: 44454, A PAZ Y SALVO ANTE LA MISMA HASTA LA FECHA CON SU RESPECTIVO CUPO DE AFILIACION Y DEMAS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIX.----. Más un ribete por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) Suma que la SEGUNDA PERMUTANTE cancela a La PRIMER PERMUTANTE Mcte. asi : A la fecha · y firma del presente documento la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000,00 MCTE en efectivo, recibidos a satisfacción, con los cuales PRIMER PERMUTANTE se compromete a CANCELAR LA HIPOTECA que soporta el predio ubicado en la CALLE 40-SUR # 50 A 31 a favor-de SANDRA-MILENA ESPINOSA ORTIZ y el EMBARGO A favor de MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO según oficio numero 3630 DEL 2011 10 24 juzgado 49 Civil Municipal de Bogota - El saldo a deber por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 10.000.000.00 MCTE Representados en 10 letras de cambio, cada una por la suma de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.00 MCTE, la primera para ser cancelada el dia 16 de Mayo de 2012 y asi suce ivamente CADA MES hasta su cancelación total -- TERCERA: Los permutantes se comprometen a entregar los BIENES objeto-de esta-permuta-a-paz-y-salvo-libres-de todo-concepto-como-son-LOS-INMUEBLES





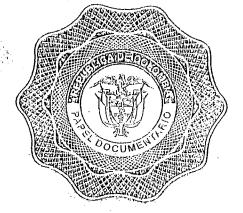
— libres de : Embargos, impuestos, hipotecas, patrimonios de familia, juicios de sucesión, disoluciones conyugales, prenda agraria, servicios, Valorizaciones, y en libre de todo gravamen hasta la fecha, de la entrega en adelante se hará cargo de todo riesgo o perjuicio cada permutante,

AUTOPISTA SUR relacionada anteriormente soporta la constituida mediante escritura publica-numero-2629-del-03-08-2011-de-la-notaria-57-de-Bogotá--la-cual-cancelara--la-PRIMER PERMUTANTE. - y el .VEHICULO se entrega a paz y salvo libre de todo concepto como son : embargos , pleitos, comparendos , pignoraciones, partes, expedientes, reserva de dominio y en fin libre de todo gravamen, hasta la fecha de la entrega en adelante se hará cargo de todo riego o perjuicio la PRIMER PERMUTANTE por estar en su posesión suya .-CUARTA: LAS PERMUTANTES harán entrega real y material de los inmuebles en permuta el día 16 de Abril de 2012. Totalmente desocupados, junto con sus respectivos servicios públicos—debidamente—eancelados—y—Administración—al-día—,—en-el-estado-visto-por-cada permutante. OUINTA: LA PRIMER PERMUTANTE declara y manifiesta que LA CASA objeto de la presente permuta la adquirió mediante Adjudicación en la Sucesión de CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA según Sentencia del juzgado 7 de Familia de Bogota de fecha 17 05 2011, registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 50S 40202301, Igualmente la SEGUNDA PERMUTANTE declara que la casa la adquirió mediante compra a JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ALARCON, según consta en la Escritura Pública numero 2622 del 15 de Agosto de 2008 de la notaria 68 de Bogotá, registrado al folio de matricula inmobiliaria número 50S 40186625 . SEXTA: LAS PERMUTANTES firmarán las correspondientes escrituras públicas de los INMUEBLES objeto de este contrato, el dia : 16 de ABRIL DE 2012 en la Notaria 57 de Bogotá a la 10:00 a.m, siendo los gastos NOTARIALES que estas ocasionen por partes iguales entre los contratantes, , retefuente cada vendedor , beneficiencia y registro a cargo del nuevo propietario. SEPTIMA: LAS PERMUTANTES se comprometen-a-entregar-los-títulos-de-propiedad-de-los-predios-debidamente-saneados-para-laescrituración tales como: impuestos año 2012 y anteriores al día, primera copia escritura



pública, paz y salvo de IDU, Certificado de libertad reciente. Paz y salvo de Administración cancelación DE HIPOTEDA Y EMBARGO relacionados anterior nente .- OCTAVA: En caso de fallecimiento de ambas o de alguna de las partes contratantes, sus respectivos cónyuges y/o herederos respectivos se encargaran de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al presente contrato hasta llevarlo a su perfeccionamiento.. CUARTA: LA SEGUNDA PERMUTANTE hace entrega provisional del **VEHICULC** objeto PERMUTA, HOY a la fecha y firma del presente documento en el estado visto por la primer permutante, a entera satisfacción de las partes, debidamente ensayado por ser vehículo usado. Siendo las 11:30 A.M HORAS., SIN derecho a ser movilizado por ninguna de las partes, hasta el dia de la firma de las respectivas escrituras publicas relacionadas anteriormente, FECHA DE SU ENTREGA REAL Y MATERIAL por lo tanto el vehículo equedara inmovilizado y parqueado a partir de la fecha en la calle 8ª sur # 38 - 83 Barrio Ciudad Montes de esta ciudad, con un KILOMETRAJE A LA FECHA DE 284863, siendo el valor del parqueadero a cargo de partes-iguales entre los contratantes— QUINTA: LA SEGUNDA PERMUTANTE firmara el traspaso de papeles del vehículo objeto de este contrato, el día 16 de Abril de 2012 Siendo los gastos que este ocasione por partes guales entre los contratantes, Retefuente a cargo de la Segunda permutante. SEXTA: LA SEGUNDA PERMUTANTE hará entrega del vehículo, junto con la siguiente documentación al día: tarjeta de propiedad, de operación, Seguros: Obligatorio, contractual, Extracontractual, impuestos pagos año 2012 y anteriores al día, revisión tecnomecanica y demás para su libre circulación. SÉPTIMA: Los Permutantes han avaluado el precio de esta permuta asi : valor de la casa ubicada en la AUTOPISTA SUR, por CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$ 180.000.000.00 MCTE, Valor de la casa situada en el Municipio de Soacha, SETENTA MILLONES DE PESOS \$ 70.000.000.0 MCTE, y valor del TAXI: SETENTA MILLONES DE PESOS \$ 70.000.000.00 MCTE, --- OCTAVA: Las partes de común acuerdo se fijan una cláusula penal por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) MCTE, los que se harán efectivos a la parte que no diere cumplimiento a lo aquí estipulado a más de responder por los perjuicios consiguientes ante las autori lades competentes para lo cual fijamos a BOGOTA D.C., como domicilio contractual ante 2 testigos hábiles, leído y





—aprobado—a-los—	(16)-días-del-mes-de-FEBRERO-de-
2012.	

## LA PRIMER PERMUTANTE

TEL-312-545-69-25-

LA SEGUNDA PERMUTANTE

CLARA CATERINE VEGARANGO

CC# 82233 064 Btai

CRA 13 A # 32 - C 15 SUR, INT 57 SECTOR 2 CONJ STA MARIA DEL RINCON .

TEL 321 304 68 90

TESTIGOS

CC#

NOTANÍA  RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA  Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece  MANCERA RODRIGUEZ YADDY  Identificado con: C.C. 52897838  y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo Indice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe. Bogotá D.C. 16/02/2012 a las 02:27:20 p.m.  UNBARDO ASUSTIN TUERTES MORALES	RECCNOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, comparece  VEGA ARANGO C_ARA CATERINE  Identificado con: C.C. 52233064  y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, a igual que suya la huella del dedo indice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cua doy fe.  Bogotá D.C. 16/0: /2012 a las 02:29:10 p.m.  V44rrd5fc5d44dc4  Gasta (Autroene Jega)  FIRMA  Indice Derecho  NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES NOTARIO CINCUENTA Y SIETE D7
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)	
•	
·	,
,	
	·
	,







Página 1 de 1

## Certificado de tradición

Nro. CT200102741

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 20/10/2005 hasta la fecha señor(a): RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL como titular(es) del Derecho de . las Ďominio

sobre

vehículo

siguientes

Placa:

SHJ149

Clase:

**AUTOMOVIL** 

Marca:

KIA

Modelo: -

2000

Color:

**AMARILLO** SEDAN

Servicio:

Público

Carrocería: Serie:

Motor:

BF158814

Chasis:

KNAFB2222Y5512302

Linea:

SEPHIA II

KNAFB2222Y5512302

Capacidad:

Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1273518

Fecha de expedición T.O.: 18/02/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186011004592 con fecha de importación 12/05/2000,

B/ventura

Empresa Afiliadora: EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

### Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de RODRIGUEZ CARVAJAL RICHARD ANDERSSON.

Embargo de la Secretaria Distrital de Movilidad, para información detallada diríjase al SuperCade Movilidad Calle 13 No 37-35, modulo de desembargos, de lunes a viernes de 7 am a 7pm y sábados de 8am a 12m.

Historial de propietarios: hasta 12/09/2002 ANGELA PATRICIA CASTAÑEDA GRANADOS; hasta 20/10/2005 GLORIA TRIANA CUEVAS; hasta 20/10/2005 JORGE A. RODRIGUEZ T.; RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 23 de febrero de 2012 a las 14:29:52

A solicitud de: NELSON RODRIGUEZ PEÑA con C.C. C19431295 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

> Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia Call Center: 291 6999



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta











Bogotá D.C. . 11 de Septiembre de 2012

REFERENCIA: TRASPASO

No. 18021

### COPERTAX S.A.

El (la) señor(a) - RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL Cédula de Ciudadania No.: 80751612 de BOGOTA, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con nuestra Empresa como propietario del vehículo:

PLACAS: SHJ149

MARCA: KIA SEPHIA II

**MODELO**: 2000

CAPACIDAD:5 CLASE: AUTOMOVIL

**COMBUSTIBLE: GASOLINA** 

MOTOR: BF158814

**SERIE**: KNAFB2222Y5512302

Por lo tanto puede efectuar únicamente el TRASPASO al señor(a) ELIZABETH RODRIGUEZ MACALISTER identificado(a) con la cédula de Ciudadania No. 51.601.049 expedida en BOGOTA.

El vehículo en mención seguirá vinculado a nuestra empresa.

Valido hasta el 11 de Octubre de 2012.

Atentamen

	(
	• •
b 5	· -
	-
	-
	•
A.	
Ć.	



SDM-SITP 53636

Bogotá D.C 27 de Junio de 2012

Señor(a)
RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL
CALLE 8 SUR No. 38-89
La Ciudad

Asunto: Solicitud radicado 57828

#### Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud y una vez revisada la información que reposa en esta Subdirección, se le indica, que el (los) vehículo (s) de placa SHJ149 a la fecha no presenta investigación. Administrativa ni informe (s) de infracción, por violación a las normas de transporte.

Se anexa listado de comparendos por infracción a las normas de tránsi o releasimados con la (s) placa (s) objeto de su solicitud.

For Una Bogotá Humana.

LEONARDO VALENZUELA RAMIREZ

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público

Proyectó: Ana Valderrama

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 364 9400 www.movilidadbogota.gov.∞ Info: Línea 195 BOGOTÁ HUCZANA

		•
		•
	1	_
	w.	~_
		-
	i.	
	41	
e.		



	The same of the sa
EXTINCIÓN DE DOMINIO	RADICADO 9845
SUSTANCIACIÓN	

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El representante judicial del señor LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA, presenta escrito, con radicado institucional No. 20195400005, en el que solicita se defina la situación del inmueble M.I. 50S-40202301 de propiedad de su representando lo antes posible, dado que la Sociedad de Activos Especiales envía comunicaciones amenazantes que tienen a él a y a su familia afectada sicológica y moralmente, ya que cuando el adquirió el bien estaba libre de cualquier afectación y se podía, con su escrito allega las dos últimas comunicaciones del SAE, dando respuesta al petente, se dispone informarle:

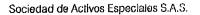
Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente trámite, pero en cuanto a las funciones de la Sociedad de Activos Especiales éstas son autónomas e independientes de las de la Fiscalia General de la Nación, las mismas se encuentran regladas en el decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, cuya competencia y reglamentación fueron atribuidas en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, modificado por la Ley 1849 de 2017.

Respecto al inmueble afectado, aceptamos sus explicaciones y ellas se valoraran en su debida oportunidad procesal, la afectación con medida cautelar tiene respaldo en los elementos materiales de prueba que se allegaron por parte de la policía judicial, debido a la actividad que en algún momento los dueños ejercieron, por ello se debe agotar todo el procedimiento para valorar la situación de cada bien afectado.

CÚMPLASE,

BEATRIZ MARGOTH MARTINEZ GUTIERREZ







## Acta Diligencia de Desalojo

F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

#### DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE

## 11001609906820109245.

En la ciudad de BOGOTÁ D.C., hoy 01 de marzo de 2019, siendo el día y la hora señaladas, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos, establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Sociedad identificada con NIT 900.265.408-3, con matricula mercantil No. 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública Número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014. obra en el presente acto como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y mediante Resolución Nº 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policia de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del articulo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. En desarrollo de la Resolución antes mencionada se celebró con el Ministerio de Justicia y del Derecho el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2019, el cual establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numera. . . . . articulo 11 del Decreto 2897 de 2011. Asi mismo la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho emitió mediante oficio N° OFI17-0011597-OAJ-1500 de fecha 24 de abril de 2017, conforme al concepto jurídico a través del cual ratificó, que en razón a la condición de Entidad delegataria de la Función de Policía Administrativa, esta Sociedad es competente para: "i) Expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Funciones de Policía de índole Administrativa en los términos del numeral 14, articulo 11 del Decreto 2897 del 2011 y en consecuencia de ello, ii) ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectivo la entrega real y material de los bienes administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -".

De conformidad con lo manifestado anteriormente la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en	ı ıa
capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, objeto de delegación por parte del Ministe	rio
de Justicia y del Derecho, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expid	lan
tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO, en tal virtud, el suscrito YULI PAUL	_IN
VILORIA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.495.678 de Barranquilla, conforme a	la
Resolución No. 211 del 01 de marzo de 2018 por medio de la cual es asignado para ejercer la función de Policio	cía
Administrativa, y Paola Aridrea Tarhnez, identificada (o) con la cédula	de
ciudadanía No. 52.966.044 de Poquitar , en cumplimiento de la Resoluci	ión
de desalojo No. 285 de fecha 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 1286 del 27 de octubre de 20	17
proceden abrir la presente diligencia en el recinto, encontrándose presentes el Doctor	(2) (6)
biddedell upili la biddelle dilidelle of of forms, and an a	
Maria Nubre Ordana A identificado (a) con la cedula de ciudadanía	 
20701875 de la Paix Conducura quien actúa como Veedor en Garantía	ae
Derechos Humanos de la Personería de localidad do Recul Mouda, el Doctor	(a)
DO Her Yte identificado(a) con la cedula de ciudadar	าเล
No de, en su calidad de Defensor (a) de Familia y	ΙO
Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, al Doctor	(a)
, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N	10.
de, en su calidad de representante de La Secretaria	de
Distrital Integración Social de la Localidad de, al Doctor (	(a)
, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N	lo.
de, en su calidad de Representante	de
dc	(a)
, identificado(a) con la cedula de ciuuauanía N	
# 1 1 1 D	do.
de, en su calidad de Representante	
, y por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.,	ΑI





Alexander Rico Nossa (Intendente) \_, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. 80070435 de 13000 , Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble ubicado en la Calle 40 SUR No. 50A - 31, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301, una vez allí, previa identificación del Despacho, somos atendidos por el (la) Señor (a), Lus Hernando Vega Castaneda, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 19152132 de Bogota , y quien enterado de la presente diligencia , y quien enterado de la presente diligencia manifiesta: doctor Edilberto Perra concede poder al 19.296 tageta Profesional decretada

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444 rera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

	1
	Sign -
	~~
	v* 
·	



al momento de hacerse la transacción de
compraventa estaba libre de torla medida contidar
y especial por part de hiscolia.
Mi poderdante es titular de un derecho real de
pertenencia, adquirido de biena le, habitando el
in mueble con su grupo familiar, personas mayores
de edad, menores de ignal manera y de ignal
manero el propietario del bien es una persuna
adulta mayor con problemas de salud y en
ester momon to vienen presentando desde hace
aprexmademente 3 apros estres alto al punto que
algunos de ellos hen temas que exticutar ayudo
profesional ant el desespero que su patrimomo le
sea arrebuto por mondato de una entidad que
parece fiscella, que apesar de toner las Continuendo con la diligencia se le concede el uso de la palabra al Representante de la Personería Local de:
Rente Aranda, quien manifiesta que:
iso hay ninguna observación, la chigencia se
ha llevado dentro de los parametros legales y
respetando los derechos humanos.

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Linea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

1	) ) ) · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	\ <b>_</b>
	• =
	-
	~
,	
<u>s</u>	
Ne e	
en E	
**************************************	
\$ <sub>1</sub>	
÷ 9	
:	

Continuación FMI 50S-40202301



Así mismo se le concede el uso de la palabra al Defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar !CBF, quien manificsta que: Finalmanta, se le concede la palabra al Doctor (a) representante de La Secretaria de Integración Social de la Localidad de: voule knoude, quien manifiesta que:

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Linea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

	3
	`* '*
	· ~
	- -
	-
	-
40	
7	
*	

A STATE OF THE STA

El Despacho una vez escuchado lo manifestado por los intervinientes en esta diligencia y en lo que refiere a lo expuesto por el ocupante, el (la) señor (a) Acaderado Ediberto Reno, que hoy nos atiende, el Despacho le hace saber que: Activos Especiales administrar de realizar arrendarlos, arreglarlo Rence 28 devalore Se iniciara (C)MAPE rado muqun redoindu

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Linea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - alencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

	1
	135
	-
	~
A.	_
	-
d d	
••	
8	
er Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa Sa	
,	

Continuación FMI 50S-40202301



Por lo anterior, continua con el trámite de esta diligencia y procede alinderar y describir el inmueble así:

late de ferreno con una rabidad aproximada de 229.69 varas cuadradas marcado con el número 12 de la manzama según el plano de la urbanización autoporto sur primer sector ilinda: Norte, en extención de 7 metros con la Calle 40 sur; sur, en extención de 3 metros con el número 11 de la manzana K; Oriente, en extensión de 21 metros con el late # 10 de las muma manzana K) Occidente en extensión de 21 metros con el late # 14 de la misma MZ K el late mate. In de trente sobre la Calle 40 x por 21 m. de fondo y consta de la signiente. 3 piso 1 habitación 1 Unbaño 1 sala star, 1 cuarto ropa, zona labores terraza sin techo. Z 150: Sala comedor, 1 balcon con acceso a calle, 3 habitaciones, 1 bama y 1 cocina. 19130: 1 garaje, 1 aportamento que consta, sola comedor 1 cocina, 1 baño, 2 habitaciones, 1 patro de repas y laveado, con prierta de acceso a la casa principal, y entrada principal independiente, la casa hene anteporan con reja negra que divide las dos entrados de la casa

con lo anterior, queda plenamente identificado y alinderado el inmueble. Teniendo en cuenta que la presente diligencia no admite ningún tipo de oposición, por ser de carácter administrativo y un acto de ejecución sobre el cual no procede ningún tipo de recurso, y por cuanto en la presente diligencia se cuenta la presencia del Señor Agente del Ministerio rublico, el señor Personero que da fe de la transparencia que se ha llevado a cabo en esta diligencia y donde no se ha llegado a vulnerar ningún derecho fundamental, así mismo por contar con la presencia de los demás entes competentes, este Despacho procede a solicitarle o los competentes, este Despacho procede a solicitarle o los competentes este despacho procede a solicitarle o los compete

En consecuencia, de lo anterior, siendo las <u>\O:Zo +\M</u>, se firma por los que intervienen en la presente diligencia.

YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO C.C.No. 1.129.495.678 de Barranquilla

Prufesional II

Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Defensor de Familia

instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Veedor en Garantia de Derechos Humanos de la Personeria de

7-----

C.C No. 52966044 de Bogd

Cargo: Tecnico II

Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

	1 7
	***
	·
	·
i P	~ -
	-
\$ *	
84 45	

Continuación FMI 50S-40202301

Serretaria Distrital de Integración Social de:

C.C No. 80070485 de

Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Ocupante

C.C No. 1 929 646

Ocupante:

Elaboró:

Yuli Viloria Zambrano

FMi: 50S-40202301

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768 Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132 Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089 Linea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

		) y
		*
		- <u>-</u>
		~ _
		-
	·	
•		

problem suficientes y necesarios para tornar una decisión, se encientra al despecho del señor fical desde el 20 de octubre del año 2016 decisión que conlleva la demora do su pronuncioner a que el titolar del inmueble y su familia presenten inestabilidad pues los menores de adad estodian en centros de educación cercanos a la propiedad, en la actividad de los adultos y personal de la tercera estad tienen su relación con el medio que les permite desempeñar sus oficios.

Direccion General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogota: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carcera 7 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Esmita - PBX 4893768

Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132 Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089 Línea Gratuila Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





# DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS FISCALÍA SEXTA DELEGADA

RADICADO No. 9.845 E. D.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012)

#### **ASUNTO**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 (modificado por las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011), en cuanto a ordenar de manera oficiosa el **INICIO** de la acción de extinción del Derecho de Dominio sobre los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-4020301, ubicado en calle 40 sur No. 50 A-31, del Bogotá, D. C., con una cabida de 229.69 varas cuadradas; de propiedad de la señora MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, el cual conforme a la anotación No. 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, lo adquirió mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, en proceso de sucesión, de su padre causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162 (Fls. 96-97 c. o.1).
- Vehículo automotor, con placa No. BSN622, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B02326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor EDWIN ALONSO PALACIO PALMA¹ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 77 c. o. 1).
- Vehículo automotor, con placa No. BFK559, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propiedad de YADDY MANCERA

10



和打

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento



RODRÍGUEZ, identificada, con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fls. 99 – 116 c. o. 1).

### HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante el oficio No. 00436 ADESP-GEDLA-29.21, de la Unidad Investigativa de Extinción de Dominio, de la Policía Metropolitana de Bogotá, se solicitó verificar la posibilidad de iniciar proceso de extinción de dominio, conforme a la \*Ley 793 de 2002, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 sur, barrio Autopista Sur, de la localidad de Puente Aranda, dado que en este inmueble se desarrolló el día 5 de octubre de 2009, una diligencia de allanamiento y registro ordenada por la Fiscalía 95 Local con sede en esta ciudad, y se capturó a la señora YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y al señor JOSÉ ZENÓN CORREA, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico.

Con fundamento en los anteriores hechos, la Jefatura de la Unidad nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos, mediante resolución No. 327 de 23 de marzo de 2010, asignó el conocimiento del asunto a esta Fiscalía especializada (Fl. 1 c. o. 1)

En resolución de fecha 26 de marzo de 2010, se avocaron las diligencias, ordenando adelantar fase Inicial, y se ordenó la práctica de prueba (Fls. 18 – 19 c. o. 1).

A través, de resolución adiada 6 de julio de 2010, se ordenó practicar otras pruebas en fase Inicial. (Fls. 49-50 c. o. 1).

#### RECAUDO PROBATORIO.

-FPJ-3- con número de noticia 1. Informe ejecutivo 110016000013200909387, fechado 17 de septiembre de 2009 y suscrito por el Capitán EDWIN ALVARO VELANDIA NÚÑEZ y el Patrullero MIGUEL OSPINA OVIEDO, a través del cual se manifiesta que mediante fuente humana, se tuvo conocimiento de la existencia del inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 / - 31 sur<sup>2</sup>, en el cual al parecer, se fabrica y envasa de manera illicita licor de diferentes marcas reconocidas; aportó información sobre los «ehículos de placas GKJ-667, BSN-6223, GQD-041, ONJ-19B, que presuntamente vienen siendo utilizados para la distribución del licor adulterado, y que son propiedad de las personas que se dedican a esta actividad ilícita; fueron capturados los señores YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y al señor JOSÉ ZENON CORREA, con la cédula de ciudadanía No. 19:381:786, y JEISON

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.



778

ANDRES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 3- 4 c. o. 1).

- 2. Orden de Allanamiento y registro, con número de noticia criminal . 110016000013200909387, fechada 23 de septiembre de 2009 y expedida por la Fiscal 95 Local de la URI de Paloquemao; diligencia a practicarse sobre el inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A 31, barrio Muzú de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad, por el presunto delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de Alimentos, Productos Médicos o Material Profiláctico (Fls. 5-7 c. o. 1).
- 3. Acta de registro y allanamiento –FPJ-18, con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechada 5 de octubre de 2009; firmada por los Patrulleros GERMAN BUITRAGO MAYORGA y MIGUEL OSPINA OVIEDO, en la cual se registró el desarrollo de la diligencia adelantada sobre el inmueble de nomenclatura calle 40 No. 50 A 31; precisa que la diligencia fue atendida por la señora YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>4</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 8 c. o. 1).
- 4. Informe de registro y allanamiento, con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009, donde se reseñó que del inmueblo ubicado en la callo 40 No. 50 A 31 de la ciudad, se pretendía sacar del garaje el vehículo de placa BSN-622; tres personas, una de sexo femenino y dos de sexo masculino, estaban cargando el automotor con unas cajas de cartón, la cuales contenían botellas llenas de líquido sin determinar su naturaleza; dentro del inmueble se halló también el vehículo de placa BFK-559.

También se señaló que dentro del inmueble se encontraron botellas de 205 mililitros con la marca "Aguardiente Antioqueño", además tapas de color blanco, una máquina para colar líquido, dos (2) canecas de color azul, nueve (9) pimpinas llenas de líquidos en su interior, cuatro (4) cajas de cartón y en cada caja 20 botellas vacías con capacidad de 750 mililitros, dos (2) cajas de cartón, una de las cuales contiene 16 botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Antioqueño, y en la otra, se hallaron dieciocho(18) botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Néctar Rojo; dos(2) bolsas plásticas color azul con copas plásticas de la marca de Licores de Cundinamarca, tres (3) bolsas plásticas con tapas de color negro y una con tapas de color rojo (Fls. 9 - 10 c. o. 1).

5. Acta de derechos del capturado –FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los Patrulleros GERMÁN BUITRAGO MAYORGA y DIANA MARIA MARIN, mediante el cual se formalizó la captura de la señora YADDY

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.



MANCERA RODRIGUEZ<sup>5</sup>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 11 c. o. 1).

- 6. Acta de derechos del capturado –FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los Patrulleros GERMAN BUITRAGO MAYORGA y DIANA MARIA MARIN, mediante el cual se formalizó la captura del señor JOSÉ ZENÒN CORREA<sup>6</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 (Fl. 12 c. o. 1).
- 7. Acta de derechos del capturado –FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los patrulleros GERMÁN BUITRAGO MAYORGA y DIANA MARIA MARIN, mediante el cual se formaliza la captura del señor JEISON ANDRES GARCIA<sup>7</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fl. 13 c. o. 1).
- elementos. noticia criminal No. iricautación de 8. Acta de 110016000013200909387, fechada 5 de octubre de 2009, en la que se relaciona 300 botellas de 375 mililitro de aguardiente Néctar tradicional llenas, 240 botellas de 375 mililitros de aquardiente Néctar Club llenas, 24 botellas de 300 mililitros de aguardiente tradicional llenas, 40 botellas de 750 mililitros de aquardiente antioqueño llenas, 15 pimpinas de tres galones llenas con un liquido incoloro con olor a alcohol, 1 filtro con armante metálico, 2 canecas plásticas de color azul con capacidad de 55 galones vacías, 1 recipiente plástico de color gris, 200 tapas plásticas, 20 botellas vacías de 750 mililitros de aguardiente Antioqueño, 30 botellas vacías de 375 mililitro de aguardiente Antioqueño; incautación realizada a los señores YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>8</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÒN CORREA® identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y JEISON ANDRES GARCIA10 identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126; suscrita por los Patrulleros GERMÁN BUITRAGO MAYORGA, DIANA MARIA MARIN Y MIGUEL OSPINA OVIEDO (Fl. 14 c. o. 1).
- 9. Formato de Análisis al licor incautado, fechado 5 de octubre de 2009, realizado por el señor CUMAR CAICEDO MALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.054.606, quien se desempeña como perito autorizado por la Empresa de Licores de Cundinamarca; se efectuó la correspondiente fijación fotográficamente; se concluyó que el licor presenta irregularidad por tapa falsa, banda de seguridad falsa, partículas en suspensión y logo de la tapa pintado; no corresponde a las elaboradas por la empresa de licores de Cundinamarca y sugiere remitir para análisis químico (Fl. 15 c. o. 1).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

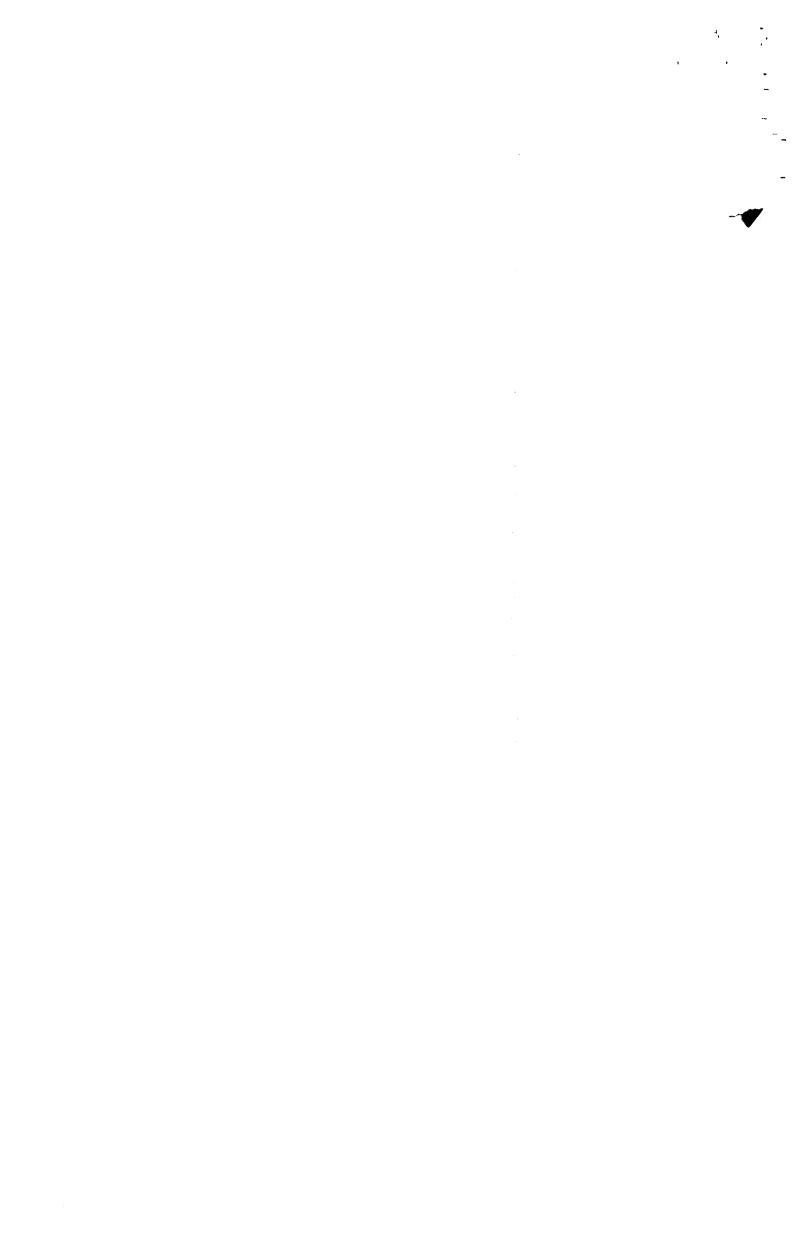
<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro



- 10. Informe de Análisis Químico de fecha 9 de octubre de 2009, firmado por la señora MYRIAM JESELL RIVERA RICO, Coordinadora de Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en el cual se concluye que la muestra analizada corresponde a una mezcla hidroalcohólica con un contenido de 29.6 % en volumen de alcohol etílico y no acusa presencia de metanol (Fl. 33 c. o. 1).
- 41. Certificado catastral correspondiente al inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A 31<sup>11</sup>, en el cual se registra como propietario del bien al señor CARLOS MANCERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162, conforme a escritura pública número 6279 de fecha 10 de agosto de 1994, de la Notaria Primera del circulo de Bogotá, número de matricula inmobiliaria No. 050S-40202301; con un área de terreno de 147 metros cuadrados y un área de terreno construida de 168 metros cuadrados (Fl. 29 c. o. 1).
- 12: Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur, de la ciudad de Bogotá, que corresponde al inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A 31, lote de terreno con una cabida aproximada de 229.69 varas cuadradas; conforme a la anotación 1, se adquirió mediante la escritura pública No. 3196 de fecha 14 de agosto de 1963, de la Notaría Tercera del círculo de Bogotá, de ANTONIO M. SUAREZ RIVADENEIRA E HIJOS LTDA., a CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162.(Fls. 31 y 96 c. o. 1).

En la anotación No. 5, del mismo folio, se registró la adjudicación del bien en proceso de sucesión, conforme a la sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo de familia de Bogotá, del causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162, a YADDY MANCERA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 31 y 96 c. o. 1).

- 13. Fotocédulas correspondientes a los señores JOSE ZENÓN CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 y JEISON ANDRES GARCIA identificado con el cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 47 48 c. o. 1).
- 14. Oficio 10021-346 de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por la señora NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN, Jefe de Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que los señores YADDY MANCERA RODRIGUEZ identificada con el cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÓN CORREA identificado con el cédula de ciudadanía No. 19.381.786, JEISON ANDRES GARCIA

<sup>11</sup> Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.



identificado con el cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, no registran información sobre declaraciones de renta y complementarios.(Fls. 47 – 48 c. o. 1).

- 15. Copia del historial del vehículo de placa BSN-622, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B02326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor EDWIN ALONSO PALA CIO PALMA<sup>12</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 77 c. o. 1).
- 16. Historial del vehículo automotor, con placa No. BFK559, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propiedad de YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fls. 99 116 c. o. 1).
- 17. Sentencia condenatoria proferida dentro de la causa No. 110016000013200909387, contra YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>13</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÒN CORREA<sup>14</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, JEISON ANDRES GARCIA<sup>15</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico; los declaró autores penalmente responsables del delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitric Rentístico", y los condenó a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fls. 79-85 c. o. 1).
- 18. Trabajo de adjudicación de herencia a la señora YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>16</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, dentro de proceso de sucesión intestada No. 2006-1103, del causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA (FIS. 100 110 c. o. 1).
- 19. Providencia del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación de los bienes y deudas inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA (Fl. 111 c. o. 1)
- 20. Trabajo de adjudicación de herencia a la señora YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>17</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, dentro de proceso de sucesión intestada No. 2006-1103,

0.0

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento

<sup>13</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.
 Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.



del causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA (Fls. 100 – 110 c. o. 1).

- 21. Providencia del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación de los bienes y deudas inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA (Fl. 111 c. o. 1)
- proceso vía internet efectuada sobre e 22. Consulta 110016000013200909387, en la página de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a través de la cual se estableció que el señor JOSE ZENÒN CORREA18 identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 permaneció recluido en centro penitenciario y carcelario hasta el día 16 de agosto de 2011, mientras que YADDY MANCERA RODRIGUEZ 19 identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y JEISON ANDRES GARCIA<sup>20</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, se les dio libertad condicional por no registrar antecedentes judiciales y aceptaron cargos desde la audiencia de legalización de la diligencia de allanamiento y registro, legalización de captura e imputación de cargos (Fls. 86 – 88 c.
- 23. Declaración rendida por el Patrulleros de la Policía Nacional MIGUEL CRISANTO OSPINA OMEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.684 de Guamo (Tolima), quien participó en la diligencia de allanamiento y registro practicada al inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A 31, barrio Muzú de la localidad de puente Aranda y en la que manifestó que la información se obtuvo a través de una persona de sexo masculino que se acerca a las instalaciones de la SIJIN, quien informó que en el inmueble ubicado en tal dirección estaban fabricando licor adulterado; también informó sobre diferente vehículos ingresaban al inmueble con el objeto de transportar y distribuir el licor a diferentes partes de la ciudad de Bogotá.

Así mismo precisó, que se verificó la información y estableció que del inmueble se observaban ingresar y salir vehículos, por lo que desarrollaron una entrevista a la fuente humana y radicaron la solicitud de la diligencia de Allanamiento y Registro, la cual se concedió por la Fiscalía 95 de la URI de Paloquemao, y se materializo el día 5 de octubre de 2009.

Precisó que al momento de la diligencia de allanamiento y registro el vehículo de placa BSN-522<sup>21</sup>, se encontraba al interior del inmueble y estaba siendo cargado con unas cajas con botellas llenas de, al parecer, licor (Fls. 90 – 91 c. o. 1). En igual sentido declaró el Patrullero

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.



**GERMÁN ALEXIS BUITRAGO MAYORGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.888 (Fls. 90 – 93 c. o. 1).

#### COMPETENCIA

Esta Fiscalía Especializada Delegada es competente para iniciar de manera oficiosa, el presente trámite de extinción del derecho de dominio, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, (modificada por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011) que prevé:

"De la competencia. Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación, directamente, o a través de los fiscales delegados que conforman la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos o en su defecto los fiscales delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.

*(...)* 

La segunda instancia de las decisiones proferidas en el trámite de extinción de dominio, se surtirá ante la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal - Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos". Negrita fuera del texto.

# BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN

Dentro de la Fase Inicial que se califica, se lograron identificar como objeto de la acción de extinción de dominio, los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-4020301, ubicado en calle 40 sur No. 50 A-31, del Bogotá, D. C., con una cabida de 229.69 varas cuadradas; de propiedad de la señora YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, el cual conforme a la anotación No. 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, lo adquirió mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, en proceso de sucesión, de su padre causante CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162 (Fls. 96-97 c. o.1).
- Vehículo automotor, con placa No. BSN622, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B03326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor EDWIN ALONSO FALACIO PALMA<sup>22</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 77 c. o. 1).
- Vehículo automotor, con placa No. BFK559, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propieded de YADDY MANCERA

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento



72.4

RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fls. 99 – 116 c. o. 1).

## LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Las causales por las que procede la extinción del derecho de dominio están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, el cual señala que:

"...Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

*(...)* 

- 2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de **una activid**ac ilícita.
- 3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.
- 4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permute de otros que **tengan su origen**, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- 5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositedos en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.

Parágrafo 1°. El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición y el origen lícito de los bienes.

Parágrafo 2°. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

1. El delito de enriquecimiento ilícito.

*(…)* 

0.0

3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el order económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes". (La negrita es nuestra).

		*
		-
. •		

Las actividades ilícitas a las que hace referencia este artículo, como ya se señaló, están descritas en su parágrafo 2º, y conforme lo señaló la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, gobiernan todas las causales previstas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, entre tales actividades, señala el numeral 3º de dicho parágrafo, las que implican grave deterioro de la moral social.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de Extinción del Derecho de Dominio se encuentra regulada por la Ley 793 de 2002 (modificada por las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011), es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa.

Se suma a lo anterior, que la extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la mencionada ley.

A la luz de dicha normatividad, para que se pueda proferir Resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio debe estar demostrado dentro de la actuación, en primer luga , que se encuentre presente por lo menos una de las causales previstas en la Ley 793 de 2002; en segundo lugar, debe estar acreditado que existen bienes de propiedad real o presunta de las personas respecto de las que se predica la causal; y finalmente, deberá existir una conexión o nexo causal entre las dos anteriores.

En el presente caso, en consideración del Despacho, las causales de extinción de dominio aplicables son las descritas en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 2º ibídera, las cuales se concretan, respectivamente, siempre que se demuestre la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.
- Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- Cuando los bienes de que se trate tengan origen licito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.





En cuanto a la causal segunda, prevista como ya se señaló en el artículo 2º, numeral segundo, de la Ley 793 de 2002, la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

"Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio "Cuando el bien o los bienes de que se trata provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita".

Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto.

En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma:

En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.

Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su ves desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le esta permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude.

Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad del numeral 2) del ertículo 2º de la Ley 793 de 2002". La negrita fuera del texto.

Respecto de la causal tercera, el alto tribunal constitucional ha señalado:

"La causal tercera amolía el ámbito de procedencia de la acción pues, de acuerdo con ella, no recae sólo sobre los bienes ilegítimamente adquiridos,





sino también sobre aquellos utilizados como medios o instrumentos para la comisión de actividades ilícitas o que se destinan a su comisión o que corresponden al objeto del delito.(...) lo que hace la citada expresión es dar lugar a la extinción de dominio (...) con base en el incumplimiento de la función social y ecológica que a la propiedad le impone el artículo 58.

En efecto. Se indicó ya que el constitucionalismo colombiano, de manera progresiva, había configurado un completo régimen del derecho de dominio y demás derechos adquiridos. De acuerdo con el, para su adquisición se exige un título legítimo y para su mantenimiento se precisa del cumplimiento de una función social y ecológica y de la no concurrencia de motivos de utilidad pública o interés social legalmente acreditados. Si el primer presupuesto no concurre, hay lugar a la extinción de dominio por la ilegitimidad del título y la acción se basa en el artículo 34 superior. Si el segundo presupuesto no concurre, hay lugar a la extinción de dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y la acción se basa en el artículo 58 constitucional. Finalmente, si concurren los motivos de utilidad pública o interés social legalmente acreditados, hay lugar a la expropiación.

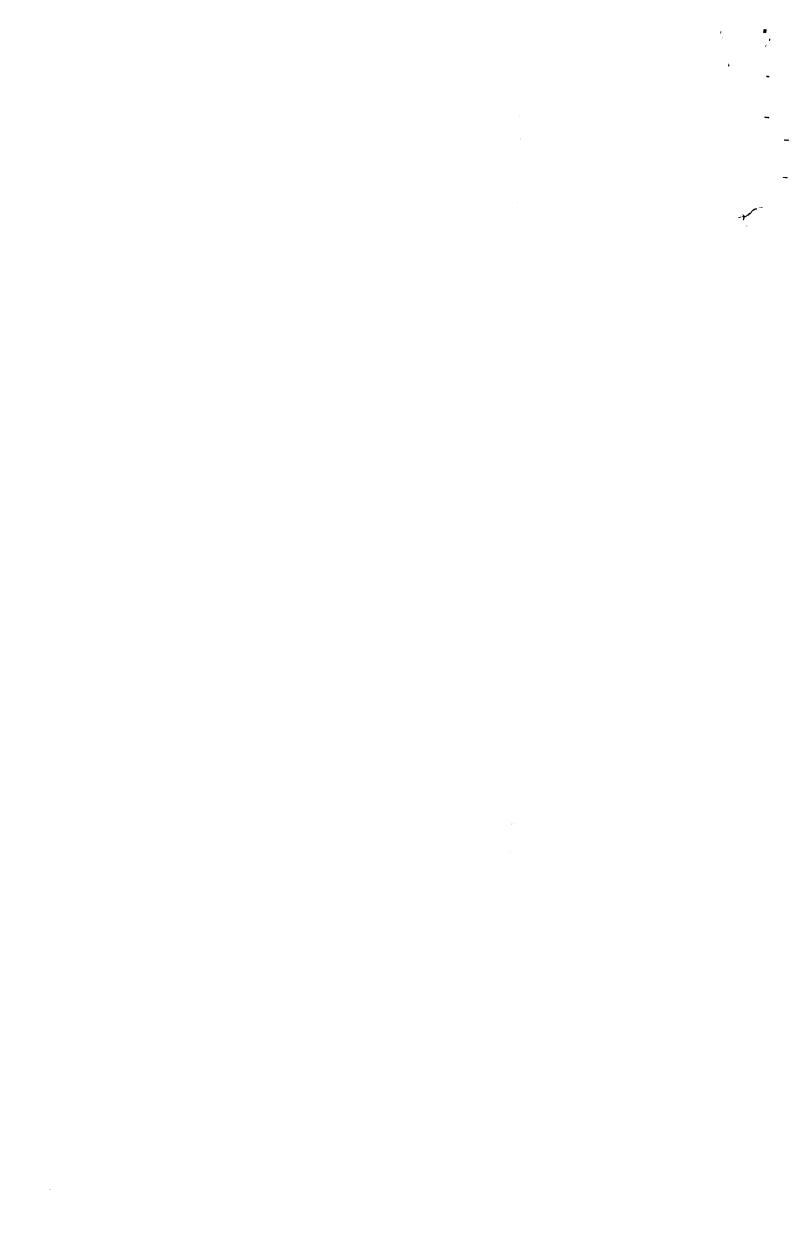
Pues bien, si ello es así, cuando la causal tercera del artículo 2º extiende la procedencia de la extinción de dominio a los bienes utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas y, para lo que aquí interesa, a aquellos que han sido destinados a tales actividades o que correspondan al objeto del delito, lo que hace es conjugar en un solo enunciado normativo las dos modalidades de extinción de dominio a que se ha hecho referencia pues en estos supuestos la acción no procede por la ilegitimidad del título sino por dedicarse los bienes a actividades ajenas a la función social y ecológica de la propiedad. Bien se sabe que ésta debe ejercerse de tal manera que se orienta a la generación de riqueza social y a la preservación y restauración de los recursos naturales renovables y no a la comisión de conductas ilícitas.

Como nada se opone a que el legislador, al regular una institución como la extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional, incluya desarrollos correspondientes a la extinción de dominio a que hay lugar por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, mucho más si se trata de eventos en los que se presenta una clara conexidad entre esas instituciones, y como la extinción de dominio por incumplimiento de sus funciones constitucionales es también autónome e independiente de la eventual responsabilidad penal, la Corte declarará exequible el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002".

Frente a la causal cuarta la Corte Constitucional ha precisado:

"Esta causal consagra varios supuestos en los que hay lugar a la declaratoria de extinción de dominio sobre bienes que proceden indirectamente del ejercicio de actividades delictivas. En efecto, los bienes que son objeto de la acción en virtud de este numeral son los que provienen de la enajenación o permuta de otros que tienen su origen en actividades ilícitas, o de la enajenación o permuta de otros destinados a actividades ilícitas, o de la enajenación o permuta de bienes que sean producto, efecto instrumento u objeto de esas actividades.

88.89



Una disposición de esta indole también hacía parte del Decreto Legislativo 1975 de 2002 y sobre ella la Corte, en la Sentencia C-1007-03, realizó algunas consideraciones que resultan aplicables al análisis de constitucionalidad que ahora se emprende. En esa oportunidad se indicó:

Se trata entonces, en todos los tres supuestos mencionados, de bienes o recursos que provienen de la enajenación o permuta de aquellos otros de carácter ilícito a que se refieren las dos causales anteriores y que por efecto de la enajenación o permuta, si bien se encuentran en manos de terceras personas, por tales actos jurídicos se han obtenido otros bienes o recursos. Como es un principio del derecho, que a nadie se le permite sacar provecho o ventaja su propio dolo, estos bienes o recursos pueden ser objeto de extinción de dominio.

Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una aclividad dolosa.

Y si se trata de quien, por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio.

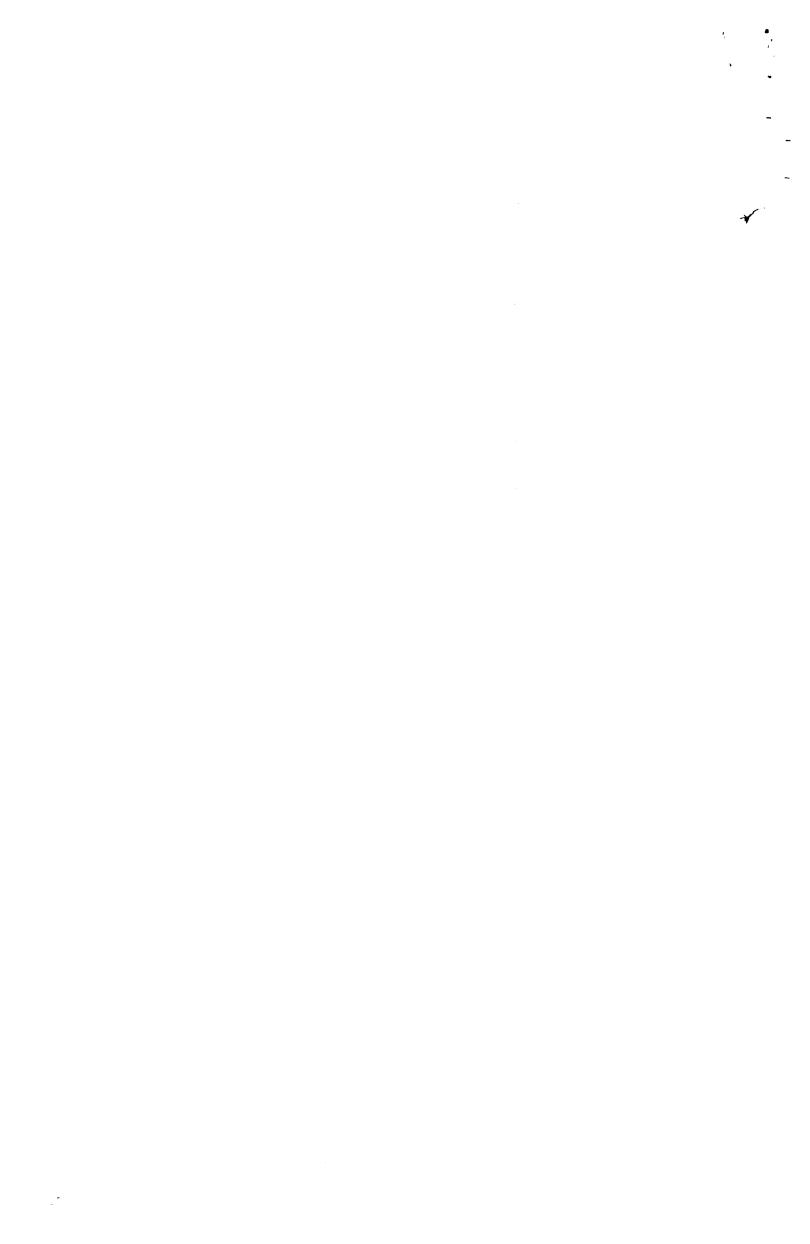
Si bien esos supuestos genéricamente están comprendidos en el numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793, el legislado: optó por relacionarlos específicamente como supuestos de viabilidad de la acción. Esta decisión constituye también un desarrollo legítimo del artículo 34 superior y en ella no se advierte problema constitucional alguno".

Finalmente, en frente a la causal quinta (anterior sexta) el alto tribunal constitucional ha señalado:

"Este numeral consagra dos regias de derecho. Según la primera, hay lugar a la extinción de dominio cuando "Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia". La segunda regla, por su parte, excluye algunos bienes de la extinción de dominio.

La primera norma consagra un supuesto en el que hay lugar a la extinción de dominio no en razón del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Quien de manera lícita ha accedido al deminio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta



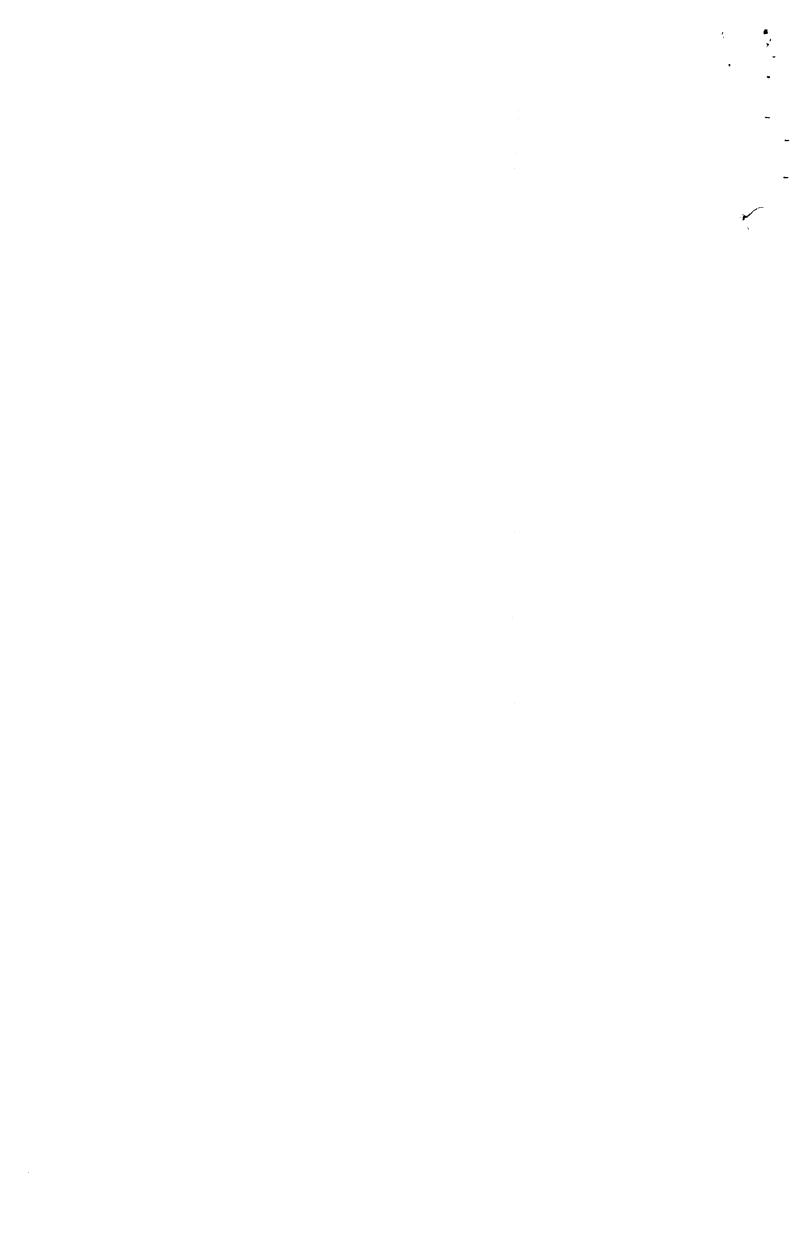


por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.

Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraei del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-1007-02:

El artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se trata, por lanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducia, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una maza de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud".





Pues bien, precisado lo anterior, en relación con las mencionadas causales, especialmente la segunda, en cuanto a los vehículos automotores relacionados en el acápite denominado "BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN", es probable que éstos provengan directa o indirectamente, de los rendimientos de una actividad ilícita, tal como se demostró en la sentencia condenatoria proferida dentro de la causa No. 110016000013200909387, por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, contra YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>23</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÒN CORREA<sup>24</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, JEISON ANDRES GARCIA<sup>25</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, como autores penalmente responsables de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico", y los condenó a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fls. 79-85 c. o. 1).

De otra parte, frente a la causal tercera ya mencionada, es claro que los bienes relacionados anteriormente, incluyendo el inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria** No. 50\$-40202301, se utilizaron como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, además fueron destinados a éstas.

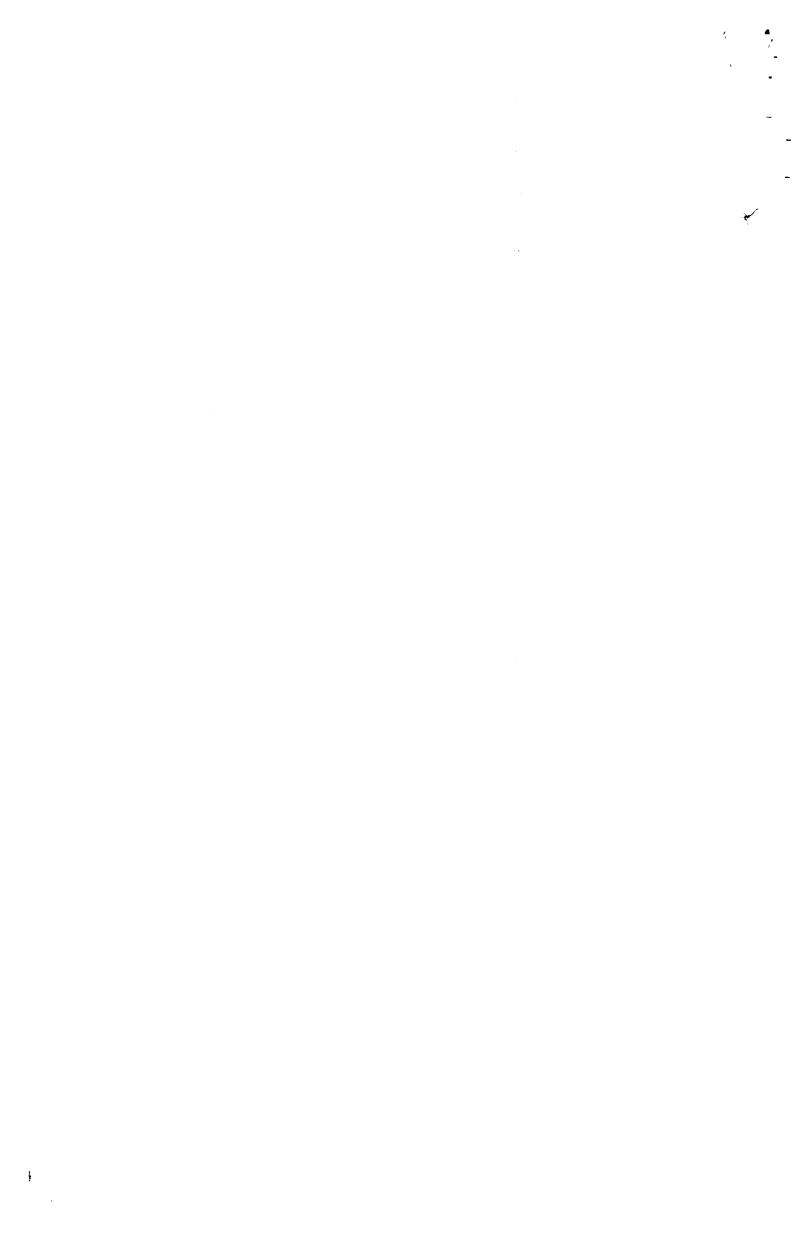
Lo anterior, conforme al acervo probatorio allegado al plenario, dado que el informe ejecutivo –FPJ-3- mediante el cual se solicitó la orden de allanamiento y registro, con relación a la noticia criminal 110016000013200909387, fechado 17 de septiembre de 2009, es claro en manifestar cuales fueron los antecedentes de la diligencia de registro y allanamiento que culminó con el hallazgo de licor adulterado, hecho que generó la captura de los señores YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSÉ ZENÓN CORREA, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y JEISON ANDRES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, personas que finalmente resultaron condenados a la pena de prisión, por el punible de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico" (FIs. 3-4 c. o. 1).

Tal informe, igualmente relata como por fuente humana, se conoció que en el inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 sur de Bogotá, se fabricaba y envasaba de manera ilícita licor de diferentes marcas reconocidas, y que dentro de este proceso se venían utilizando los vehículos de placas GKJ-667, BSN-62226, GQD-041, ONJ-19B, para la distribución del licor adulterado; precisa que finalmente resultaron capturados los señores YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSÉ ZENÓN CORREA, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y JEISON ANDRES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 3- 4 c. o. 1).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.
 Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.



Corrobora el informe de Policía Judicial, la orden de allanamiento y registro, fechada 23 de septiembre de 2009, expedida por la Fiscalía 95 Local de la URI de Paloquemao, diligencia a realizarse sobre el inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A – 31, barrio Muzú, de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad, por el presunto delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de Alimentos, Productos Médicos o Material Profiláctico (Fls. 5-7 c. o. 1).

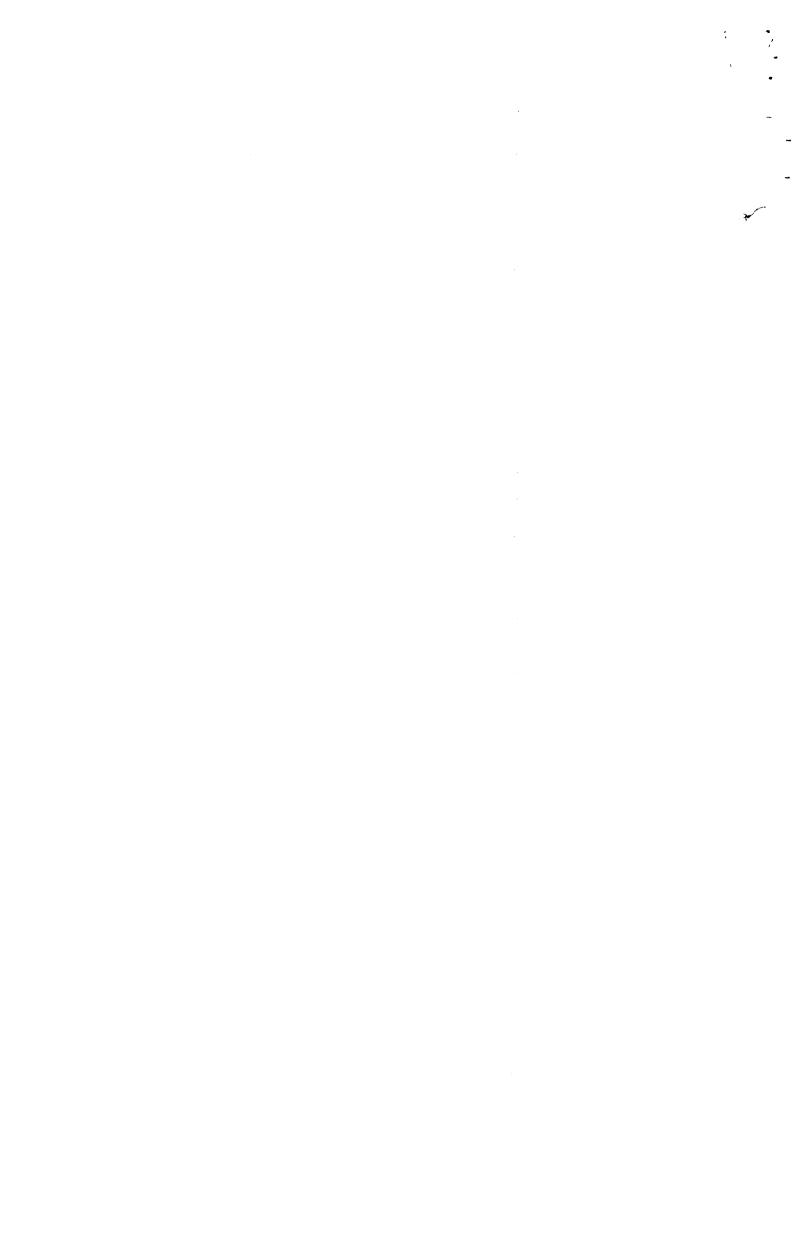
Complementa lo anterior, el acta de registro y allanamiento –FPJ-18, fechada 5 de octubre de 2009, conforme a diligencia adelantada sobre el inmueble de nomenclatura calle 40 sur No. 50 A – 31 de la ciudad de Bogotá (Fl. 8 c. o. 1).

Resulta más ilustrador el informe que se rindió respecto de la diligencia de registro y allanamiento, con fecha 5 de octubre de 2009, dado que en éste se reseñó que el inmueble objeto de la misma está ubicado en la calle 40 sur No. 50 A – 31 de Bogotá, y que al momento del operativo, se pretendió sacar del garaje, el vehículo de placa BSN-622, el cual tres personas -una de sexo femenino y dos de sexo masculino, estaban cargando con cajas de cartón que contenían botellas llenas de líquido sin determinar su naturaleza; además, que dentro del inmueble se halló también el vehículo de placa BFK-559.

El referido informe es claro en señalar, que dentro del inmueble se encontraron botellas de 205 mililitros con la marca "Aguardiente Antioqueño", además tapas de color blanco, una máquina para colar líquido, dos (2) canecas de color azul, nueve (9) pimpinas llenas de líquidos en su interior, quatro (4) cajas de cartón y en cada caja 20 botellas vacías con capacidad de 750 mililitros, dos (2) cajas de cartón, una de las cuales contiene 16 botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Antioqueño, y en la otra, se hallaron dieciocho(18) botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Néctar Rojo; dos(2) bolsas plásticas color azul con copas plásticas de la marca de Licores de Cundinamarca, tres (3) bolsas plásticas con tapas de color negro y una con tapas de color rojo (Fls. 9 - 10 c. o. 1).

Importa resaltar que dentro del plenario obran las actas de derechos del capturado, correspondientes a los señores YADDY MANCERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSÉ ZENÓN CORREA, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y JEISON ANDRES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 11 - 13 c. o. 1).

También se aportó al plenario, la correspondiente acta de incautación de elementos, en la cual se detallan 300 botellas de 375 mililitro de aguardiente Néctar tradicional llenas, 240 botellas de 375 mililitros de aguardiente Néctar Club llenas, 24 botellas de 300 mililitros de aguardiente tradicional llenas, 40 botellas de 750 mililitros de aguardiente antioqueño llenas, 15 pimpinas de tres galones llenas con un liquido incoloro con olor a alcohol, 1 filtro con armante metálico, 2 canecas plásticas de color azul con capacidad de 55 galones vacías, 1 recipiente plástico de color gris, 200 tapas plásticas, 20 botellas vacías de 750 mililitros de aguardiente Antioqueño. 30 botellas vacías de 375 mililitro de aguardiente Antioqueño.



Precisa el acta mencionada, que la incautación de tales elementos se efectuó a los señores YADDY MANCERA RODRIGUEZ, JOSE ZENÒN CORREA y JEISON ANDRES GARCIA (Fl. 14 c. o. 1).

Señalado lo anterior, resulta de extrema importancia citar los análisis técnicos efectuados sobre las sustancias líquidas incautadas, pues aquellos demuestran el desarrollo de la actividad ilícita por parte de los mencionados ciudadanos, así:

El análisis al licor incautado, realizado por el señor **DUMAR CAICEDO VALENCIA**<sup>27</sup> con fecha 5 de octubre de 2009, concluyó que presentaba "(...) irregularidad por sobre tapa falsa, banda de seguridad falsa, partículas en suspensión, el tunjo figura precolombina que va al costado de la tapa, el original viene quemado en rayo laser, mientras que éstas sólo están pintadas, por lo tanto no corresponden e la elaboradas por la empresa de Cundinamarca" (Fl. 15 c. o. 1).

A su vez, el Informe de Análisis Químico de fecha 9 de octubre de 2009, efectuado por el Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, concluyó que la muestra analizada corresponde a una mezcla hidroalcohólica con un contenido de 29.6 % en volumen de alcohol etílico y no acusa presencia de metanol (Fl. 33 c. o. 1).

Finalmente, resulta determinante la sentencia proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la causa No. 110016000013200909387, contra YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>28</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÒN CORREA<sup>29</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, JEISON ANDRES GARCIA<sup>30</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, pues los condena por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico; los declaró autores penalmente responsables del delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico", condenándolos a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (FIs. 79-85 c. o. 1).

Así las cosas, tal como lo aprecia esta Fiscalía Especializada, está plenamente demostrado, que el día 5 de octubre de 2009, sobre el inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A-31, del barrio Muzú, de la Localidad de Puente Aranda, en Bogotá, D. C., se realizó una diligencia de Registro y Allanamiento legalmente ordenada por la Fiscalía 95 Local de la URI de Paloquemao, y en su desarrollo se encontró una fábrica y depósito de licor adulterado, resultando capturados los señores YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>31</sup> identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, JOSE ZENÓN CORREA<sup>32</sup> identificado

93%

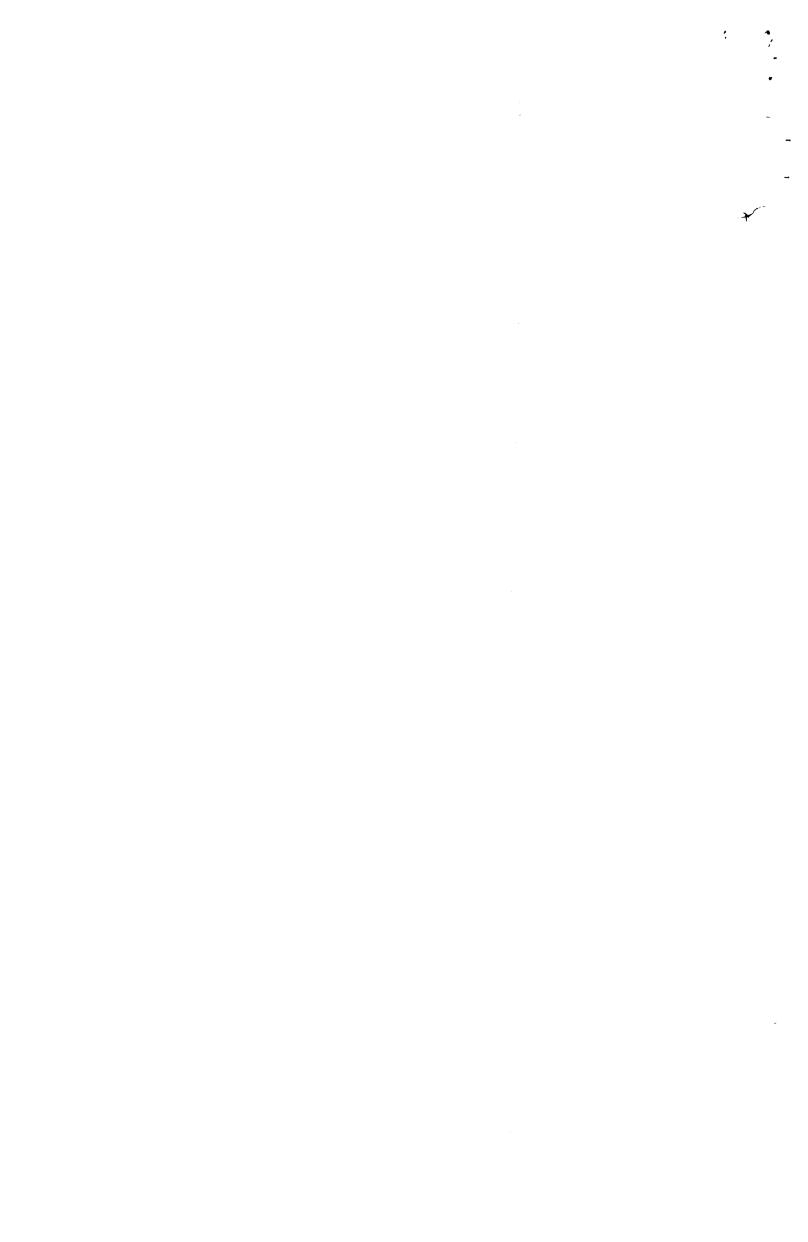
<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Perito autorizado por la Empresa de Licores de Cundinamarca

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.
 Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.



con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**<sup>33</sup> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, quienes ante la autoridad judicial correspondiente aceptaron cargos, y fueron concenados a pena de prisión por el delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico".

Entonces, está demostrado que tanto el bien inmueble como los automotores se utilizaron como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, y además se destinaron a éstas, concretándose la causal tercera prevista en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Son suficientes las anteriores consideraciones, concluir además que, los mencionados automotores pueden provenir de la enajenación o permute de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito. Cambién que, tales bienes teniendo un origen lícito, hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito, tal como lo señalan los numerales 4° y 5° del artículo 2°, ibídem.

No está demás precisar que la conducta desarrollada por los señores YADDY MANCERA RODRIGUEZ<sup>34</sup> JOSE ZENÓN CORREA<sup>35</sup> y JEISON ANDRES GARCIA<sup>36</sup>, conforme a lo previsto en el artículo 2º, perágrafo segundo, numeral 3º, de la Ley 793 de 2002, implican grave deteriore de la moral social, pues atentan contra la salud pública el orden económico y social.

Por lo dicho, en consideración de esta Fiscalía Delegada, es procedente dar inicio al trámite de extinción de dominio sobre los bienes relacionado con anterioridad, como quiera que se configuran las causales segunda, tercera, cuarta y quinta, contempladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, pues hasta este momento procesal se denota el nexo causal entre la utilización del inmueble urbano tantas veces mencionado, y los vehículos automotores, en el procesamiento, fabricación y distribución de licor adulterado actividad por demás ilícita.

MEDIDAS CAUTELARES

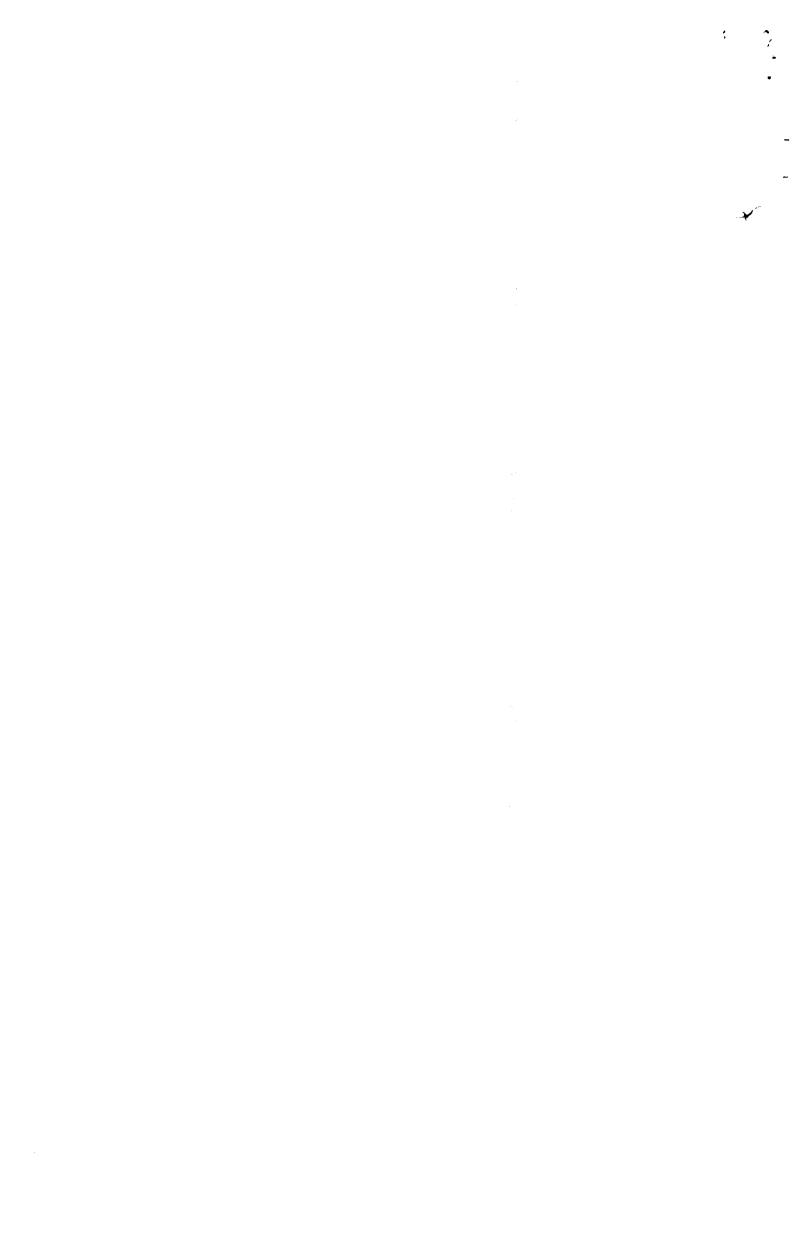
Estando reunidos los presupuestos para dar inicio al trámite de la acción de extinción del derecho de dominio sobre los bienes relacionados en el acápite "BIENES OBJETO DE LA ACCION", conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, también se cumplen las condiciones para DECRETAR respecto de los mismos, LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO, y la consecuente SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO -en relación del immueble, incluyendo las construcciones que se encuentren levantadas sobre el lote de terreno, siempres y cuando no estén sometidas al régimen de propiedad horizontal.

<sup>33</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueblo.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.



734

Tal como lo dispone el artículo 12, inciso segundo, de la Ley 793 de 2002, oportunamente se solicitará a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** la designación del personal necesario para la materialización de las medidas cautelares decretadas, y el cumplimiento de la función de secuestre o depositario de los bienes embargados.

Para tal efecto, se observarán las normas contenidas en el Libro IV Título XXXV del Código de Procedimiento Civil, para cumplir con lo aquí dispuesto, conforme al tenor del artículo 7 de la Ley 793 de 2002<sup>37</sup>.

Esta decisión deberá ser notificada en los términos del artículo 13, numerales 1°, y 2° de la Ley 793 de 2002 (modificados por la Ley 1453 de 2011), en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, haciéndose saber a los interesados que contra la misma proceden los recurso de ley, tal como lo señala el artículo 14 A *ibídem*<sup>38</sup>.

Por lo expuesto, el FISCAL SEXTO ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el INICIO de la ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble y los vehículos automotores relacionados y detallados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR respecto de los bienes señalados en el acápite de "BIENES OBJETO DE LA ACCION" las medidas cautelares de EMBARGO, SECUESTRO y la consecuente SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la resolución.

TERCERO: Materializada las medidas cautelares decretadas, DÉJENSE los bienes a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), conforme al artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los "(...) titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes (...)" objeto de la presente acción, lo cual deberá hacerse de manera personal, y en subsidio

Artículo 7°. Normas aplicables. La acción de extinción se sujelará exclusivamente a las disposiciones de la presente ley y, sólo para llenar sus vacíos, se aplicarán las reglas del <u>Código de Procedimiento Civil</u>, en su orden. En ningún caso podrá alegarse prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni exigirse la acumulación de procesos.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> "Artículo 14A. Recursos. En los procesos de extinción de dominio únicomente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

a) La resolución de inicio, en el efecto devolutivo (...)"

:

てきょ

## por aviso, de conformidad con los artículos 315<sup>39</sup> y 320<sup>40</sup> del <u>Código de</u> <u>Procedimiento Civil</u>. En los eventos previstos en el artículo 318<sup>41</sup> del <u>Código</u>

<sup>39</sup> ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. <Artículo modificado por el artículo <u>29</u> de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectué la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere

sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrà en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.

Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

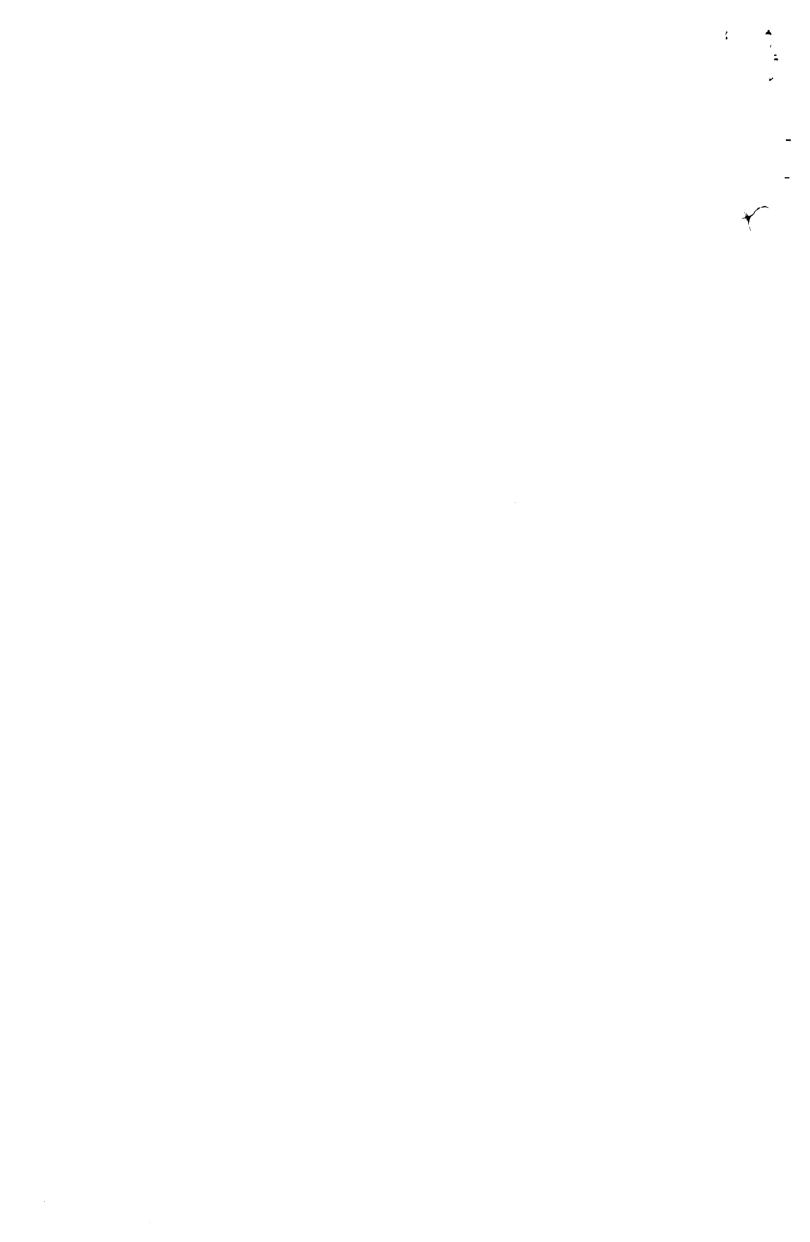
- 3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y tal constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.
- 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

PARÁGRAFO. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Articulo modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a corver el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.





736

de Procedimiento Civil, se procederá al emplazamiento allí consagrado. Todo en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, conforme al artículo 14 A, literal a) della Ley 793 de 2002 (modificado por la Ley 1453 de 2011).

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se nótifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaio de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

- 41 ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:
- 1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
- 2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paraduro.
- 3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente seña ados por el juez.

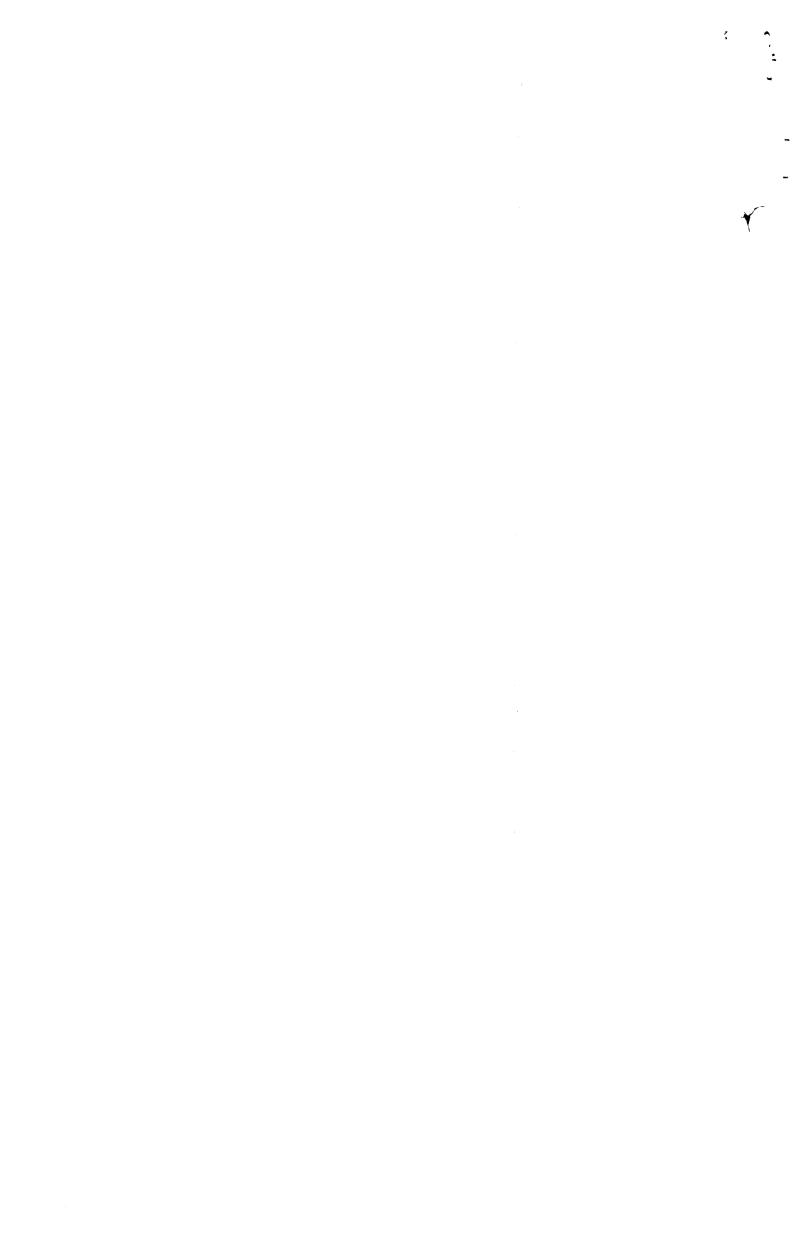
Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad lítem, con quien se surtirá la notificación.

PARÁGRAFO. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad lítem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento.





SEXTO: EMPLAZAR a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318<sup>42</sup> del <u>Código de Procedimiento Civil</u>. A los terceros indeterminados que no concurran, se les designará curador ad lítem en los términos establecidas en el artículo 9º43 y 318 del <u>Código de</u> Procedimiento Civil.

<sup>42</sup> ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. <Artículo modificado por el artículo <u>30</u> de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
- 2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ruien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
- 3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

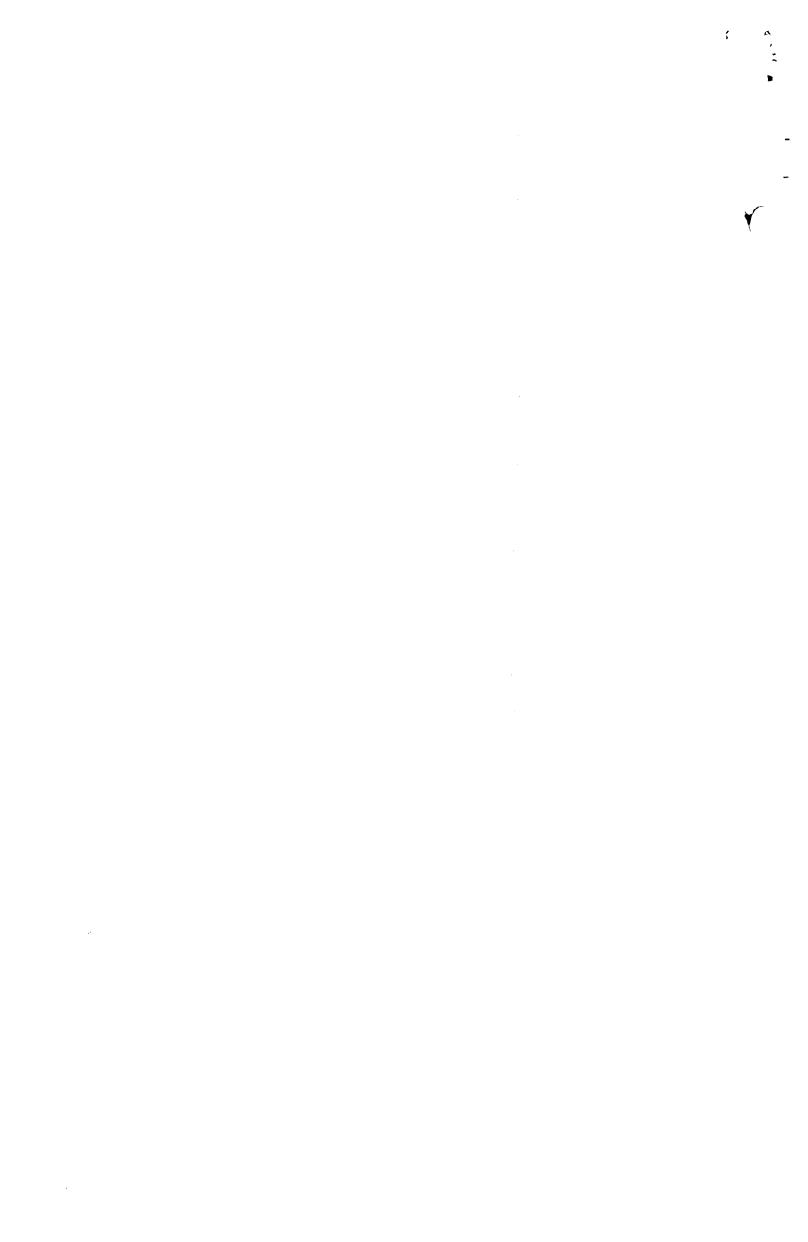
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtire la notificación.

PARÁGRAFO. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un circuenta por ciento.

- <sup>43</sup> ARTÍCULO 90. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN DEL CARGO, CALIDADES Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA. <Artículo modificado por el artículo <u>3</u> de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observorán las siguientes reglas:
- 1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:
- a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad lítem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes;

En el auto de designación del curador ad lítem, se incluírán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluídos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento;

b) La designación será rotatorial de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, el al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y están en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo



despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio.

- c) Los traductores e intérpretes seran únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos;
- d) Las partes podrán de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este;
- e) Los secuestres podrán designar bajo su responsabilidad y con autorización judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. El juez resolverá al respecto y fijará la asignación del dependiente, en providencia que no admite apelación;
- f) El curador ad lítem de los relativamente incapaces será designado por él juez, si no lo hiciera el interesado;
- g) Los partidores y liquidadores podrán ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decrete la partición o la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 608.
- 2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual debán concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a I envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier etro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.

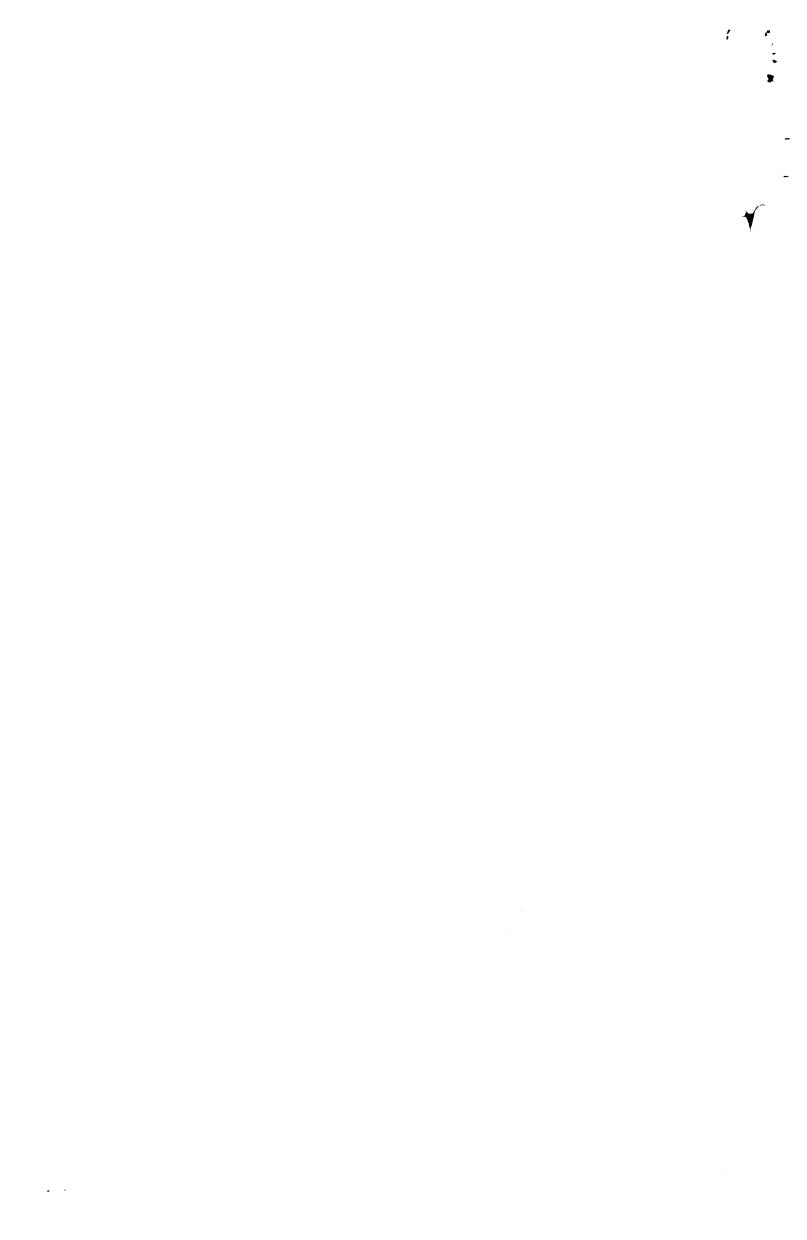
3. Designación y calidades. En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como auxiliares de la justicia personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditación por parte del aspirante de los requisitos técnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deberán renovarse cada cinco (5) años.

En los demás lugares para la designación de los auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Las entidades públicas que cumplan funciones técnicas en el orden nacional o territorial podrán ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este parágrafo.

- 4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales menguales según el caso:
- a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de lusticia:
- b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objectiones por dolo, error grave o
- c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;
- d) A quienes ho hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;
- e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;
- f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;



**SÉPTIMO:** LÍBRENSE las comunicaciones y despachos comisorios a que haya lugar, entre otras, para inscribir las medidas cautelares en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Cámaras de Comercio correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;

h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;

j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;

k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

## <Jurisprudencia Vigencia>

PARÁGRAFO 10. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.

PARÁGRAFO 20. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se líquiden.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo.